

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Junio de 2013	6a. época	5097
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 5

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 7

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 10

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 11

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Amacuzac, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
.....Pág. 13

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.
.....Pág. 19

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Axochiapan, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 22

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año mil dos mil nueve.
Pág. 25

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Cuautla, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 28

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 31

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Cuernavaca, Morelos, por el período del ocho de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 35

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 42

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Emiliano Zapata, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 45

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Jantetelco, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 48

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 51

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
Pág. 53

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 55

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Miacatlán, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 57

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.
Pág. 60

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Temoac, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 64

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tepalcingo, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno octubre del año dos mil nueve.
Pág. 67

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tepoztlán, Morelos, por los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del siete de julio al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.
Pág. 77

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tetecala, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.
Pág. 80

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Tlaquiltenango, Morelos, por el período del primero de enero al tres de abril del año dos mil nueve.
Pág. 83

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el período del cuatro de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 86

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 90

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Totolapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 93

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año 2009.
Pág. 98

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año 2009.
Pág. 101

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el período del primero de enero al cuatro de marzo, del seis y nueve de marzo y del treinta del marzo al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
Pág. 104

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización del Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 110

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve.

.....Pág. 113

Convocatoria Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama" 2013.

.....Pág. 117

PODER EJECUTIVO

GUBERNATURA

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N11-2013, referente a la Adquisición de maquinaria pesada y vehículos para el proyecto denominado parque de maquinaria pesada, para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos (tiempos recortados).

.....Pág. 119

Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N12-2013, referente al aseguramiento por 12 (doce) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianzas, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados extrabajadores del Poder Ejecutivo al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 120

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Acuerdo por el que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Abreu autoriza se solicite a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el otorgamiento de los permisos de Televisión Digital Terrestre para operar en Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 121

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía.

.....Pág. 122

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE CULTURA

CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento del Maestro Luis Lavat Guinea como Rector del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

.....Pág. 125

SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Convenio que celebran la Comisión Estatal del Agua y el Municipio de Ocuituco.

.....Pág. 126

Aviso y Formato de solicitud de trámites de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 128

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Reglamento que regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 130

Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 135

Acuerdo AC/SO/21-III-2013/46.- Por el que se reforman los artículos 88; 88 bis, 89 y 90 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 153

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo por el que se reforma el artículo 14 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 155

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 156

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/1166/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

Período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el C. Domingo Herrera Villarejo, en su carácter de Director General del Instituto se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	1	0	1	1	0
Administrativas	8	2	10	2	8
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	7	0	7	0	7
Total Observaciones	16	2	18	3	15
TOTAL	\$38'123,768.08	0	\$38'123,768.08	\$10,020.00	\$38'113,748.08

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

----- Resumen de Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
03	Financiera Administrativa	El Organismo omitió presentar documentación requerida	\$ 0.00
04	Financiera Administrativa	No se anexaron los Perfiles del Personal en los Manuales de Organización del Instituto.	\$ 0.00
05	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a caja	\$ 0.00
06	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a bancos	\$ 0.00
08	Financiera Administrativa	No Presentó Presupuesto analítico de los Ingresos y Egresos del ejercicio 2009, autorizado.	\$ 0.00
09	Obra Pública Administrativa	Irregularidad en la integración de expedientes técnicos-financiero respecto de la obra pública.	\$ 0.00
10	Obra Pública Administrativa	La Obra Pública del Instituto de Vivienda fue realizada por la modalidad de Administración Directa	\$ 0.00

11	Financiera Administrativa	El Instituto Registro en su balanza de Comprobación el concepto de Reserva de Documentos por Cobrar.	\$ 0.00
12	Financiera Resarcitoria	Recursos registrados en Gastos Pendientes por Comprobar correspondiente a ejercicio fiscal 2009.	\$24'637,669.00
13	Financiera Resarcitoria	Recursos registrados en Gastos Pendientes por Comprobar correspondiente a ejercicios 2006 al 2009.	\$11'922,344.35
14	Financiera Resarcitoria	Documentación Comprobatoria que no reúne los Requisitos Fiscales del ejercicio 2009	\$876,791.00
15	Financiera Resarcitoria	Gastos no justificados mediante listas de raya.	\$326,197.00
16	Financiera Resarcitoria	EL Instituto efectuó Pago En Exceso a su Personal de Mandos Medios Superiores.	\$235, 916.40
17	Financiera Resarcitoria	Gasto de Combustible no justificado.	\$112,830.33
18	Financiera Resarcitoria	Diferencia de pago en salarios	\$2,000.00
		TOTAL	\$38'113,748.08

Recurso de Reconsideración.

El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirma en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados de fecha trece de mayo de dos mil once, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/27/11-10 de la Dirección General Jurídica.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que no presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Por lo que se advierte la procedencia del procedimiento en contra de los servidores públicos de dicho organismo.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, en el que se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, las cuales se detallan de la siguiente manera: un total de quince observaciones de las cuales ocho son administrativas y siete resarcitorias para un monto de \$38'113,748.08 (Treinta y ocho millones ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.), por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/0024/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

A.- Período del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Arq. Luis Eduardo André Mendoza, en su carácter de Director del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

A.- Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	6	1	7	2	5
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	1	2	3	0	3
Total Observaciones	7	3	10	2	8
TOTAL	\$ 6,885.95	\$ 10,282.91	\$ 17,168.86	0	\$ 17,168.86

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	FALTA DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURA AL CONTROL INTERNO INTEGRAL.	
003	Financiera Administrativa	EL INSTITUTO OMITIÓ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR.	
004	Financiera Administrativa	LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, QUE MANEJAN FONDOS Y VALORES, NO ESTÁN AFIANZADOS.	
006	Financiera Administrativa	RECURSOS NO RECEPCIONADOS DEL PROGRAMA FAM BÁSICO 2009.	
007	Obra Pública Administrativa	SE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPO DE OBRA.	
008	Financiera Resarcitoria	PAGO EN EXCESO A PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	\$6,885.95
009	Obra Pública Resarcitoria	DIFERENCIA EN VOLUMEN DE OBRA ESTIMACIÓN N° 1 CONTRATO INEIEM-064-09-FAM-2008	\$ 5,968.55

010	Obra Pública Resarcitoria	DIFERENCIA EN VOLUMEN DE OBRA ESTIMACIÓN N° 3 INEIEM-064-09-FAM-2008	\$4,314.36
		Totales	\$17,168.86

Recurso de Reconsideración.

El Arq. Luis Eduardo André Mendoza, Titular del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, por el período del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/88/12-02 de la Dirección General Jurídica. El estado de solventación conforme a la resolución emitida como resultado del recurso de reconsideración se detalla a continuación:

Subsisten ocho observaciones en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, de las cuales cinco son administrativas y tres resarcitorias por un monto de \$17,168.86 (Diecisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

B).- Período del primero de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Ing. José Ramón Antúnez Moreno, en su carácter de Director del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B).- Período comprendido del primero de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	7	2	9	2	7
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	4	0	4	0	4
Total Observaciones	11	2	13	2	11
TOTAL	\$ 40,391,990.98	-0-	\$ 40,391,990.98	-0-	\$ 40,391,990.98

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Falta de Diseño, Implementación y Operación de Estructura al Control Interno Integral.	\$ 0.00
003	Financiera Administrativa	El Instituto Omitió Presentar Documentación Requerida por este Órgano Fiscalizador.	\$ 0.00
004	Financiera Administrativa	Los Servidores Públicos del Instituto que Manejan Fondos y Valores, no Están Afianzados.	\$ 0.00
006	Financiera Administrativa	Existen Discrepancias entre los Registros; Autorizados, Financieros y Contables, de los Recursos del Programa FAM Básico 2009.	\$ 0.00
007	Financiera Administrativa	Recursos no Recepcionados del Programa FAM BÁSICO 2009	\$ 0.00
008	Obra Pública Administrativa	Se Exceden los Períodos de Integración de las Estimaciones.	\$ 0.00
009	Obra Pública Administrativa	Se Presentan Irregularidades en el Otorgamiento de Anticipo de Obra.	\$ 0.00
010	Financiera Resarcitoria	Pago en exceso a Personal de Mandos Medios y Superiores.	\$ 127,818.53
011	Financiera Resarcitoria	Existen Diferencias entre los Recursos Federales; Asignados e Ingresados del Programa FAM Básico 2009.	\$ 9'861,096.61

012	Financiera Resarcitoria	Egresos Efectuados y Pagados con Recursos del Programa FAM Básico 2009, sin Convenios	\$ 508,521.84
013	Financiera Resarcitoria	Recursos Recibidos del Programa FAM Básico 2009, no Ejercidos al Cierre del Ejercicio	\$ 29'894,554.00
		Totales	\$ 40,391,990.98

Recurso de Reconsideración.

El Ing. José Ramón Antúnez Moreno, Titular del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, por el período del primero de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/97/12-03 de la Dirección General Jurídica. El estado de solventación conforme a la resolución emitida como resultado del recurso de reconsideración se detalla a continuación:

Subsisten once observaciones en el período comprendido del primero de junio al treinta y una de diciembre del año dos mil nueve, de las cuales siete son de carácter administrativo y cuatro resarcitorias; por un monto de \$40,391,990.98 (cuarenta millones trescientos noventa y uno mil novecientos noventa pesos 98/100 M. N.).

Según el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización que informa que no solvento la totalidad de las observaciones que le fueron notificadas y a los requerimientos que le fueron formulados, ya que no presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, cuya conclusión se detalla a continuación:

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo agotado el recurso de reconsideración de conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, en el que en dicho Recurso de Reconsideración confirmo en todos sus términos el Informe de Resultados y el mismo informe que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil nueve, cuyos periodos y titulares fueron: del primero de enero al treinta y uno de mayo, el Arq. Luis Eduardo André Mendoza, y del primero de junio al treinta y uno de diciembre el Ing. José Ramón Antúnez Moreno, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho correspondan, y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/0092/2010, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El presupuesto del ente público fiscalizado se ejerció como se describe a continuación:
ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL NUEVE.

(Cifras en Pesos)

Concepto	Presupuesto			variación	%
	Autorizado	Modificado	Ejercido		
Ingresos.					
Tribunal superior de Justicia.	\$,302,500,000	\$305,833,622	\$305,833,622	0	0
Implementación de Juicios Orales.	\$20,000,000	\$20,000,000	\$20,000,000	0	0
Ingresos convenio CONATRIB.	0	7,000,000	7,000,000	0	0
Otros Ingresos Internos.	0	966,354	966,354	0	0
Intereses por Inversión y Manejo de Cuenta.	0	2,551,983	2,551,983	0	0
Total de Ingresos	\$322,500,000	\$336,351,959	\$336,351,959	0	0
Egresos.					
Remuneraciones al Personal	\$299,957,267	\$293,252,115	\$293,252,115	0	0
Remuneraciones al Personal Vigentes			252,006,992		
Remuneraciones al Personal Vigentes Salas Orales.			15,339,976		
Remuneraciones al Personal Jubilado			25,905,147		
Insumos para la Administración.	7,470,000	9,400,803	9,400,803	0	0
Servicios Generales.	9,866,250	12,544,593	12,544,593	0	0
Bienes Muebles e Inmuebles	\$5,206,483	\$20,602,368	\$20,602,368	0	0
Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Superior de Justicia.	0	6,038,251	6,038,251	0	0

Bienes Muebles e Inmuebles Salas Orales.	5,206,483	7,323,467	7,323,467	0	0
Bienes Muebles e Inmuebles Convenio CONATRI	0	7,240,650	7,240,650	0	0
Total de Egresos	\$322,500,000	\$335,799,879	\$335,799,879	0	0
Subejercicio presupuestal 2009.			\$552,080		

Por lo que respecta a los ingresos convenio CONATRI corresponde a ingresos derivados en un convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia del país (CONATRI) y la Secretaría de Hacienda, como apoyo para la impartición de justicia de los estados.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa no se determinaron observaciones por lo que presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, sin que se hubiere presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/0091/2010, el LIC. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

El presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se ejerció como se describe a continuación:

ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL NUEVE.
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Variación	%
Total de Ingresos (Estatales)	\$13,500,000	\$13,675,515	\$13,675,515	0	0.00
Egresos					
Remuneraciones al Personal	12,118,395	12,056,675	12,056,675	0	0
Materiales y Suministros	328,300	348,934	348,934	0	0
Servicios Generales	1,053,305	978,726	978,726	0	0.00
Gasto de Inversión	0	291,180	291,180	0	0.00
Total de Egresos	\$13,500,000	\$13,675,515	\$13,675,515	0	0.00
Resultado del ejercicio presupuestal 2009.			\$0		

Según el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa no se determinaron observaciones, por lo que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, sin que se hubiere presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1182/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de las entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Amacuzac	01 de enero al 31 de octubre de 2009	C. Pablo Fernández Nava

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

De las ochenta y cinco observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$11'172,892.00 (quinientos dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no se solventaron setenta y ocho observaciones por \$9'873,421.00 (ciento sesenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en catorce administrativas, dos contables y sesenta y dos resarcitorias.

De conformidad con el recurso de reconsideración que interpuso el ente fiscalizado, en fecha diez de octubre del año dos mil once radicado bajo el expediente ASF/RRC/31/11-11 se determinó según el contenido de la resolución de fecha dos de diciembre del año dos mil once, se determinó modificar el informe de resultados combatido, determinando que se modifican veinte observaciones de carácter resarcitorio a observaciones de tipo administrativa y se confirman cuarenta y cinco observaciones como a continuación se detalla:

Observación Numero	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
17	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Pago de servicios profesionales al Lic. Francisco Javier Ramírez Bello.	0
18	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Pago de servicios profesionales técnicos administrativos.	0
19	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Pago de servicios profesionales en materia fiscal.	0
20	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Servicios de capacitación.	0
21	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado servicios profesionales por juicio jurídico fiscal.	0
23	Administrativa	Egresos	Gasto no comprobado ni justificado. Pago de medicamentos y artículos de papelería.	0
24	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Compra de material de construcción y reparación de vehículos del Ayuntamiento.	0

28	Administrativa	Egresos	Gasto por apoyo no justificado. Apoyo que no se encuentra autorizado por integrantes del cabildo.	0
29	Administrativa	Egresos	Gastos Improcedentes. Apoyos no autorizados ni recibidos por los beneficiarios.	0
30	Administrativa	Egresos	Gastos Improcedentes. Apoyo económico al regidor Juan Eduardo Flores Millán, para gastos del funeral de su suegra.	0
31	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Reparación de vehículos de servicios públicos.	0
32	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Desazolvé del río Amacuzac, barranca Xoapa.	0
33	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a los Lineamientos de Comprobación del Gasto para el ejercicio 2009.	0
34	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Mantenimiento vehicular de unidades del Ayuntamiento y mantenimiento del H. Ayuntamiento.	0
35	Administrativa	Egresos	Gasto del ejercicio 2008 no provisionado, pagado con recursos del 2009.	0
37	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de recursos de Fondo III a gasto corriente.	0
38	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de recursos de Fondo III a la cuenta de Fondo IV.	0
39	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de recursos de Fondo III a gasto corriente.	0
57	Administrativa	Ingresos	Falta de depósito a la tesorería municipal de los ingresos que provienen de la venta de agroquímicos.	0
59	Administrativa	Ingresos	Ingresos disminuidos contablemente de manera injustificada.	0
20			Total	0

Se confirman las observaciones:

Observación Numero	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
12	Administrativa	Egresos	Falta de inventario y de resguardos del equipo de cómputo.	0
41	Administrativa	Egresos	Gasto de Obra Pública pagados en efectivo.	0
45	Administrativa	Egresos	Diferencias en la distribución del presupuesto autorizado inicial y el estado comparativo presupuestal.	0
46	Administrativa	Egresos	Proceso de Entrega-Recepción no realizada en tiempo y forma del área de Obras Públicas.	0
47			Proceso de Entrega-	

	Administrativa	Egresos	Recepción no realizada en tiempo y forma de la entrega global de la Presidencia Municipal.	0
48	Administrativa	Egresos	Proceso de Entrega-Recepción no realizada en tiempo y forma del área de Tesorería Municipal.	0
49	Administrativa	Egresos	Proceso de Entrega-Recepción no realizada en tiempo y forma de la entrega de la Sindicatura.	0
50	Administrativa	Egresos	Falta de firmas en el libro de Actas de Sesión de Cabildo.	0
51	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada	0
52	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada en la Cuenta Pública anual del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	0
62	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
85	Administrativa	Obra Pública	Información general no entregada.	0
58	Contable	Ingresos	Póliza de ingresos mal contabilizada.	0
15	Resarcitoria	Egresos	Gasto de gestoría de los integrantes de cabildo, Secretario y Tesorero Municipal sin comprobar ni justificar.	\$30,000
16	Resarcitoria	Egresos	Gasto del ejercicio 2006, no provisionado pagado con recursos del ejercicio 2009.	6,600
25	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificados. Compra de refacciones y mantenimiento de vehículos oficiales.	53,914
27	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Pago de actualizaciones, recargos y multas al servicio de administración tributaria.	13,819
40	Resarcitoria	Egresos	Póliza sin comprobar y sin justificar. Diversos registros contables de diversas obras.	90,819
42	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos Fondo V, préstamo personal al tesorero municipal.	5,000
43	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos de Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) a Gasto Corriente.	106,800
44	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Apoyo no entregado a la supuesta beneficiaria.	34,394
53	Resarcitoria	Ingresos	Calculo incorrecto del impuesto predial e impuesto adicional y recargos en pagos 2009 y años anteriores, pagados en el ejercicio 2009.	112,205

54	Resarcitoria	Ingresos	Aplicación de descuento en el impuesto predial no procedente por estar fuera de tiempo establecido en el pago.	7,359
55	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en autorización de licencia de apertura en negocios con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada al copeo.	6,306
63	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	107,200
64	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, así mismo, la obra no cumple con lo establecido con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	340,000
66	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	4,874
67	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	7,365
68	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, así mismo, existe diferencia en el pago de la mano de obra de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física y excedente de pago en la factura número 0193.	27,203
69	Resarcitoria	Obra Pública	La Obra no cumple con lo establecido con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la Apertura Programática.	380,002
70	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física.	291,475
71	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica del pago de suministro de materiales.	24,085
72	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, así mismo, existe diferencia en el pago de la mano de obra de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física, así como, el rendimiento de maquinaria rentada es muy bajo.	60,429
73	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido	5,501

			de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento.	
74	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento.	9,857
75	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, así mismo, existe diferencia en el pago de la mano de obra de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física.	10,942
76	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, así mismo, existe diferencia en el pago de la mano de obra de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física.	19,697
77	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, y sin justificación técnica de la factura número 41608.	52,201
78	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento, así mismo, existe diferencia en el pago de la mano de obra de acuerdo al volumen obtenido en la revisión física.	55,586
79	Resarcitoria	Obra Pública	La Obra no cumple con lo establecido con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la Apertura Programática y existe diferencia de volumen de obra entre el volumen reportado y pagado al contratista por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	437,738
80	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	25,925
81	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento.	17,733
82	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	385,132
83	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	170,015
84	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	401,749
45			Total	\$3,301,985

El resumen general del estado de solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Amacuzac, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	30	---	---	---	2	---	32	---
Contables	0	---	1	---	0	---	1	---
Resarcitorias	8	\$341,406	3	\$125,870	21	\$2,834,709	32	\$3,301,985
TOTAL	38	\$341,406	4	\$125,870	23	\$2,834,709	65	\$3,301,985

Derivado del resumen general del Estado de Solventación de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten sesenta y cinco observaciones totales, de las cuales, treinta y dos son de carácter administrativo, una de tipo contable y treinta y dos resarcitorias, por un monto de \$ 3,301,985.00 (Tres millones trescientos un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior, la autoridad fiscalizadora determina que debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas el ente público fiscalizado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública del período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, agoto su Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Amacuzac, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0025/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE AYALA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

A) Período comprendido del primero de enero al tres de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Gabriel López Aguirre.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	06	03	09	-0-	09
Contables	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
Resarcitorias	-0-	01	01	-0-	01
Total Observaciones	06	4	10	-0-	10
TOTAL	06	\$ 187,064.40	\$ 187,064.40	0	\$ 187,064.40

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Irregularidades en la integración de la Cuenta Pública.	
002	Financiera Administrativa	El Director General omitió presentar ante la Junta de Gobierno, la documentación que Norma el Sistema.	
003	Financiera Administrativa	El Sistema no implementó controles para administrar los recursos financieros y materiales, «Bitácoras».	
004	Financiera Administrativa	No presentaron las Actas de Entrega Recepción de los Titulares en Funciones durante el ejercicio 2009.	
005	Obra Pública-Administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, ejecución y comprobación de la Obra Pública.	
006	Obra Pública-Administrativa	El Sistema ejecutó Obra Pública por la modalidad de Administración Directa	

007	Obra Pública-Administrativa	La Obra Pública se realizó sin la autorización de la Junta de Gobierno.	
008	Financiera Administrativa	Incremento del 28.04 % en la cuenta de Deudores por Servicio de Agua.	
009	Financiera Administrativa	Incremento del 40.41 % en la Cuenta de Deudores por Servicio de Drenaje y/o Alcantarillado.	
Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
010	Obra Pública Resarcitoria	Falta documentación que compruebe, sustente y avale los gastos erogados correspondientes a Obra Pública	\$ 187,064.00
		Totales	\$ 187,064.00

A) Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten diez observaciones, para el período comprendido del primero de enero al tres de diciembre de dos mil nueve, de las cuales nueve son administrativas y una resarcitoria por un monto total de \$187,064.40 (Ciento ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, no interpuso su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que en el expediente ASF/ESPS/06/12-03la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en que el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados, en tal situación la Auditoría Superior de Fiscalización, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme y determinó que no presenta razonablemente la situación financiera del período correspondiente.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B) Período comprendido del cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue la C. Norberta Rosas Herrera.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	8	4	12	0	12
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	2	0	2	0	2
Total Observaciones	10	4	14	0	14
TOTAL	\$2,545,195.06	-0-	\$2,545,195.06	-0-	\$2,545,195.06

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO COMPROMETIDO DEL CUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Falta de diseño, implementación y operación de la estructura al control interno integral.	\$ 0.00
002	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	\$ 0.00
003	Financiera Administrativa	El organismo omitió presentar documentación requerida.	\$ 0.00
004	Financiera Administrativa	El Director General omitió presentar ante la Junta de Gobierno la documentación que norma el sistema.	\$ 0.00
005	Financiera Administrativa	El sistema no implementó controles para administrar los recursos financieros y materiales, «bitácoras».	\$ 0.00
006	Financiera Administrativa	No presenta acta de entrega recepción de los titulares, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009.	\$ 0.00
007	Obra Pública Administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, presupuestación y comprobación del gasto de la obra pública.	\$ 0.00
008	Obra Pública Administrativa	El sistema ejecutó obra pública en la modalidad de administración directa.	\$ 0.00

009	Obra Pública Administrativa	La obra pública se realizó sin la autorización de la junta de gobierno.	\$ 0.00
010	Obra Pública Administrativa	Los gastos correspondientes a obra pública no es acorde a la documentación comprobatoria anexa al expediente.	\$ 0.00
011	Financiera Administrativa	Incrementó del 9.85% en la cuenta de deudores por servicio de agua.	\$ 0.00
012	Financiera Administrativa	Incremento del 40.41% en la cuenta de deudores por servicio de drenaje y/o alcantarillado.	\$ 0.00
013	Financiera Resarcitoria	Existen discrepancias entre los estados de resultados y la balanza de comprobación presentada en la Cuenta Pública, diferencias que no comprobaron con la documentación que sustente y avale los ingresos.	\$2'239,617.24
014	Financiera Resarcitoria	Existen discrepancias entre los estados de resultados y la balanza de comprobación presentada en la Cuenta Pública, diferencias que no comprobaron con la documentación que sustente y avale los egresos.	\$305,577.82
		Totales	\$2,545,195.06

B).- Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten catorce observaciones, para el período comprendido del cuatro al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve, de las cuales doce son administrativas y dos resarcitoria por un monto total de \$2,545,195.06 (Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 06/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, promovió su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de él, valorándolo y analizando cada uno de los agravios esgrimidos así como de sus pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados en todas y cada una de sus partes con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

De lo anterior, se dedujo que el ente fiscalizado, no presenta razonablemente la situación financiera de la Cuenta Pública Anual dos mil nueve, asimismo con base en lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, cuyos períodos y titulares fueron: Del primero de enero al tres de diciembre de dos mil nueve, C. Gabriel López Aguirre, y del cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, C. Norberta Rosas Herrera, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan, y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de la Ciudad de Ayala, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Axochiapan	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	C. Gilberto Olivar Rosas

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

De las treinta y cinco observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$1'551,902.00 (Un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), no fueron solventadas veintitrés observaciones por un total de \$115,533.00 (Ciento quince mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en diecisiete administrativas, dos contables y cuatro resarcitorias:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
12	Administrativa	Egresos	Diferencia en cifras contables y presupuestales con el reporte del avance físico-financiero del 4° Trimestre del Fondo III FISM.	0
13	Administrativa	Egresos	Diferencia determinada entre el avance físico-financiero del Ramo 33 Fondo 3 correspondiente al 4°. Reporte Trimestral 2009 con la información contable de la Balanza de Comprobación Detallada Anual del ejercicio de 2009.	0
16	Administrativa	Egresos	Sin acuse de entrega de Informes Trimestrales físico-financieros sobre la utilización de recursos del Fondo 3 (FISM) a SEDESOL.	0
17	Administrativa	Egresos	Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM sin publicación y difusión en periódico oficial y en página electrónica de internet.	0
18	Administrativa	Egresos	Diferencia en cifras contables y presupuestales con el reporte del Avance Físico-Financiero del 4° trimestre del FORTAMUN-DF 2009.	0
19	Administrativa	Egresos	Sin difusión a los habitantes de Axochiapan del monto autorizado y destino al término del ejercicio fiscal 2009 de los recursos del Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF.	0

20	Administrativa	Egresos	Sin acuse de entrega de Informes Trimestrales físico-financieros sobre la utilización de recursos del Fondo 4 (FORTAMUN-D.F.) a SEDESOL.	0
21	Administrativa	Egresos	Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF sin publicación y difusión en periódico oficial y en página electrónica de internet.	0
22	Administrativa	Egresos	Diferencia determinada entre el Avance Físico-Financiero del Ramo 33 fondo IV correspondiente al 4°. Reporte trimestral 2009 con la información contable de la Balanza de Comprobación Detallada Anual del ejercicio de 2009.	0
23	Administrativa	Egresos	Incumplimiento y omisión de funciones del Contralor Municipal, establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.	0
24	Administrativa	Egresos	Incumplimiento al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Personal que no acreditó el perfil, Tesorero Municipal.	0
25	Administrativa	Egresos	Incumplimiento al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Personal que no acreditó el perfil, Tesorero Municipal.	0
26	Administrativa	Egresos	Incumplimiento al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y artículos 26, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.	0
27	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a los artículos 25, 26, 35 y 36 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.	0
28	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a los principios Básicos de contabilidad Gubernamental; derivado de la apertura de cuentas y sub cuentas.	0
29	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos artículos 10 y 16	0
30	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a los artículos 24, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	0
1	Contable	Egresos	Saldos contrarios a su naturaleza en las cuentas de Balance.	0
32	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del impuesto predial.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores Diversos - Participaciones 2009-2012 no recuperados al 31 de diciembre de 2009. De recursos de Participaciones.	\$9,000
5	Resarcitoria	Egresos	Créditos Improcedentes a nombre del Tesorero Municipal con recursos del FAEDE.	85,653
7	Resarcitoria	Egresos	Gastos de Honorarios sin la justificación del trabajo realizado, son contrato de prestación de servicios y con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales.	9,000
10	Resarcitoria	Egresos	Gasto Indevido. Pago de nómina a Comisariados Ejidales que tienen la calidad de Funcionarios Federales.	11,880
23			Total	\$115,533

Recurso de Reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha dos de diciembre de dos mil once y se radico bajo el número de expediente ASF/RRC/91/12-02; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

El resumen general del estado de solventación conforme al recurso de reconsideración interpuesto por el municipio de Axochiapan, arroja lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	17	---	0	---	0	---	17	---
Contables	1	---	1	---	0	---	2	---
Resarcitorias	4	\$115,533	0	-----	0	---	4	\$115,533
TOTAL	22	\$115,533	1	-----	0	---	23	\$115,533

Del resumen anterior del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintitrés observaciones totales, de las cuales, diecisiete son de carácter administrativo, dos de tipo contable y cuatro resarcitorias, por un monto de \$ 115,533.00 (Ciento quince mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.), por lo que excepto por la importancia que tienen las observaciones no solventadas se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública .

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Axochiapan, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre, del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0604/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Coatlán del Río	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009	Ramiro Figueroa Melgar

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

El resumen general del estado de solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Coatlán del Río, concluye lo siguiente:

De las cuarenta y dos observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un total de \$502,754.00 (Quinientos dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no se solventaron veintiséis observaciones por \$163,922.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en doce administrativa, dos contables y doce resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
12	Administrativa	Egresos	Saldos de proveedores no liquidados al cierre del ejercicio presupuestal 2009.	0
13	Administrativa	Egresos	Creación de pasivo sin justificar. Compra de refresco, y agua para evento de toma de protesta del C. Presidente Municipal, J. Ramiro Figueroa Melgar.	0
14	Administrativa	Egresos	Creación de pasivo sin justificar. Gasolina para vehículos del Ayuntamiento.	0
16	Administrativa	Egresos	Saldos de acreedores diversos no comprobados al cierre del ejercicio presupuestal 2009.	0
18	Administrativa	Egresos	Creación de pasivo sin justificar. Gastos de reparación y mantenimiento para la trilladora.	0
19	Administrativa	Egresos	Registro de pasivo por salarios del operador de la trilladora cargados de manera impropia a la cuenta de gastos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).	0

20	Administrativa	Egresos	Creación de pasivo sin justificar. Arrastre de ambulancia de Cuernavaca a Coatlán del Río.	0
21	Administrativa	Egresos	Creación de pasivo sin justificar. Gastos varios.	0
22	Administrativa	Egresos	Pago de compensaciones al Cabildo sin retenciones de impuesto sobre la renta.	0
38	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	0
39	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
40	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada en la Cuenta Pública Anual Consolidada del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.	0
2	Contable	Egresos	Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de balance presentadas en la balanza de comprobación detallada en el ejercicio presupuestal 2009.	0
41	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del impuesto predial.	0
4	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Suministro de gasolina sin bitácora de combustible.	\$12,730
5	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Por la compra de materiales.	34,690
7	Resarcitoria	Egresos	Gastos del Presidente Municipal no justificados.	11,351
8	Resarcitoria	Egresos	Gastos a comprobar no recuperados, ni comprobados al cierre del ejercicio presupuestal 2009.	6,000
9	Resarcitoria	Egresos	Saldo de deudores diversos no recuperados al cierre del ejercicio presupuestal 2009.	30,000
11	Resarcitoria	Egresos	Pago de pasivo improcedente. Servicio telefónico, servicios especiales 900 (pago por mensaje).	444
24	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Suministro de gasolina sin bitácora de combustible.	5,778
28	Resarcitoria	Egresos	Pago de servicio telefónico improcedente. Servicio telefónico, servicios especiales 900 (pago por mensaje).	897
32	Resarcitoria	Egresos	Gasto no comprobado ni justificado por el pago de juegos pirotécnicos para evento de día de reyes magos.	40,250
33	Resarcitoria	Egresos	Gasto no comprobado ni justificado. Pago de fe de hechos por entrega recepción.	5,000

34	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente. Apoyo para fiestas tradicionales.	11,000
36	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado no presentan las bitácoras de gasolina.	5,782
26				\$163,922

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once y se radicó bajo el número expediente ASF/RRC/80/11-12; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha quince de noviembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Derivado del resumen general del estado de solventación de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiséis observaciones totales, de las cuales, doce son de carácter administrativo, dos de tipo contable y doce resarcitorias, por un monto de \$163,922.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

El estado de solventación de este ente fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	12	---	0	---	0	---	12	0
Contables	1	---	1	---	0	---	2	0
Resarcitorias	12	\$163,922	0	-0-	0	-0-	12	\$163,922
TOTAL	25	\$163,922	1	\$-0-	0	-0-	26	\$163,922

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Coatlán del Río, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de año mil dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaría

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1071/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Cuautla	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009	Luis Felipe Xavier Güemes Ríos

En la Décimo Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

De las treinta y una observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$8'491,480.00 (ocho millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), no se solventaron veintisiete observaciones por un importe de \$8'277,364 (ocho millones doscientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), distinguiéndose estas en ocho administrativas, dos contables y diecisiete resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Cuautla, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración bajo el expediente número ASF/RRC/85/01-12, modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se modifican las siguientes observaciones que eran de carácter resarcitorio y pasan hacer de tipo administrativo como a continuación se muestra:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
05	Administrativa	Egresos	Saldo de deudores diversos no recuperados al 31 de diciembre 2009.	0
21	Administrativa	Egresos	Falta de firma en el pago de nómina de la primera quincena de diciembre 2009.	0
2			Total	-0-

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
19	Administrativa	Egresos	Falta de presentación de inventario y resguardos actualizados de software, equipo de cómputo y accesorios.	0
20	Administrativa	Egresos	Falta de retención de impuestos sobre la renta y/o aplicación del subsidio al empleo.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
22	Administrativa	Egresos	Diferencia detectada entre la Balanza de Comprobación presentada en la Cuenta Pública Anual Consolidada y el Estado de Avance Físico Financiero 2009.	0
26	Administrativa	Egresos	Entrega-Recepción no realizada en tiempo y forma.	0
27	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
29	Administrativa	Egresos	Documentación de la Cuenta Pública Anual Consolidada no presentada.	0
28	Contable	Egresos	Inconsistencias en los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Anual Consolidada.	0
06	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar no comprobados al cierre del ejercicio	\$163,894
07	Resarcitoria	Egresos	Cancelación improcedente de la cuenta gastos a comprobar, por pago de sueldo a personal de apoyo "comisión de enlace" del proceso entrega recepción correspondiente del mes de julio a octubre de 2009.	\$111,161
08	Resarcitoria	Egresos	Saldo de anticipo a proveedores.	\$103,293
12	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación comprobatoria en el pago de nómina de la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre 2009, así como el pago de aguinaldo a regidores.	\$1,925,000
14	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación comprobatoria por primer pago de indemnización.	\$40,000
15	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente por la revisión y validación física de los documentos y asuntos relacionados de la entrega recepción.	\$385,000
18	Resarcitoria	Egresos	Pago duplicado de facturas 22333 y 22334 del Grupo Acir, Morelos.	\$126,500
23	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos por el pago de energía eléctrica a nombre de terceros cubierto con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$7,407
25	Resarcitoria	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del programa 3x1 para migrantes a la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$220,710
30	Resarcitoria	Ingresos	No se encontraron recibos oficiales de ingresos, ni evidencia de ingresos a tesorería y cuentas bancarias a nombre del Municipio por concepto de matanza de ganado, bovino y porcino, en el Rastro Municipal.	\$694,386
31	Resarcitoria	Ingresos	Falta de Entero del 5% Pro-Universidad a la Universidad	\$508,014

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			Autónoma del Estado de Morelos, por un importe de \$508,013.44, ejercicio fiscal 2009.	
18			Total	\$4,285,365

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veinte observaciones totales, de las cuales, ocho son de carácter administrativo, una de tipo contable y once resarcitorias, por un monto de \$4'285,365.00 (cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El estado de solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	8	---	0	---	0	---	8	0
Contables	1	---	0	---	0	---	1	0
Resarcitorias	9	\$3,082,965	2	\$1,202,400	0	---	11	\$4,285,365
TOTAL	18	\$3,082,965	2	\$1,202,400	0	---	20	\$4,285,365

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Cuautla, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/1146/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

a).- El presupuesto del ente público fiscalizado se ejerció como se describe a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN.

A) Período comprendido del primero de enero al trece de mayo de dos mil nueve, cuyo titular fue el Ing. Mario salinas Velázquez.

Tipo de Observación.	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	04	03	07	01	06
Contables	01	0	01	0	01
Resarcitorias	06	0	06	01	05
Total observaciones	11	03	14	02	12
Total	\$1,030,128.81	\$-0-	\$1,030,128.81	\$387,358.61	\$642,770.20

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	\$0.00
002	Financiera Administrativa	Falta de Control en el Parque Vehicular del Sistema Operador.	\$0.00
003	Obra Pública – Administrativa	El Sistema Operador Ejecuto Obra Pública por la Modalidad de Administración Directa.	\$0.00
004	Obra Pública – Administrativa	Existen Diversas Irregularidades en los Procesos de Planeación, Ejecución y Comprobación de la Obra Pública.	\$0.00
005	Obra Pública – Administrativa	Falta de documentación que acredite la procedencia de pago de Estimaciones de la Obra Pública.	\$0.00
007	Financiera Administrativa	Irregularidades en los Registros de Ingresos.	\$0.00
008	Financiera Contable	Usuarios Cartera Vencida Incremento del 33.15% en la Cuenta de Deudores Diversos del Sistema.	\$0.00
009	Resarcitoria	Gastos No Comprobados Ni presupuestados.	\$61,154.00
010	Resarcitoria	Otorgación de prestaciones sin sustento legal en la cuenta de deudores funcionarios y empleados.	\$29,623.00
011	Resarcitoria	Recurso transferido a CEAMA, sin Comprobación.	\$500,000.00
012	Resarcitoria	Existen Irregularidades en el Servicio de Radio Comunicación.	\$49,683.20
013	Resarcitoria	Gastos no justificados	\$2,310.00
		Totales	\$642,770.20

Recurso de Reconsideración.

El Ing. Mario Salinas Velázquez, titular del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, por el período del primero de enero al trece de mayo de dos mil nueve, no interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que con fecha doce de marzo de dos mil doce, la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados de fecha dos de mayo de dos mil once, siendo estas un total de doce observaciones, de las cuales seis son administrativas, una contable y cinco resarcitorias por un monto de \$642,770.20 (seiscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta pesos 20/100 M.N.).

ESTADO DE SOLVENTACIÓN.

B) Período comprendido del catorce de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, cuyo titular fue el Arq. Aldemar Soriano Molina.

Tipo de Observación.	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	07	03	10	01	09
Contables	01	0	01	0	01
Resarcitorias	03	0	03	02	01
Total observaciones	11	03	14	03	11
Total	\$639,438.20	\$-0-	\$639,438.20	\$633,319.20	\$6,119.00

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	\$0.00
002	Financiera Administrativa	Falta de Control en el Parque Vehicular del Sistema Operador.	\$0.00
003	Obra Pública – Administrativa	El Sistema Operador Ejecuto Obra Pública por la Modalidad de Administración Directa.	\$0.00
004	Obra Pública – Administrativa	Existen Diversas Irregularidades en los Procesos de Planeación, Ejecución y Comprobación de la Obra Pública.	\$0.00
005	Obra Pública – Administrativa	Falta de documentación que acredite la procedencia de pago de Estimaciones de la Obra Pública.	\$0.00
006	Financiera Administrativa	Gastos No Comprobados Ni presupuestados.	\$0.00
007	Financiera Administrativa	Otorgación de prestaciones sin sustento legal en la cuenta de deudores funcionarios y empleados.	\$0.00
009	Financiera Administrativa	No se anexaron los Perfiles del Personal en los Manuales de Organización del Sistema.	\$0.00
010	Financiera Administrativa	Irregularidades en los registros de ingresos.	\$0.00
011	Financiera Contable	Usuarios Cartera Vencida Incremento del 33.15% en la Cuenta de Deudores Diversos del Sistema.	\$0.00
013	Resarcitoria	Gastos no justificados.	\$6,119.00
		Totales	\$6,119.00

Recurso de Reconsideración.

El Arq. Aldemar Soriano Molina, titular del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, por el período del catorce de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, no interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que con fecha doce de marzo de dos mil doce, la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados de fecha dos de mayo de dos mil once, siendo estas un total de once, de las cuales nueve son administrativas, una contable y una resarcitoria por un monto de \$6,119.00 (seis mil ciento diecinueve pesos 00/100 M. N.).

ESTADO DE SOLVENTACIÓN.

C) Período comprendido del primero de noviembre al once de noviembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Macrino Hilario Rodríguez Delgado.

Tipo de Observación.	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	10	03	13	0	13
Contables	01	0	01	0	01
Resarcitorias	0	0	0	0	0
Total observaciones	11	03	14	0	14
Total	\$-0-	\$-0-	\$-0-	\$-0-	\$-0-

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	\$0.00
002	Financiera Administrativa	Falta de Control en el Parque Vehicular del Sistema Operador.	\$0.00
003	Obra Pública – Administrativa	El Sistema Operador Ejecuto Obra Pública por la Modalidad de Administración Directa.	\$0.00
004	Obra Pública – Administrativa	Existen Diversas Irregularidades en los Procesos de Planeación, Ejecución y Comprobación de la Obra Pública.	\$0.00
005	Obra Pública – Administrativa	Falta de documentación que acredite la procedencia de pago de Estimaciones de la Obra Pública.	\$0.00
006	Financiera Administrativa	No se anexaron los Perfiles del Personal en los Manuales de Organización del Sistema.	\$0.00
007	Financiera Administrativa	Irregularidades en los registros de ingresos.	\$0.00
008	Financiera Administrativa	Gastos no Comprobados Ni Presupuestados.	\$0.00
009	Financiera Administrativa	Otorgación de prestaciones sin sustento legal en la cuenta de deudores funcionarios y empleados.	\$0.00
010	Financiera Administrativa	Recurso transferido a CEAMA, sin Comprobación.	\$0.00
011	Financiera Administrativa	Existen Irregularidades en el Servicio de Radio Comunicación.	\$0.00
012	Financiera Administrativa	Gastos no justificados.	\$0.00
013	Financiera Contable	Bienes Muebles y Equipo de Cómputo.	\$0.00
014	Financiera Contable	Usuarios Cartera Vencida Incremento del 33.15% en la Cuenta de Deudores Diversos del Sistema.	\$0.00
		Totales	\$0.00

Recurso de Reconsideración.

El C. Macrino Hilario Rodríguez Delgado, titular del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, por el período del primero de noviembre al once de noviembre de dos mil nueve, no interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que con fecha doce de marzo de dos mil doce, la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados de fecha dos de mayo de dos mil once, siendo estas un total de catorce, de las cuales trece son administrativas y una contable.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN.

D) Período comprendido del once de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el Lic. Jesús Becerril Cedeño.

Derivado del Recurso de Reconsideración interpuesto por el titular del ente público en este período Lic. Jesús Becerril Cedeño, en contra del Estado de Solventación de la Auditoría Superior en el que determina que no se atendieron un total de trece observaciones de las cuales diez son de carácter administrativo, una de tipo contable y dos resarcitorias por un monto total de \$31,199.67 (Treinta y un mil ciento noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), en el que en el expediente ASF/RRC/26/11-10 de la Dirección Jurídica de fecha dos de mayo del año dos once, en el que se modificó el informe antes señalado para quedar en los siguientes términos:

Tipo de Observación.	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	02	0	02	02	0
Administrativas	08	03	11	08	3
Contables	01	0	01	1	0
Resarcitorias	03	0	03	3	0
Total observaciones	14	03	17	14	3
Total	\$56,297.95	0	\$56,297.95	\$56,297.95	\$0.00

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
003	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	\$0.00
007	Obra Pública – Administrativa	Existen Diversas Irregularidades en los Procesos de Planeación, Ejecución y Comprobación de la Obra Pública.	\$0.00
009	Financiera Administrativa	Otorgación de prestaciones sin sustento legal en la cuenta de deudores funcionarios y empleados.	\$0.00
3		Totales	0

Recurso de Reconsideración.

El Lic. Jesús Becerril Cedeño, titular del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, por el período del once de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman las observaciones 003, 007 y 009 y se revocan las 004, 005, 006, 008, 010, 012, 013, 014, 015 y 016 del Informe de Resultados de fecha dos de mayo de dos mil once, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/26/11-10 de la Dirección General Jurídica, de lo anterior se concluye que subsisten tres observaciones en total, mismas que son de carácter administrativo.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que no presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto ejercido para ese período.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, cuyos períodos y titulares fueron: Del primero de enero al trece de mayo de dos mil nueve, Ing. Mario Salinas Velázquez, del catorce de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, Arq. Aldemar Soriano Molina, del primero al once de noviembre de dos mil nueve, C. Macrino Hilario Rodríguez Delgado, y del once de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, Lic. Jesús Becerril Cedeño, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1333/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del ocho de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Cuernavaca	08 de abril al 31 de octubre de 2009	Lic. Joaquín Roque González Cerezo

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el ocho de abril y el treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

De las setenta y seis observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$46'572,617.00 (cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), no se solventaron sesenta observaciones por la cantidad de \$39'174,360.00 (treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en nueve administrativas, y cincuenta y un resarcitorias.

El resumen general del estado de solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el período del ocho de abril al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración bajo el expediente número ASF/RRC/78/11-12, confirma las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
21	Administrativa	Egresos	Falta de retención de Impuesto sobre la renta en pago de Dietas y Compensaciones	0
30	Administrativa	Egresos	Gasto de inversión no Comprobado y Justificado. Equipamiento para Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana que incumple especificaciones técnicas del Contrato de Adquisición de Bienes, encontrándose inactivo	0
33	Administrativa	Egresos	Sin difusión a los habitantes de Cuernavaca del monto y destino de los recursos del Ramo 33 Fondo III FISM durante el período del 04 de abril al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2009.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
35	Administrativa	Egresos	Sin difusión a los habitantes de Cuernavaca del monto autorizado y destino al inicio y durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos del Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF	0
37	Administrativa	Egresos	Información no entregada en el proceso de Entrega-Recepción.	0
47	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
49	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
90	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
95	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
22	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Fondo de Ahorro para el Retiro, Gasto Discrecional del Régimen de Seguridad Social solo para Integrantes de Cabildo.	\$1,071,030
23	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Comprobantes de gastos presumiblemente Apócrifos y falta de documentación comprobatoria y justificación conforme al Convenio	\$300,300
24	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado y pago de parcialidad del ejercicio fiscal anterior no provisionado, por cooperación al Fideicomiso Turismo Morelos.	\$175,000
25	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Compra de 5000 libros sin la comprobación y justificación suficiente e inconsistencias en el proceso de su adquisición.	\$90,000
26	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Ministración de recursos por el Municipio vía transferencia al SAPAC sin comprobar y justificar, en contravención al Convenio de Adhesión para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica.	\$12,000,000
27	Resarcitoria	Egresos	Gasto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Telefonía no Justificado.	\$582,787
28	Resarcitoria	Egresos	Equipo de Cómputo y Software no localizado	\$240,716
31	Resarcitoria	Egresos	Comprobación de Gastos con Documentos presuntamente apócrifos	\$601,336
32	Resarcitoria	Egresos	Falta de bienes adquiridos, falta de contratos, números de inventario y resguardos, debidamente formalizados.	\$23,535

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
39	Resarcitoria	Ingresos	Calculo incorrecto de recargos en el cobro de Impuesto sobre adquisiciones de Bienes Inmuebles, pagado fuera de tiempo.	\$124,055
40	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos e Impuesto Adicional del 25% por concepto de Licencia de Construcción de Viviendas en Régimen de Condominio y Centro Comercial Oficinas.	\$149,858
41	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobró de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25%, por concepto de autorización de licencias de uso de suelo, para modificación parcial del condominio vertical.	\$45,556
42	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobró de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25%, por concepto de autorización y expedición de licencias de uso de suelo para la construcción de plaza comercial en el condominio.	\$1,812,068
43	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobró de menos en Derechos e Impuesto Adicional por concepto de autorización de licencia de 8 unidades en condominio y tramitación, análisis y aprobación del proyecto	\$385,729
44	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en Derechos, Impuesto Adicional y Recargos por Revalidaciones en 2009 y años anteriores en negocios con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo.	\$76,385
45	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento aplicó incorrectamente la cuota en el Cobro de Derechos, Impuesto Adicional y Recargos por Refrendos 2009 a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, restaurante bar, depósito de cerveza)	\$158,877
46	Resarcitoria	Ingresos	Calculo incorrecto en licencias nuevas a negociaciones del 2009 cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, restaurante con venta de cerveza, vinos licores en los alimentos, restaurante bar con música viva y pista de baile y discotecas con espectáculos, tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cantinas).	\$1,203,784

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
48	Resarcitoria	Obra Pública	La obra fue ejecutada en propiedad privada, dentro de las instalaciones de una empresa, sin beneficio a la Comunidad en general, así mismo, cuenta con un pasivo, por lo que no fue pagada al 100%, por lo tanto, se le dará seguimiento en el ejercicio 2010.	\$2,841,381
50	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$415,442
51	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$617,403
52	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$373,906
53	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$149,278
55	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$451,268
56	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	\$672,830
57	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$807,088
58	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$537,300
59	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$305,315
62	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$314,314

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
63	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$347,074
64	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, existe diferencia de volumen de obra entre el volumen reportado y pagado al contratista por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	\$464,388
66	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$366,882
67	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, es obra de mala calidad.	\$1,189,797
69	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$298,356
71	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$1,049,574
76	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$742,224
77	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	\$1,291,468
78	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$81,569
79	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$97,608
80	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$775,255
81	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$718,786
82	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$1,359,453

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
84	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$607,699
85	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, presenta una diferencia de volúmenes de obra entre lo reportado por el ayuntamiento y pagado al contratista y el obtenido en la revisión física de la obra.	\$461,315
86	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$1,345,978
87	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$325,141
88	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$222,014
89	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$533,610
91	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$267,743
92	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$50,123
93	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	\$41,859
94	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia entre el volumen de obra entre lo reportado por el Ayuntamiento y pagado al contratista y lo obtenido en la revisión física de la obra.	\$9,903
60			Total	\$39,174,360

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten sesenta observaciones totales, de las cuales, nueve son de carácter administrativo y cincuenta y un resarcitorias, por un monto de \$39'174,360.00 (treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	5	---	0	---	4	---	9	0
Contables	0	---	0	---	0	---	0	0
Resarcitorias	9	\$15,084,704	8	\$3,956,312	34	\$20,133,344	51	\$39,174,360
TOTAL	14	\$15,084,704	8	\$3,956,312	38	\$20,133,344	60	\$39,174,360

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso De Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Cuernavaca, Morelos, por el período del ocho de abril al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el ocho de abril al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0151/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Cuernavaca	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009	Lic. Manuel Martínez Garrigós.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

De las veintitrés observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$13'300,675.00 (trece millones trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no se solventaron quince observaciones por la cantidad de \$3'434,863.00 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en siete administrativas, dos contables y seis resarcitorias.

El resumen general del estado de solventación conforme al recurso de reconsideración interpuesto por el municipio de Cuernavaca, Morelos, por el periodo del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración, bajo el expediente número ASF/RRC/93/12-02, confirma las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
7	Administrativa	Egresos	No concilia la cantidad no ejercida de la información contable con la información presupuestal del Ramo 33, Fondo III FISM al 31 de diciembre de 2009	0
8	Administrativa	Egresos	Diferencia surgida entre las aportaciones recibidas del FORTAMUN-DF y la información contable contra la información reportada en el 4º Informe Trimestral de Avance Físico Financiero al 31-dic-2009	0
9	Administrativa	Egresos	Falta de presentación de inventario, resguardos y cotizaciones de equipo de cómputo y accesorios actualizados.	0
10	Administrativa	Egresos	Falta de difusión a los habitantes de Cuernavaca del monto, destino y resultados alcanzados de los recursos del Ramo 33 Fondo III FISM al termino del ejercicio fiscal 2009	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
13	Administrativa	Egresos	Falta de publicación en el Órgano Local Oficial de Difusión y de disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo IV, (FORTAMUN-DF).	0
14	Administrativa	Egresos	Falta de publicación en el Órgano Local Oficial de Difusión y disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de sus medios locales de difusión de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo IV, (FORTAMUN-DF).	0
23	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
6	Contable	Ingresos	Diferencia entre los recursos refrendados y los recursos pendientes de ejercer al cierre del ejercicio 2009.	0
18	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial, pendiente por cobrar, sin ejercer su facultad Económico-Coactiva.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Erogación Improcedente con recursos del gasto corriente, aportados a CEAMA para la ejecución de obra contabilizada en Cuenta de Gasto del Ramo 33 Fondo II FISM 2009 según Convenio.	\$1,345,500
2	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores Diversos no comprobados o recuperados al cierre del ejercicio 2009.	\$92,129
4	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Pago de gratificación por servicios en finiquitos a servidores públicos en el mes de Octubre de 2009, recontratados en noviembre y en Diciembre por la administración Municipal 2009-2012	\$687,185
19	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, Impuesto Adicional y Recargos en pago de Refrendos a negociaciones del 2009 y años anteriores cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (restaurante bar, restaurante bar con música viva y pista de baile y discotecas con espectáculos, salón de fiestas y/o jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, marisquería con venta de cerveza en los alimentos, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos)	\$1,039,104
20	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobró de menos en Recargos en Contribuciones por revalidación anual 2009, de la licencia a establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en negocios con permisos otorgados por Autoridades Federales.	\$7,948

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
21	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobró Contribuciones por revalidación anual 2009, de la licencia a establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en negocios con permisos otorgados por autoridades federales.	\$262,997
15			Total	\$3,434,863

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten quince observaciones totales, de las cuales, siete son de carácter administrativo, dos de tipo contable y seis resarcitorias, por un monto de \$3'434,863.00 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

El estado de solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	6	---	0	---	1	---	7	0
Contables	1	---	1	---	0	---	2	0
Resarcitorias	3	\$2,124,814	3	\$1,310,049	0	---	6	\$3,434,863
TOTAL	10	\$2,124,814	4	\$1,310,049	1	---	15	\$3,434,683

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaría

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0604/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Emiliano Zapata	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009	Alberto Figueroa Valladares.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de las entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

De las treinta y cuatro observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$11'475,033.00 (Once millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), no se solventaron diecinueve observaciones por un importe de \$4'611,433.00 (Cuatro millones seiscientos once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en siete administrativas, una contable y once resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración, bajo el expediente número ASF/RRC/99/12-03, modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
16	Administrativa	Egresos	Sin acuse de entrega del 4º. informe trimestral de avance físico-financiero sobre la utilización de recursos del Fondo III (FISM) enviado a SEDESOL.	0
17	Administrativa	Egresos	Falta de publicación de informes trimestrales del Ramo 33 Fondo III FISM en el Órgano Local de Difusión o en la página electrónica de internet.	0
19	Administrativa	Egresos	Falta de difusión a los habitantes de Emiliano Zapata, Mor., del monto, destino y resultados alcanzados de los recursos del Ramo 33 Fondo III FISM al término del ejercicio fiscal 2009.	0
20	Administrativa	Egresos	Falta de difusión a los habitantes de Emiliano Zapata del monto autorizado y destino al término del ejercicio fiscal 2009 de los recursos del Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
21	Administrativa	Egresos	Falta de publicación en el Órgano Local Oficial de Difusión y de disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo IV, (FORTAMUN-DF).	0
23	Administrativa	Egresos	Información Documental no entregada.	0
31	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
25	Contable	Ingresos	Impuestos y Aprovechamientos que provienen del pago de Impuesto Predial, no cobrado ni aplicado el procedimiento económico administrativo	0
4	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores de Gastos a Comprobar, no recuperados al 31 de diciembre de 2009.	\$60,000
5	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Anticipo a Proveedores, no recuperados al 31 de diciembre de 2009.	210,987
11	Resarcitoria	Egresos	Pago no Justificado; en la cuenta de transferencias, sin justificación suficiente.	92,000
12	Resarcitoria	Egresos	Pago no Justificado; en la cuenta de transferencias, sin justificación suficiente.	276,000
14	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente y no justificado; pagado por evento de toma de protesta y comida para 900 personas.	310,500
27	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobró recargos en pagos de refrendos 2009 de licencias de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	2,257
29	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobró de menos en Derechos e Impuesto Adicional por tiempo extraordinario por hora (horas extras) a negociaciones cuya actividad es la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas OXXO	71,315
30	Resarcitoria	Ingresos	Falta de entero del Impuesto del 5% Pro-Universidad a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un importe de \$3'287,949.64 ejercicio fiscal 2009	3,087,950
16			Total	\$4'111,009

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten dieciséis observaciones totales, de las cuales, siete son de carácter administrativo, una de tipo contable y ocho resarcitorias, por un monto de \$4'111,009.00 (cuatro millones ciento once mil nueve pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	6	---	0	---	1	---	7	0
Contables	0	---	1	---	0	---	1	0
Resarcitorias	5	\$949,487	3	\$3,161,522	0	---	8	\$4,111,009
TOTAL	11	\$949,487	4	\$3,161,522	1	---	16	\$4,111,009

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del: Municipio Emiliano Zapata, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Jantetelco	01 de enero al 31 de octubre de 2009.	Ing. Alberto Vargas Sandoval.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

De las treinta y seis Observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$3'925,395.00 (Tres millones novecientos veinticinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), no se solventaron diecinueve observaciones por \$3'522,635.00 (tres millones quinientos veintidós mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en siete administrativas y doce resarcitorias.

Recurso de Reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/50/11-11; asimismo, se dictamino según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha siete de diciembre de dos mil once, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración, modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se modifican dos observaciones de carácter resarcitorio por observaciones de tipo administrativo como se detalla enseguida:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
6	Administrativa	Egresos	Falta de comprobantes del gasto en el pago de liquidación del personal de la Administración Pública 2006-2009.	0
13	Administrativa	Egresos	Gasto improcedente. Obras que no abaten el rezago social ni pobreza extrema; Sin comprobación y justificación suficiente.	0
2			Total	0

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
27	Administrativa	Egresos	Documentación no entregada en el área de Obra Pública por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2009.	0
28	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
29	Administrativa	Obra Pública	Expediente técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
31	Administrativa	Obra Pública	Expediente técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Falta de trámite de recuperación de la fianza del Tesorero Municipal para cubrir el presunto robo de efectivo; Autorización indebida del Cabildo para absorber en el gasto el importe robado, sin contar con la resolución de la averiguación previa por robo.	\$44,313
10	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Diversas acciones de Obras, por levantamiento topográfico y desmonte de techumbre.	25,000
17	Resarcitoria	Egresos	Falta de trámite de recuperación de la fianza del Tesorero Municipal para cubrir el presunto robo de efectivo; Autorización indebida del Cabildo para absorber en el gasto el importe robado, sin contar con la resolución de la averiguación previa por robo.	2,422
18	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Recuperación y mantenimiento de vehículos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	15,166
30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	25,695
33	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, la obra fue pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	1,441,226
34	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, la obra fue pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	785,832
35	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	445,095
36	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	320,850
13			Total	\$3,105,599

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Jantetelco, arroja lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	4	---	0	---	2	---	6	---
Resarcitorias	4	\$86,901	0	---	5	\$3'018,698	9	\$3'105,599
TOTAL	8	\$86,901	0	0	7	\$3'018,698	15	\$3'105,599

Derivado del resumen anterior del Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten quince observaciones totales, de las cuales, seis son de carácter administrativo y nueve resarcitorias, por un monto de \$3'105, 599.00 (Tres millones ciento cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.), debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública .

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de las siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jantetelco, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública , sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1182/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	Municipio	Período	Servidor Público
1	Jonacatepec	01 de enero al 31 de octubre de 2009	C. Eduardo José Sánchez Michaca.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a el Informe de Resultados derivado de las revisión a la Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

De las cincuenta y una observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$13'110,622.00 (Trece millones ciento diez mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), no se solventaron veintisiete observaciones por \$5'789,378.00 (Cinco millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en cinco administrativas y veintidós resarcitorias.

Del resultado del recurso de reconsideración interpuesto por el titular del ente fiscalizado de fecha siete de octubre del año de dos mil once, y que se radico bajo número de expediente ASF/RRC/38/11-11. Subsistiendo las observaciones que a continuación se mencionan:

Se modifica una observación resarcitoria por una de carácter administrativo como a continuación se indica:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
25	Administrativa	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa Empleo Temporal a la a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y pólizas no localizadas en el archivo de la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	0

Se confirman las siguientes observaciones administrativas:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
27	Administrativa	Egresos	No existe equilibrio presupuestal entre el presupuesto ejercido y el ingreso recaudado al 31 de octubre de 2009.	0
32	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
48	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
51	Administrativa	Obra Pública	Expedientes incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
4			Total	0

El resumen general del estado de solventación conforme al recurso de reconsideración interpuesto por el municipio de Jonacatepec, Morelos, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	---	0	---	3	---	5	---
Resarcitorias	0	---	0	---	---	---	---	---
TOTAL	2	---	0	---	3	---	5	-0-

Recurso de Reconsideración:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha siete de octubre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/38/11-11; asimismo, se determinó según lo contenido en la resolución del Recurso de Reconsideración de fecha uno de diciembre de dos mil once, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el Informe notificado al ente.

De lo anterior, la unidad fiscalizadora concluye que subsisten un total de cinco observaciones de tipo administrativo y a excepción de estas observaciones no solventadas se determinó que el ente público fiscalizado sí presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública del período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presento su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanaciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Jonacatepec	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	Ing. Ismael Ariza Rosas

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

- MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

De las quince observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por \$12,671.00 (doce mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), no se solventaron cuatro observaciones, distinguiéndose estas en tres administrativas y una contable.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
2	Administrativa	Egresos	El director de obras públicas se negó a responder el cuestionario de control interno y las pruebas de cumplimiento del Ramo 33 Fondo III (FISM) para la evaluación respectiva.	0
12	Administrativa	Egresos	Cuenta Pública anual consolidada no presentada.	0
15	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
13	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del impuesto predial, no cobrado ni aplicado el procedimiento económico administrativo.	0
4			Total	0

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Municipio de Jonacatepec, presenta lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	---	0	---	1	---	3	---
Contables	0	---	1	---	0	---	1	---
TOTAL	2	----	1	-----	1	---	4	----

Derivado del resumen anterior del informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten cuatro observaciones totales, de las cuales, tres son de carácter administrativo y una de tipo contable y debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas se determinó que sí presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracciones XII y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Mazatepec	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	Ing. Armando Rosario Carnalla.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

De las nueve observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por \$6,086.00 (Seis mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), se solventó el importe de las observaciones resarcitorias quedando pendientes de resolver cuatro observaciones, distinguiéndose estas en tres administrativas y una contable:

Recurso de reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracciones XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/42/11-11; así mismo, se dictamino según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha dos de diciembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración, modifica las observaciones, revocando tres de ellas y confirmando solo una contable, como a continuación se detalla:

Se confirma la observación:

7	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del impuesto predial, sin aplicar el procedimiento económico-coactivo.	0
1			Total	0

Derivado de lo anterior, quedó pendiente de solventar la observación número siete de tipo contable del área de ingresos por concepto de rezago en el cobro del impuesto predial sin aplicar el procedimiento económico-coactivo.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Mazatepec, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Contable	0	---	1	---	0	---	1	---
TOTAL	0	---	1	---	0	---	1	---

Del resumen general de observaciones se concluye que subsiste una observación de tipo contable, por lo que se determinó que el ente fiscalizado, sí presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, agotó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo sido conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido quedando en los términos antes mencionados, con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada Municipio de Mazatepec, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública , sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0604/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Miacatlán	01 de enero al 31 de octubre de 2009	Clemente Luna Arriaga.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

De las cincuenta y cinco observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$8'870.303.00 (ocho millones ochocientos setenta mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), no se solventaron cincuenta y cuatro observaciones por un importe de \$8'795,303.00 (ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en seis administrativas, y cuarenta y ocho resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por este Municipio es el siguiente:

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración bajo el expediente número ASF/RRC/51/11-11 modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se modifican las siguientes observaciones que eran de tipo resarcitorias a observaciones de carácter administrativo:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
18	Administrativa	Egresos	Pólizas sin comprobar para sufragar la aportación del 25% de los migrantes que les correspondía aportar al Programa 3x1 para Migrantes sin presentar solicitud de apoyo ni agradecimiento.	0
21	Administrativa	Egresos	Pólizas sin comprobar por la construcción del Centro Comunitario de Desarrollo, del Programa 3x1 para Migrantes.	0
24	Administrativa	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa 3x1 para Migrantes a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	0
25	Administrativa	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	0
4			Total	0

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
36	Administrativa	Obra Publica	Expediente técnico incompleto por lo que se incumple con el marco normativo	0
37	Administrativa	Obra Publica	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo	0
02	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,955
03	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos del FAEDE.	978
04	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos bancarios.	2,933
06	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos de la cuenta bancaria de Migrantes 3x1.	1,955
07	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos bancarios.	1,955
11	Resarcitoria	Egresos	Gasto duplicado por concepto de pago de dietas al Presidente Municipal.	25,443
13	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente de recargos por pago extemporáneo de impuestos federales.	3,468
14	Resarcitoria	Egresos	Pago de publicidad sin anexar el desplegado.	3,450
15	Resarcitoria	Egresos	Pago de gastos y cancelación de deudores no justificados.	20,154
22	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin comprobar, cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.	225,003
23	Resarcitoria	Egresos	Documentación comprobatoria presentada en copia fotostática y al carbón.	2'007,590
35	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro el 100% de los créditos otorgados para la compra de fertilizante	3,200
38	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica del pago de la adquisición de equipo	152,099
39	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo reportado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra, así como pagos en exceso de mano de obra	71,085
50	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática; así mismo es una obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados	290,410
17			Total	\$2'811,678

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiún observaciones totales, de las cuales, seis son de carácter administrativo, y quince resarcitorias, por un monto de \$2'811,678.00 (dos millones ochocientos once mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	4	---	0	---	2	---	6	0
Contables	0	---	0	---	0	---	0	0
Resarcitorias	11	\$2,294,884	1	\$3,200	3	\$513,594	15	\$2,811,678
TOTAL	15	\$2,294,884	1	\$3,200	5	\$513,594	21	\$2,811,678

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Miacatlán, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0026/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la auditoría de fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

A) Período comprendido del primero de enero al tres de noviembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Juan Manuel Valero Domínguez.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	5	2	7	0	7
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	8	6	14	0	14
Total Observaciones	13	8	21	0	21
TOTAL	\$11,928,565.17	\$2,432,104.98	\$14,360,670.15	-0-	\$14,360,670.15

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Falta de Diseño, Implementación y Operación de Estructura al Control Interno Integral.	\$ 0.00
002	Financiera Administrativa	Falta de Controles para el Registro de Deudores Diversos del Sistema	\$ 0.00
003	Financiera Administrativa	Falta de Control en Bancos.	\$ 0.00
004	Financiera Administrativa	No Presentaron Presupuesto De Ingresos Y Egresos Correspondiente al Ejercicio 2009.	\$ 0.00
005	Obra Pública-Administrativa	Incumplimiento a la Ley de Obra Pública y su Reglamento por Falta de Fianzas de Vicios Ocultos	\$ 0.00
006	Obra Pública-Administrativa	Incumplimiento a la Ley de Obra Pública y su Reglamento por Falta de Actas de Entrega Recepción	\$ 0.00
007	Financiera Administrativa	Retenciones no Enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	\$ 0.00
008	Financiera Resarcitoria	FaltanPólizas y Documentación Soporte que Amparen las Erogaciones.	\$55,411.00

009	Financiera Resarcitoria	Registros en la Cuenta de Deudores Diversos del Sistema sin Movimiento por más de 10 Meses sin Recuperación y Comprobación Alguna que Justifique el Egreso.	\$ 10'982,337.55
010	Financiera Resarcitoria	Gastos por Servicios Profesionales sin Justificación del Gasto ni Contrato de Prestación de Servicios.	\$753,480.62
011	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Actualizaciones por Extemporaneidad no Presupuestadas ni Actualizadas.	\$19,593.64
012	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Recargos por Extemporaneidad no Presupuestada ni Actualizada.	\$20,058.75
013	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Gastos de Ejecución no Presupuestados ni Autorizados.	\$23,779.39
014	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Multas por Extemporaneidad no Presupuestadas ni Autorizadas.	\$25,096.62
015	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Mantenimiento de Vehículos que no se encuentran dentro del Activo Fijo del Ente Público.	\$48,807.60
016	Obra Pública Resarcitoria	Gastos Realizados y Provisionados a Contratistas sin Justificación Comprobatoria.	\$484,665.89
017	Obra Pública Resarcitoria	Pago de Gastos de Operación sin Justificación Comprobatoria del Gasto.	\$1'168,844.53
018	Obra Pública Resarcitoria	Pago de Renta de Maquinaria sin Justificación Comprobatoria del Gasto	\$222,775.96
019	Obra Pública Resarcitoria	Pago a Contratistas sin Justificación Comprobatoria del Gasto.	\$242,655.44
020	Obra Pública Resarcitoria	Pagos Improcedentes por Volúmenes de Obra en Excavaciones y Elevaciones	\$14,565.21
021	Obra Pública Resarcitoria	Pagos Improcedentes por Volúmenes de Obra en Excavaciones e Instalaciones	\$298,597.95
		Totales	\$14,360,670.15

A). Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiún observaciones, para el período comprendido del primero de enero al tres de noviembre de dos mil nueve, de las cuales siete son administrativas y catorce resarcitorias por un monto total de \$14,360,670.15 (Catorce millones trescientos sesenta mil seiscientos setenta pesos 15/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, no interpuso su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, por lo que la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en que el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados, en tal situación la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados, combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B) Período comprendido del cuatro de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Juan Flores Esquivel.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	8	4	12	0	12
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	5	4	9	0	9
Total Observaciones	13	8	21	0	21
TOTAL	\$ 54,923.90	\$375,790.92	\$430,714.82	-0-	\$430,714.82

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	Falta de Diseño, Implementación y Operación de Estructura al Control Interno Integral	\$ 0.00
002	Financiera Administrativa	Falta de Controles para el Registro de Deudores Diversos del Sistema	\$ 0.00
003	Financiera Administrativa	Falta de Control en Bancos.	\$ 0.00
004	Financiera Administrativa	No Presentaron Presupuesto de Ingresos y Egresos Correspondiente al Ejercicio 2009.	\$ 0.00
005	Obra Pública Administrativa	Incumplimiento a la Ley de Obra Pública y su Reglamento por Falta de Fianzas de Vicios Ocultos	\$ 0.00
006	Obra Pública Administrativa	Incumplimiento a la Ley de Obra Pública y su Reglamento por Falta de Actas de Entrega Recepción	\$ 0.00
007	Financiera Administrativa	Retenciones no Enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	\$ 0.00
008	Financiera Administrativa	Registros en la Cuenta de Deudores Diversos del Sistema sin Movimiento por más de 12 Meses sin Recuperación y Comprobación Alguna que Justifique el Egreso.	\$ 0.00
009	Financiera Administrativa	Gastos por servicios profesionales sin justificación del gasto ni contrato de prestación de servicios.	\$ 0.00
010	Financiera Administrativa	Pago Indevido de Gastos de Ejecución por Extemporaneidad no Presupuestadas ni Autorizadas.	\$ 0.00
011	Obra Pública Administrativa	Pagos Improcedentes por Volúmenes de Obra en Excavaciones y Elevaciones	\$ 0.00
012	Obra Pública Administrativa	Pagos Improcedentes por Volúmenes de Obra en Excavaciones e Instalaciones	\$ 0.00
013	Financiera Resarcitoria	Faltan pólizas y Documentación Soporte que Amparen las Erogaciones	\$18,864.70
014	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Actualizaciones por Extemporaneidad no Presupuestadas ni Autorizadas.	\$1,238.86
015	Financiera Resarcitoria	Pago de Recargos por Extemporaneidad no Presupuestados ni Autorizados.	\$5,292.94
016	Financiera Resarcitoria	Pago indebido de Multas por Extemporaneidad no Presupuestadas ni Autorizadas.	\$21,789.58
017	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Mantenimiento de Vehículos que no se encuentran dentro del Activo Fijo del Ente Público.	\$7,737.82
018	Obra Pública Resarcitoria	Registro de Gastos Provisionados a Contratista sin Justificación Comprobatoria.	\$20,000.00
019	Obra Pública Resarcitoria	Pago de Gastos de Operación sin justificación Comprobatoria del Gasto.	\$124,508.52
020	Obra Pública Resarcitoria	Pago de Renta de Maquinaria sin Justificación Comprobatoria del Gasto.	\$65,300.00
021	Obra Pública Resarcitoria	Pago a Contratistas sin Justificación Comprobatoria del Gasto.	\$165,982.40
		Totales	\$ 430,714.82

B).- Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiún observaciones, para el período comprendido del cuatro de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve, de las cuales doce son administrativas y nueve resarcitorias por un monto total de \$430,714.82 (Cuatrocientos treinta mil setecientos catorce pesos 82/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, no interpuso Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, por lo que la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en tal situación la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas en el Informe de Resultados, por lo que con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto la autoridad fiscalizadora determino que el ente fiscalizado, no presenta razonablemente los estados financieros; de situación financiera, de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por lo que se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra de los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, cuyos períodos y titulares fueron: Del primero de enero al tres de noviembre de dos mil nueve, C. Juan Manuel Valero Domínguez, y del cuatro de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, C. Juan Flores Esquivel, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Temixco, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0982/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Temoac	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	Adelino Velázquez Peña.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

De las dieciocho observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$1'566,872.00 (un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), no se solventaron doce observaciones por \$1'392,671.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose éstas en dos administrativas, 1 contable y nueve resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Temoac, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración bajo el expediente número ASF/RRC/07/12-08, modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
12	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
15	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
10	Contable	Ingresos	Rezago del impuesto predial.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores Diversos no recuperados al cierre del ejercicio 2009.	\$62,895

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
4	Resarcitoria	Egresos	Pago de gastos por la compra de materiales de limpieza, cámaras fotográficas, tóner para computadora, usb, copiadora, papelería entre otros gastos, sin la evidencia del área que solicita y sin respaldo de la entrega.	\$589,779
6	Resarcitoria	Egresos	Falta la evidencia de la entrega de uniformes.	\$2,935
7	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente por el pago de fianza con recursos propios del Municipio.	\$9,847
13	Resarcitoria	Obra Pública	Existe duplicidad en el pago de la mano de obra y de materiales en los análisis de precios unitarios, así como, diferencia de volumen de obra entre el reportado y pagado al contratista por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra, de igual manera, el porcentaje del costo de indirectos, financiamiento es alto y el cargo adicional no indican el por qué lo aplican.	\$89,695
14	Resarcitoria	Obra Pública	Suministro de equipo de cómputo sin operar y sin mantenimiento del mismo.	\$447,517
16	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo reportado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	\$29,987
17	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, así mismo la obra está sin operar en razón de que el transformador esta sin colocar y sin resguardo del mismo.	\$74,980
18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, así mismo la obra está sin operar en razón de que el transformador esta sin colocar y sin resguardo del mismo.	\$85,036
12			Total	\$1'392,671

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten doce observaciones totales, de las cuales, dos son de carácter administrativo, una de tipo contable y nueve resarcitorias, por un monto de \$1,392,671.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

El estado de solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	0	---	0	---	2	---	2	0
Contables	0	---	1	---	0	---	1	0
Resarcitorias	4	\$665,456	0	---	5	\$727,215	9	\$1,392,671
TOTAL	4	\$665,456	1	---	7	\$727,215	12	\$1,392,671

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Temoac, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0523/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del ejercicio presupuestal del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

MUNICIPIO	PERÍODO	SERVIDOR PÚBLICO
Tepalcingo	01 de Enero al 31 de Octubre de 2009	Profr. José Olvera Velona

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de las revisiones a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

De las ciento setenta y tres observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$91'663,184.00 (Noventa y un millones seiscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos M.N.), no se solventaron ciento sesenta y cuatro observaciones por la cantidad de 82'850,279.00 (Ochenta y dos millones ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y nueve pesos M.N.), distinguiéndose estas en quince administrativas, once contables y ciento treinta y ocho resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
13	Administrativa	Egresos	Falta de esqueleto de cheque cancelado.	0
17	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas. Por concepto cancelado.	0
18	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas. Por concepto de póliza cancelada o cancelado	0
19	Administrativa	Egresos	Póliza no localizada. Por concepto cancelado.	0
20	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas. Por concepto de póliza cancelada o cancelado.	0
24	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas. Por concepto de póliza cancelada o cancelado.	0
25	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas. Por concepto de póliza cancelada o cancelado.	0
42	Administrativa	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Operaciones transitorias.	0
66	Administrativa	Egresos	Falta firma de recibido en póliza cheque.	0
96	Administrativa	Egresos	Falta de registro contable de las retenciones de ISR por concepto de honorarios médicos.	0
95	Administrativa	Egresos	Falta de retención de ISR en pago de honorarios médicos.	0

99	Administrativa	Egresos	Pago de finiquito laboral de Seguridad Pública sin ratificación en el Tribunal de lo Contencioso del personal de Seguridad Pública.	0
100	Administrativa	Egresos	Pago de finiquitos sin ratificación en el Tribunal de lo Contencioso del personal de Seguridad Pública.	0
104	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
105	Administrativa	Egresos	Cuenta Pública no presentada.	0
47	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Traspasos, reclasificaciones y cancelaciones por duplicidad de cuentas deudoras.	0
51	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas. Reclasificación de cuentas de Impuestos por pagar.	0
52	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública . Cancelación de cuentas de Pasivo.	0
53	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones cancelando cuentas de pasivo y afectando Deudores Diversos.	0
54	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Depuración de cuentas de Pasivo afectando el Resultado de Ejercicios Anteriores.	0
55	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones cancelando cuentas de pasivo y afectando Diversos Deudores.	0
56	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones cancelando cuentas de Pasivo y afectando Deudores Diversos.	0
57	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Correcciones y cancelaciones que afectan cuentas de inversión, activo fijo, patrimonio y al resultado del ejercicio 2008	0
68	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Corrección que afecta la cuenta contable de aguinaldo de los sindicalizados.	0
87	Contable	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Correcciones que disminuyendo gastos de inversión.	0
94	Contable	Egresos	Registro contable incorrecto del gasto.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recuperación de deudores diversos, cancelación de gastos a comprobar y creación de un pasivo.	\$992,153
2	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones de cuentas contables que afectan la caja.	1,265,415

3	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones de cuentas contables que afectan la caja.	19,030
4	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Depuración de caja chica.	4,168
5	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I. V. A. Por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos. Gasto improcedente.	2,933
6	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos del Programa 3 x 1.	111,488
7	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Depuración de cuenta de pasivo que afecta bancos.	539,458
8	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin comprobar y sin justificar. Gastos por Remuneraciones al Personal, Gratificaciones por Servicios y Gastos del 2008.	99,642
9	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I.V.A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos. Gasto improcedente.	1,955
10	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).	27,666
11	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en Cuenta Pública. Recursos del Fondo V.	262
12	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones de pólizas de ingresos.	79,852
14	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I.V.A. por cheque devueltos por la falta de disponibilidad de fondos. Gasto improcedente.	978
15	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos de activos productivos.	29,550
16	Resarcitoria	Egresos	Pago de finiquito laboral de Seguridad Pública sin documentación comprobatoria.	25,000
21	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas. Cancelación de pólizas por otorgamiento de préstamos a Deudores Diversos.	11,000
22	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas. Cancelación de Inversiones Permanentes que afectan la cuenta de gastos.	358,330
23	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas. Cancelación de cuentas bancarias.	1,569,507
26	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I.V.A. Por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de Fondos. Gasto improcedente.	12,752
27	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos del Ramo XX.	2,013

28	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos del Fondo III.	578,822
29	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Recursos del fondo IV.	2,734,676
30	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos por la compra de papelería para Gasto Corriente.	1,004
32	Resarcitoria	Egresos	Pago de Comisiones bancarias e I.V.A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos. Gasto improcedente.	2,933
33	Resarcitoria	Egresos	Pago de Comisiones bancarias e I.V.A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos. Gasto improcedente.	2,932
34	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Traspasos Bancarios de Diversos Recursos.	33'159,661
35	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas. Afectaciones de cuentas bancarias de Recursos Propios.	12'422,059
36	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Pago de préstamos (Deudores Diversos).	60,908
37	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Corrección de póliza de egresos.	8,217
38	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Correcciones que afectan cuentas bancarias.	16,320
39	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Reclasificaciones y depuraciones de cuentas bancarias.	844,713
40	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Depuración y cancelación de cuentas bancarias afectando resultado del ejercicio anterior y la cuenta de bancos.	441,393
41	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública . Préstamo económico.	500
43	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por concepto de cancelación de cuentas deudoras.	17,497
44	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por concepto de cancelación de deudores.	4,114
45	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones que disminuyen saldos de deudores diversos.	6,000
46	Resarcitoria	Egresos	No localizadas en la Cuenta Pública Correcciones que afectan el resultado del ejercicio 2008 creando un deudor.	16,778
48	Resarcitoria	Egresos	Saldo de deudores Diversos no recuperados al 31 de Octubre de 2009.	52,291

49	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Reclasificación de gastos de escrituración.	91,128
50	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por cancelación de anticipo sobre gastos.	1'093,688
60	Resarcitoria	Egresos	Gasto sin justificar. Pago retroactivo a integrantes del Cabildo.	580,000
62	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por comprobar en pago de sueldos y dietas.	13,996
63	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Pago de gratificaciones a personal del centro de salud.	23,712
64	Resarcitoria	Egresos	Pago de honorarios carente de evidencia de recepción de pago por los prestadores de servicios.	49,280
65	Resarcitoria	Egresos	Pago de honorarios a nombre de un tercero y falta de firma de recibido en póliza cheque.	23,500
67	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por comprobar en pago de sueldos.	5,955
69	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Suministro de gasolina sin bitácora de combustible.	132,263
70	Resarcitoria	Egresos	Póliza sin comprobar ni justificar y registro contable incorrecto de "Gastos a Comprobar".	8,104
71	Resarcitoria	Egresos	Incumplimiento a los Lineamientos de Comprobación de Gastos. Pago no justificado y mal clasificado "Gastos a Comprobar". Alimentos para el personal que asistió al evento.	2,890
72	Resarcitoria	Egresos	Gasto sin comprobar y falta de firma de recibido en la póliza cheque. Pago de Gastos Varios.	25,755
73	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados, mal clasificados y falta de firma de recibido en la póliza cheque. Pago de Gastos Varios.	6,946
74	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados, mal clasificados y falta de firma de recibido en la póliza cheque. Pago de Gastos Varios.	8,604
75	Resarcitoria	Egresos	Mal clasificados, comprobación a nombre de terceros y falta de firma de recibido en la póliza cheque. Pago de gasto Varios.	4,839
76	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados, mal clasificados, diferencia a comprobar y falta de firma de recibido en la póliza cheque. Pago de Gastos a Comprobar.	6,866
77	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado y mal clasificado. Gastos a Comprobar.	17,405
78	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado y mal clasificado. Pago de Gastos a Comprobar.	3,503

79	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado, mal clasificado y diferencia a comprobar. Pago de Gastos a Comprobar.	6,533
80	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados y mal clasificados. Pago de Gastos Varios. "Gastos a Comprobar".	10,000
81	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública.	40,976
83	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado y falta de firma de autorización en comprobante de gastos,	20,000
84	Resarcitoria	Egresos	Gastos improcedentes por fiestas patrias así como falta de firma de autorización en comprobante de gastos.	29,238
85	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por Comprobar, pago a los Ayudantes Municipales.	3,600
86	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Registró al Patrimonio de la adquisición de terreno, Programa Tu Casa.	1'814,570
89	Resarcitoria	Egresos	Pólizas por pago de nómina y aguinaldo con falta de Documentación Comprobatoria.	47,598
91	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por comprobar en pago de remuneraciones al personal de Seguridad Pública.	2,895
93	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin comprobación. Diversos Gastos de Seguridad Pública.	47,654
98	Resarcitoria	Egresos	Comprobantes con fecha del año anterior el ejercicio auditado.	28,300
101	Resarcitoria	Egresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Corrección de la aportación de los recursos de activos productivos.	500,00
102	Resarcitoria	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa 3 x 1 para Migrantes a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	2'709,479
103	Resarcitoria	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa PET 2009 a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	100,000
106	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos propios no depositados en su totalidad en cuenta bancaria a nombre del Municipio.	2,409
107	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales no depositados en cuenta bancaria a nombre del Municipio.	1'837,704
108	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales no depositados en cuenta bancaria a nombre del Municipio.	52,908
109	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales no depositados en cuenta bancaria a nombre del Municipio.	162,772
110	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales no depositados en cuenta bancaria a nombre del Municipio.	96,880
111	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados y no depositados a Tesorería ni contabilizados en Cuenta Pública por concepto de consultas (U.B.R)	61,622

112	Resarcitoria	Ingresos	Pólizas no localizadas. Recaudación de Ingresos Propios del día.	174,523
113	Resarcitoria	Ingresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública por correcciones de pólizas de ingresos.	49,788
114	Resarcitoria	Ingresos	Falta de cuenta bancaria específica para la administración y manejo de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	763,377
115	Resarcitoria	Ingresos	Pólizas no localizadas en la Cuenta Pública. Cancelación de la cuenta de Ingresos por depositar.	809,413
116	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	256,745
117	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	195,121
118	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	197,337
119	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	147,447
120	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	36,768
121	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	94,991
122	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	16,570
123	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	4,725
124	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	14,867
125	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	62,788
126	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	120,757
127	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	117,183
128	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	792,114
129	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	91,934
130	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
131	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
132	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000

133	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
134	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	694,594
135	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	19,996
136	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
137	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
138	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
139	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
140	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	20,000
141	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	52,810
142	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	204,518
143	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	757,844
144	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	14,671
145	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	335,198
146	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	266,619
147	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	214,512
148	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	457,116
149	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	236,398
150	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	645,103
151	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	1'496,495
152	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	629,211
153	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	190,226

154	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	477,208
155	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	260,355
156	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	52,939
157	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	26,421
158	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	462,847
159	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	427,391
160	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	90,000
161	Resarcitoria	Egresos	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	202,500
162	Resarcitoria	Egresos	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	716,493
163	Resarcitoria	Egresos	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	141,899
164	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	545,506
165	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	875,000
166	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	247,652
167	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	73,578
168	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	165,820
169	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra	451,873
170	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	217,075
171	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	466,907
172	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	1,027,156
173	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte, sin justificación legal y técnica del gasto de la obra.	382,358
164			Total	\$82'850,279

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Tepalcingo, Morelos, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	15	---	0	---	0	---	15	---
Contables	11	---	0	---	0	---	11	---
Resarcitorias	73	\$64,044,139	10	\$4,011,396	55	\$14,794,744	138	\$82,850,279
TOTAL	99	\$64,044,139	10	\$4,011,396	55	\$14,794,744	164	\$82,850,279

Recurso de Reconsideración:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Municipio de Tepalcingo, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil doce emitido por la Dirección General Jurídica, en el que determina confirmar el Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 38 fracción XIII y 54 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados quedo firme en sus términos.

Analizado en totalidad el Informe de Resultados que anteriormente se menciona, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente público no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, del Municipio de Tepalcingo, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tepalcingo, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de Octubre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanaciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública , sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el informe de resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo y del siete de julio al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Tepeztlán	01 de enero al 31 de marzo y del 07 de julio al 31 de octubre de 2009.	C. Profr. Efrén Villamil Demesa.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de marzo y del siete de julio al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

De las treinta y dos observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$3'336,735.00 (tres millones trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), no se solventaron veintiséis observaciones por \$2'623,983.00 (dos millones seiscientos veintitrés mil novecientos ochenta y tres 00/100 M. N.), distinguiéndose estas en ocho administrativas, una contable y diecisiete resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Falta de manejo de una cuenta bancaria específica de los recursos ministrados y sus productos financieros, adicionalmente, utilización de remanente de recursos 2008 sin acreditar refrenado.	0
4	Administrativa	Egresos	Misma cuenta bancaria del ejercicio 2008 para la recepción, administración y manejo del Fondo IV FORTAMUN-DF del ejercicio 2009 y remanente de recursos 2008 sin acreditar refrenado.	0
15	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
17	Administrativa	Egresos	Diferencias en su presupuesto de egresos inicial con el Presupuesto inicial autorizado.	0
18	Administrativa	Egresos	Inconsistencias en su presupuesto de egresos autorizado con su Ley de Ingresos.	0
24	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
27	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
31	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
2	Contable	Egresos	Partidas de conciliación no contabilizadas.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Irregularidades detectadas en conciliaciones bancarias.	1,372
7	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. No presentan resultado de actividades profesionales ni contrato de honorarios.	24,000
8	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación comprobatoria y en su	48,500

			caso del registro en la cuenta de patrimonio.	
9	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado e improcedente. No anexan pólizas del sistema firmadas por el Presidente y Tesorero Municipal y comprobantes de restaurante con consumo de bebidas alcohólicas.	2,213
10	Resarcitoria	Egresos	Gastos sin comprobación y justificación suficiente.	6,000
12	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente; presentan facturas con vigencia fiscal vencida.	149,500
13	Resarcitoria	Egresos	Se verifico que los bienes adquiridos con recursos F-III están registrados en la contabilidad del municipio (FISM) pero falta de inventarios y resguardos	1,165,168
20	Resarcitorio	Ingresos	El ayuntamiento no entero el 5% pro-universidad correspondiente al ejercicio 2009, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	101,143
21	Resarcitorio	Ingresos	Cobro de menos por concepto de construcción de bardas.	27,723
22	Resarcitorio	Ingresos	No cobra recargos en pagos de revalidación anual 2009 y años anteriores a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada, vinos y licores; restaurant bar con venta de cerveza, vinos y licores.	41,676
23	Resarcitoria	Ingresos	Cobro incorrecto en derechos, por aprobación a modificación de proyectos (dictamen).	75,067
25	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin operar por no instalar dos transformadores.	233,774
26	Resarcitoria	Obra Pública	Ejecución de obra sin respetar las especificaciones técnicas de obra y sin justificación del cambio de especificación, así mismo, no existe acta de entrega recepción de la obra.	416,280
28	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la ley de coordinación fiscal	65,989
29*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra con mala calidad en el aplanado y el importe de la estimación 2 no corresponde con lo pagado en la factura 023	12, 244
30	Resarcitoria	Obra Pública	Existe duplicidad en el pago de mano de obra y el porcentaje de costo indirecto, utilidad es alto y el pago por financiamiento no es procedente.	119,421
32	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados.	133,913
26			Total	\$2,623,983

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Tepoztlán, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de marzo y del siete de julio al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, arroja lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	5	---	0	---	3	---	8	---
Contables	1	---	0	---	0	---	1	---
Resarcitorias	7	\$1'396,753	4	\$245,609	6	\$981,621	17	\$2'623,983
TOTAL	13	\$1'396,753	4	\$245,609	9	\$981,621	26	\$2'623,983

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten veintiséis observaciones totales, de las cuales, siete son de carácter administrativo, una de tipo contable y diecisiete resarcitorias, por un monto de \$2'623, 983.00 (Dos millones seiscientos veintitrés mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), y debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera programática y presupuestal de la Cuenta Pública.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracciones XII y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido, por lo que con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tepoztlán, Morelos, por los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del siete de julio al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente a los períodos comprendidos entre el primero de enero al treinta y uno marzo del siete de julio al treinta y uno de octubre, del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del ejercicio presupuestal del primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Tetecala	01 de enero al 31 de octubre de 2009.	Lic. Gil Solano López.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS.

De las dieciocho observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$3'996,638.00 (Tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), ninguna se solventó, distinguiéndose estas en diez administrativas y ocho resarcitorias.

Recurso de Reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha doce de julio de dos mil once y se radicó bajo el expediente de número ASF/RRC/21/11-08; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
4	Administrativa	Egresos	Sin acuse de entre de informes trimestrales físico-financieros sobre la utilización de Recursos del FONDO III (FISM) a SEDESOL.	0
7	Administrativa	Egresos	Falta de publicación en el Órgano local oficial de difusión y de disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FONDO IV (FORTAMUN-DF).	0
12	Administrativa	Obra Pública		0
15	Administrativa	Obra Pública		0
16	Administrativa	Obra Pública		0
17	Administrativa	Obra Pública		0
1	Resarcitoria	Egresos	Compra de predio sin autorizar en el acta de cabildo la erogación con recursos del fondo IV FORTAMUN-DF y pólizas sin comprobación y justificación.	\$310,238
2	Resarcitoria	Egresos	Pago de dietas sin disponibilidad económica y sin retención de impuestos.	374,760
3	Resarcitoria	Egresos	Gastos sin comprobación y justificaciones suficiente y traspasos bancarios de recursos del ramo 33 FONDO III FISM a otros programas en contravención del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.	1,285,711
8	Resarcitoria	Egresos	Falta por comprobar la aplicación de los Recursos del Programa 3x1 Migrantes a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	413,400
11	Resarcitoria	Ingresos	Falta de depósito a la tesorería municipal de los ingresos que proviene de la recuperación de créditos de fertilizantes.	252,438
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, y presumiblemente no ejecutada.	198,375
14	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, y presumiblemente no ejecutada.	262,450
18	Resarcitoria	Obra Pública	Existe cobro erróneo en estimaciones de uno de los conceptos ejecutados; y el porcentaje de indirectos es elevado y el cobro de financiamiento es injustificado. Así como, diferencia de volumen de obra entre el volumen reportado y pagado al contratista por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra, conceptos presumiblemente no ejecutados y cobro duplicados, además de existir área con grietas, producto de la mala calidad de obra.	899,266
14			Total	\$3,996,638

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Tetecala arroja lo siguiente:

Tipo De Observación	Área				Obra Pública		Total	
	Financiera							
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	---	0	---	4	---	6	---
Resarcitorias	4	\$2'384,109	1	\$252,438	3	\$1'360,091	8	\$3'996.638
TOTAL	6	\$2'384,109	1	\$252,438	7	\$1'360,091	14	\$3'996.638

Derivado del resumen anterior del Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten catorce observaciones totales, de las cuales, seis son de carácter administrativo, y ocho resarcitorias, por un monto de \$ 3'996,638.00 (Tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), debido a la importancia que tienen las observaciones no solventadas no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tetecala, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0982/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de enero al tres de abril del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tlaquiltenango	01 de enero al 03 de abril de 2009	José Antonio Brito García

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero al tres de abril del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

De las veintiún observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$3´685,645.00 (tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no se solventaron veintiún observaciones por la cantidad de \$3´685,645.00 (tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en cinco administrativas, y dieciséis resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al recurso de reconsideración interpuesto por el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/68/11-12, cuya resolución se emitió el día veintisiete de marzo de dos mil doce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante el cual modifica el Informe notificado al ente, como a continuación se detalla:

Se modifican las siguientes observaciones que eran de carácter resarcitorio y pasan hacer de tipo administrativo:

Se modifican las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
5	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2009 a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA).	-0-
6	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE) a Gasto Corriente	-0-
7	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE)	-0-

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
8	Administrativa	Egresos	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enteradas al Sistema de Administración Tributario	-0-
4			Total	-0-

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
15	Administrativa	Egresos	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 2009, diferencia presupuestal.	0
16	Administrativa	Egresos	Estado Comparativos Presupuestal de ingresos sin alimentar el presupuesto inicial.	0
17	Administrativa	Obra Pública	Expediente Técnico incompleto, por lo que se incumple con el Marco Normativo	0
19	Administrativa	Obra Pública	Fondo V, administrativa. Expediente técnico incompleto; por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
20	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos; por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I.V.A por cheques devueltos por falta de disponibilidad de fondos, en forma improcedente.	\$2,300
2	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias e I.V.A por cheques devueltos por falta de disponibilidad de fondos, en forma improcedente.	\$977
9	Resarcitoria	Egresos	Pago Improcedente por Gastos Médicos, al C. Jorge Alberto Maldonado Tablas, Síndico Municipal.	\$14,999
18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pagada, sin justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	\$1,288,484
9			Total	\$1,306,760

Del resumen general del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten trece observaciones totales, de las cuales, nueve son de carácter administrativo y cuatro resarcitorias, por un monto de \$1'306,760.00 (un millón trescientos seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), quedando el Estado de Solventación del ente fiscalizado, como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	6	---	0	---	3	---	9	0
Contables	0	---	0	---	0	---	0	0
Resarcitorias	3	\$18,276	0	---	1	\$1,288,484	4	\$1,306,760
TOTAL	9	\$18,276	0	---	4	\$1,288,484	13	\$1,306,760

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Tlaquiltenango, Morelos, por el período del primero de enero al tres de abril de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al tres de abril del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0604/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del ejercicio presupuestal comprendido entre el cuatro de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Tlaquiltenango	04 de abril al 31 de octubre de 2009	Alberto Mulato Guzmán

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período del ejercicio presupuestal comprendido entre el cuatro de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

De las treinta y siete observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$5'555.078 (cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos 078/100 M.N.), no se solventó ninguna observación, subsistiendo las treinta y siete observaciones por el importe antes mencionado, distinguiéndose estas en cinco administrativas, y treinta y dos resarcitorias.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en fecha once de noviembre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/87/12-01, cuya resolución se emitió el día catorce de marzo del año dos mil doce, por la Dirección General Jurídica, mediante el cual modifica el Informe de Resultados combatido concluye, como se detalla a continuación:

Se modifican las siguientes observaciones que eran de carácter resarcitorio y pasan hacer de tipo administrativo:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
29	Administrativa	Egresos	Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2009, al Ramo 20 Programa Hábitat 2009.	0
31	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Contratación de Familiares del Cabildo.	0
32	Administrativa	Egresos	Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 fracción X de la Ley Estatal de Responsabilidades. Contratación de Familiares.	0
38	Administrativa	Egresos	Gasto improcedente. Pago por la elaboración de mil quinientas invitaciones y dos mil calendarios conmemorativos de la inauguración de la nueva Presidencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
45	Administrativa	Egresos	Gasto no justificado. Pago de reparación y mantenimiento a vehículos de Seguridad Pública.	0
46	Administrativa	Egresos	Recurso ejercido con destino distinto al dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Compra de papelería para Direcciones que no forman parte del área de Seguridad Pública.	0
50	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no entera el 5% Pro universidad correspondiente a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2009, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	0
7			Total	0

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
33	Administrativa	Egresos	Gasto sin justificar. Falta de comprobación de quien recibió el servicio médico.	0
51	Administrativa	Obra Pública	Expediente técnico incompleto y se incumple con el Marco Normativo.	0
53	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos; por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
54	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos; se incumple con el Marco Normativo.	0
56	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo	0
22	Resarcitoria	Egresos	Gasto impropio. Comprobación de gastos del Tesorero Municipal	20,555
24	Resarcitoria	Egresos	Gasto impropio. Pago de comisiones bancarias e I.V. A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,955
25	Resarcitoria	Egresos	Gasto impropio. Pago de comisiones bancarias e I.V. A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,048
26	Resarcitoria	Egresos	Gasto impropio. Pago de comisiones bancarias e I.V. A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	184
27	Resarcitoria	Egresos	Gasto impropio. Pago de comisiones bancarias e I.V. A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,955

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
28	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Pago de comisiones bancarias e I.V. A. por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,955
30	Resarcitoria	Egresos	Recursos de la retención de Impuestos Sobre la Renta de sueldos y salarios y 10% sobre Honorarios e I. V. A. por pagar no entregados a la administración 2009-2012.	1,821,278
36	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Pago de reparación y mantenimiento de Vehículos, comprobante a nombre de terceros.	10,215
39	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente y sin justificación	15,332
40	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Pago por la elaboración alimentos para mil quinientas personas con motivo de la inauguración de la feria de la Candelaria y la inauguración de la nueva Presidencia Municipal.	100,000
41	Resarcitoria	Egresos	El gasto no se encuentra debidamente comprobado. Pago de factura por suministro de concreto.	15,395
42	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por comprobar en el pago de nómina de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	4,839
43	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Compra de 25 chalecos blindados para el área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	143,750
44	Resarcitoria	Egresos	Gasto improcedente. Compra de medicamentos, para el área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	350,000
47	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado. Compra de uniformes para el área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	6,782
48	Resarcitoria	Egresos	Activo no localizado de Seguridad Pública	28,580
49	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Apoyo no entregado a los supuestos beneficiarios.	109,100
52	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados.	487,755
23			Total	\$3,120,678

Del resultado de reconsideración se concluye que subsisten un total de treinta observaciones distinguiéndose entre ellas doce administrativas y dieciocho resarcitorias, por un monto a resarcir por la cantidad de \$3'120,678.00 (tres millones ciento veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), quedando el Estado de Solventación del este fiscalizado como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	7	---	1	---	4	---	12	0
Contables	0	---	0	---	0	---	0	---
Resarcitorias	17	\$2,632,923	0	-0-	1	\$487,755	18	\$3,120,678
TOTAL	24	\$2,632,923	1	\$-0-	5	\$487,755	30	\$3,120,678

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el período del cuatro de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho corresponda y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el cuatro de abril al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0523/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

MUNICIPIO	PERÍODO	SERVIDOR PÚBLICO
Tlaquiltenango	01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2009	Lic. Jorge Martínez Urioso.

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

De las treinta observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$2'050,728.00 (dos millones cincuenta mil setecientos veintiocho pesos M.N.), no se solventaron quince observaciones por la cantidad de \$512,523.00 (quinientos doce mil quinientos veintitrés pesos M.N.), distinguiéndose estas es cuatro administrativas, dos contables y nueve resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
4	Administrativa	Egresos	Retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enteradas al Sistema de Administración Tributario.	0
18	Administrativa	Egresos	Pago de finiquito laboral, sin ratificación en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	0
20	Administrativa	Egresos	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 2009, sin equilibrio presupuestal.	0
29	Administrativa	Obra Pública	Expediente técnico incompleto, por lo que se incumple con el Marco Normativo. Asimismo por omisión de la Tesorería Municipal, por no firmar el acta circunstanciada donde se asienta las obras auditadas.	0

224	Contable	Ingresos	Descuentos por pago anticipado en Impuesto Predial y recargos contabilizados como ingreso real.	0
27	Contable	Ingresos	Impuesto y Aprovechamientos en Rezago del Impuesto Predial, no cobrado ni aplicado el Procedimiento Económico Administrativo.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos por transferencias del Ramo 33 Fondo III 2009, al Ramo 20 Fondo Hábitat 2009.	\$220,545
12	Resarcitoria	Egresos	Gastos de la Tesorería Municipal, no justificados.	4,943
13	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado originado por la compra de tortillas para la comida que se llevó a cabo al término de la Toma de Protesta del Lic. Jorge Martínez Urioso.	7,000
14	Resarcitoria	Egresos	Pago de Apoyo Improcedente, para las Festividades Tradicionales de la Col. Xicatlacotla.	2,000
15	Resarcitoria	Egresos	Pago improcedente. Apoyo a Comisariados Ejidales.	6,200
16	Resarcitoria	Egresos	Diferencia por comprobar en el pago de aguinaldo de Seguridad Pública y Tránsito.	10,747
17	Resarcitoria	Egresos	Falta de recibos de nómina de la primera quincena de noviembre 2009.	11,150
23	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro la revalidación anual del 2009 y años anteriores, y tampoco aplico el procedimiento económico administrativo a establecimientos comerciales con venta de cerveza vinos y licores, billares con venta de cerveza, centros nocturnos y restaurant bar con venta de cerveza.	108,161
30	Resarcitoria	Obra Pública	Por la falta de validación y aprobación de la CFE y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	141,777
15	Resarcitoria		Total	\$512,523

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	3	---	0	---	1	---	4	---
Contables	0	---	2	---	0	---	2	---
Resarcitorias	7	\$262,585	1	\$108,161	1	\$141,777	9	\$512,523
TOTAL	10	\$262,585	3	\$108,161	2	\$141,777	15	\$512,523

Recurso de Reconsideración:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, no Interpuso el Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica, por lo que el Informe de Resultados anteriormente citado quedó firme en sus términos.

Analizado en su totalidad el informe de resultados que anteriormente se menciona, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente público no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanaciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Totolapan	01 de enero al 31 de octubre de 2009.	C. Juan Neri Sanvicente

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

De las cincuenta observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$14 779,044.00 (catorce millones setecientos setenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no se solventaron cuarenta y un observaciones por \$13 110,579.00 (trece millones ciento diez mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) distinguiéndose estas en nueve administrativas y treinta y dos resarcitorias:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Cuentas de balance, administrativa, no se apertura cuenta bancaria para el ejercicio 2009, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).	0
5	Administrativa	Egresos	Egresos. Gasto Corriente, Administrativa, falta de retención de Impuestos sobre la Renta en Pago de Dietas.	0
26	Administrativa	Egresos	Control Presupuestal, administrativa, diferencia entre Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio presupuestal 2009.	0
27	Administrativa	Egresos	Control Presupuestal, administrativa, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos sin distribución en la columna "Aprobado Anual" por inicio de ejercicio.	0
30	Administrativa	Egresos	General, administrativa Falta de fianza del Tesorero Municipal y del personal que maneja fondos y valores.	0

31	Administrativa	Egresos	General, administrativa, Información Documental no Entregada.	0
32	Administrativa	Egresos	Cuenta anual, administrativa, documentación no presentada en la Cuenta Pública del 01 de enero al 31 de octubre del 2009.	0
35	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
37	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, resarcitoria, Presunto desvío de recurso, traspasos del Fondo III a la cuenta de Gasto Corriente.	\$290,126
3	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, resarcitoria, Pago de material de construcción sin evidencia de cobro por parte del proveedor.	217,871
4	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, resarcitoria, retención del Impuesto Sobre la Renta no enteradas al (SAT).	563,219
6	Resarcitoria	Egresos	Egresos Gasto Corriente, resarcitoria, Gastos Improcedentes. Pago del liquidación a los integrantes de cabildo por término de administración.	811,640
8	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Egresos, resarcitoria, Gastos del ejercicio 2008 no provisionados y pagados con recursos del 2009.	97,975
17	Resarcitoria	Egresos	Activos Productivos, resarcitoria, Gasto no justificado Comprobación con facturas vencidas y falta de firmas e identificaciones oficiales en acta de entrega-recepción por apoyos de Activos Productivos.	250,964
18	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Presunto desvío de recursos del Fondo III. Recursos del Fondo III no localizados en cuentas bancarias.	1`941,355
19	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos no Justificado. Mantenimiento de maquinaria pesada.	169,598
20	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos	

			no justificado e incumplimiento a los lineamientos de comprobación del gasto de Obra Pública. Salón de usos múltiples 2da. Etapa.	664,589
21	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos no justificado e incumplimiento a los lineamientos de comprobación del gasto de Obra Pública. Salón de usos múltiples.	372,544
22	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos no justificado e incumplimiento a los lineamientos de comprobación del gasto de Obra Pública. Salón de usos múltiples 2da. Etapa.	213,728
23	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos no justificado e incumplimiento a los lineamientos de comprobación del gasto de Obra Pública. Pavimentación de calle las flores.	11,283
24	Resarcitoria	Egresos	Fondo III, resarcitoria, Gastos no justificado e incumplimiento a los lineamientos de comprobación del gasto de Obra Pública. Drenaje Calle Belén.	125,308
25	Resarcitoria	Egresos	FAEDE, resarcitoria, Gastos sin justificación por apoyos del Fondo de Aportaciones Estatales Para el Desarrollo Económico (FAEDE) para acolchado y fertilizantes otorgados a productores del Municipio.	1'863,000
28	Resarcitoria	Egresos	General, resarcitoria, remanente del ejercicio 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal no identificado en bancos.	6,808
29	Resarcitoria	Egresos	General, resarcitoria, saldo por ejercer del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no identificado en bancos.	643,592
33	Resarcitoria	Ingresos	Resarcitoria, cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional por aceptación de uso de piso en vía pública o explanada por metro lineal.	817,342
34	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos e impuestos adicional por concepto de licencia nueva de establecimientos comerciales (giros rojos).	2,416
36	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación, sin soporte y legal de gasto de obra.	147,393

38	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	1'420,715
39	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	56,903
40	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	914,363
41	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	25,585
42	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	470,597
43	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	29,578
44	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	62,698
45	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada, sin comprobación y justificación técnica y legal de la ejecución y pago de la obra.	135,439
46	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	12,720
47	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	20,747
48	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	188,164
49	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	290,375
50	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	271,941
41			Total	\$13'110,579

Recurso de Reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracciones XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha ocho de noviembre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/64/11-12; así mismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por este Municipio es el siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	7	---	0	---	2	---	9	---
Resarcitorias	16	\$8'243,600	2	\$819,758	14	\$4'047,221	32	\$13'110.579
TOTAL	23	\$8'243,600	2	\$819,758	16	\$4'047,221	41	\$13'110.579

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten cuarenta y una observaciones totales, de las cuales, nueve son de carácter administrativo, y treinta y dos resarcitorias, por un monto de \$ 13'110, 579.00 (Trece millones ciento diez mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera programática y presupuestal de la Cuenta Pública, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Totolapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de octubre, del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0102/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XII Y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la auditoría de fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A).- Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, cuyo titular fue el

C. Alejandro Ernesto Fuentes Ceballos.

Tipo de observación	Área financiera	Obra pública	Total de observaciones	Solventada	No solventadas
	formuladas	formuladas	formuladas		
Administrativas	9	2	11	-0-	11
Contables	1	-0-	1	-0-	1
Resarcitorias	9	-0-	9	2	7
Total observaciones	19	2	21	2	19
Total	\$597,363.69	\$ 0	\$597,363.69	\$84,334.67	\$513,029.02

Resumen de Observaciones no Solventadas en el período

Observación número	Tipo	Concepto	Importe
01	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a caja	-0-
02	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a bancos	-0-
03	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto al activo fijo	-0-
04	Financiera Administrativa	Irregularidades en la integración de la Cuenta Pública	-0-
05	Financiera Administrativa	Los servidores públicos del sistema que manejan fondos y valores, no están afianzados	-0-
06	Financiera Administrativa	No presentaron presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2009	-0-
07	Financiera Administrativa	Falta de controles en el archivo y documentos de los ingresos	-0-
08	Financiera Administrativa	Faltante de cheques	-0-
09	Financiera Administrativa	Omisión a las disposiciones fiscales en la expedición de cheques	-0-
010	Obra Pública Administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, presupuestación, ejecución y comprobación de la obra pública en apego a la normatividad aplicable en la materia	-0-
011	Obra Pública Administrativa	La obra pública del sistema fue realizada por la modalidad de administración directa	-0-
012	Financiera Contable	Gastos que no corresponden al registro contable	-0-

013	Financiera Resarcitoria	Gastos de combustible y lubricantes y reparaciones y mantenimiento de vehículos sin justificación	\$370,010.76
015	Financiera Resarcitoria	Pago indebido de comisiones bancarias	\$5,179.60
016	Financiera Resarcitoria	Gastos improcedentes por apoyos otorgados	\$10,675.00
017	Financiera Resarcitoria	Gastos sin documentación aprobatoria	\$44,385.31
019	Financiera Resarcitoria	Gastos no aprobados por la junta de gobierno	\$65,164.35
020	Financiera Resarcitoria	Ingresos no depositados	\$11,474.00
021	Financiera Resarcitoria	Recibos faltantes, alterados y no depositados	\$6,140.00
Importe total no Solventado			\$513,029.02

A.- Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, respecto del período comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten diecinueve observaciones, de las cuales once son administrativas, una contable y siete resarcitorias por un monto total de \$513,029.02 (Quinientos Trece Mil Veintinueve Pesos 02/100 M.N.). Respecto a este período el titular del ente público no presento Recurso de Reconsideración, y quedo firme el Informe de Resultados de fecha veinticinco de abril del año dos mil once.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B).- Período comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Francisco Carrillo Orihuela.

Tipo de observación	Área financiera	Obra pública	Total de observaciones	Solventada	No solventadas
	formuladas	formuladas	formuladas		
Control interno	01	-0-	01	01	-0-
Administrativas	07	02	09	01	08
Contables	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-
Resarcitorias	02	-0-	02	01	01
Total observaciones	10	02	12	03	09
Total	\$13,731.40	\$ 0	\$13,731.40	\$1,306.40	\$12,425.00

Analizada la documentación e información presentada, se determinan las siguientes observaciones no solventadas, las cuales se detallan a continuación:

Observación número	Tipo	Concepto	Importe
003	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a bancos	-0-
004	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto al activo fijo	-0-
005	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Cuenta Pública	-0-
006	Financiera Administrativa	No existe control en el archivo de documentos en el rubro ingresos	-0-
007	Financiera Administrativa	Faltante de cheques	-0-
008	Financiera Administrativa	Los servicios públicos del sistema, que manejan fondos y valores, no están afianzados	-0-
009	Obra pública administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, presupuestación, ejecución y comprobación de la obra pública, en apego a la normatividad aplicable en la materia	-0-
010	Obra pública administrativa	La obra pública del sistema operador fue realizada por la modalidad de administración directa.	-0-
012	Financiera resarcitoria	Ingresos no depositados	\$12, 425.00
Importe total no solventado			\$12, 425.00

B.- La Auditoría Superior informó que respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, respecto del período comprendido del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre, subsisten nueve observaciones, de las cuales ocho son administrativas y una resarcitoria por un monto total de \$12,425.00 (Doce Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.). Por lo que se refiere al titular responsable de este período interpuso Recurso de Reconsideración, sin embargo, en la resolución emitida se confirmó en todas y cada una de sus partes el Informe de Resultados de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Por lo que se concluye que la Cuenta Pública anual del organismo municipal denominado Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el resultado del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, agoto su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, y habiendo sido conocido de él, valorándolo y analizando cada uno de los agravios esgrimidos así como de sus pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados, combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil nueve, cuyos períodos y titulares fueron: Del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, C. Alejandro Ernesto Fuentes Ceballos, y del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, C. Francisco Carrillo Orihuela, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/01147/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Yautepec, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XIII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A).- Período comprendido del primero de enero al veintitrés de octubre de dos mil nueve, cuyos titulares fueron los CC. Alejandro Rodríguez Salgado y Gabriel Tello Landeros, (administradores interinos de la áreas administrativa y operativa, respectivamente).

Tipo de observación	Área financiera	Obra pública	Total de observaciones	Solventada	No solventadas
	Formuladas	formuladas	formuladas		
Administrativas	9	3	12	2	10
Contables	0	0-	0	-0-	0
Resarcitorias	-	4	4	0	4
Total observaciones	9	7	16	2	14
Monto Total	\$0	\$4,434,700.27	\$4,434,700.27	\$0	\$4,434,700.27

Resumen de Observaciones no Solventadas en el período

Observación número	Tipo	Concepto	Importe
1	Financiera Administrativa	Irregularidades en la integración de la Cuenta Pública	-0-
2	Financiera Administrativa	Falta de control en cajas	-0-
3	Financiera Administrativa	Falta de control en Bancos	-0-
4	Financiera Administrativa	Falta de control en inventarios y Activo fijo	-0-
6	Financiera Administrativa	Los servidores públicos del sistema que manejan fondos y valores, no están afianzados	-0-
7	Financiera Administrativa	No existe presupuesto de ingresos y egresos autorizado por la Junta de Gobierno	-0-
8	Financiera Administrativa	Incumplimiento en la entrega de la documentación requerida	-0-
9	Financiera Administrativa	No presentan los perfiles de puestos y los expedientes de personal los presentan incompletos	-0-
11	Obra pública Administrativa	El sistema realizó obra pública por administración sin acreditar tener la capacidad técnica	-0-
12	Obra Pública Administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, ejecución y comprobación de la obra pública.	-0-
13	Obra Pública resarcitoria	Irregularidades en el programa de devolución de derechos 2007, PRODDER 2008, contrato MYA-CONAGUA 001-009, por \$1'119,500	\$1'119,500
14	Obra Pública resarcitoria	Irregularidades en el programa de devolución de derechos 2007, PRODDER2008, contrato MYA-CONAGUA 002-009, por \$171,500.00	\$171,500.00
15	Obra pública Resarcitoria	Falta de integración de expedientes técnico-financieros respecto de la obra pública	\$2'773,216.27
16	Obra Pública Resarcitoria	Irregularidades en el pago de derechos por explotación de aguas nacionales.	\$370,484.00
IMPORTE TOTAL NO SOLVENTADO			\$4'434,700.27

A.- Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, relativo al período comprendido del primero de enero al veintitrés de octubre, la Auditoría Superior de Fiscalización Informa que subsisten catorce observaciones, de las cuales diez son administrativas, y cuatro resarcitorias por un monto total de \$4'434,700.72 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 72/100 M.N.).

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B).- Período comprendido del veinticuatro de Octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Alejandro Rodríguez Salgado.

Tipo de observación	Área financiera	Obra pública	Total de observaciones	Solventada	No solventadas
	Formuladas	formuladas	formuladas		
Control interno	5	-	5	5	0
Administrativas	5	4	9	1	8
Contables	1	-	1	--	1
Resarcitorias	1	1	2	0	2
Total observaciones	12	5	17	6	11
Monto Total	\$88,000.00	\$ 288,128.91	\$376,128.91	\$0	\$376,128.91

Resumen de observaciones no solventadas

Observación número	Tipo	Concepto	Importe
6	Financiera Administrativa	No presentan los perfiles de puesto y los expedientes los presentan incompletos	-0-
8	Financiera Administrativa	Los servidores públicos del sistema, que manejan fondos y valores, no están afianzados	-0-
9	Financiera Administrativa	No existe presupuesto de ingresos y egresos autorizados por la Junta de Gobierno	-0-
10	Financiera Administrativa	Incumplimiento en la entrega de la documentación requerida	-0-
11	Financiera Administrativa	No cuentan con expediente fiscal que ampare la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del sistema.	-0-
12	Obra pública administrativa	El sistema realizó obra pública por administración sin acreditar tener la capacidad técnica	-0-
13	Obra pública administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, ejecución y comprobación de la obra pública,	-0-
14	Obra pública administrativa	Irregularidades en el pago de derechos por explotación de aguas nacionales	-0-
15	contable	No presentan las balanzas de comprobación mensual y anual acumulada correctamente	0
16	Financiera resarcitoria	Compra de vehículo improcedente	\$88,000.00
17	Obra pública resarcitoria	Falta de integración de expedientes técnico- financiero respecto de la obra pública	\$288,128.91
IMPORTE TOTAL NO SOLVENTADO			\$376,128.91

B.- De igual manera, informó que respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, respecto del período comprendido del veinticuatro de octubre al treinta y uno de diciembre, subsisten once observaciones, de las cuales ocho son administrativas una contable y dos resarcitorias por un monto total de \$376,128.91 (Trescientos setenta y seis Mil ciento veintiocho Pesos 91/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada citada anteriormente, promovió su Recurso de Reconsideración en cada uno de sus períodos, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de él, valorándolo y analizando cada uno de los agravios esgrimidos así como de sus pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados, combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora determina que el ente público fiscalizado denominado organismo público descentralizado de la administración pública municipal "Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos" no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, en contra de los servidores públicos, cuyos períodos y titulares fueron: Del uno de enero al veintitrés de octubre los CC. Alejandro Rodríguez Salgado y Gabriel Tello Landeros y del veinticuatro de octubre al treinta y uno de diciembre el C. Alejandro Rodríguez Salgado, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan, y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0523/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente a los períodos del primero de enero al cuatro de marzo, del seis y nueve de marzo y del treinta de marzo al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

MUNICIPIO	PERÍODO	SERVIDOR PÚBLICO
Yecapixtla	01 de enero al 04 de Marzo, del 06 y 09 de Marzo y del 30 de Marzo al 31 de Octubre de 2009.	Profra. Julia Elizabeth Aragón Arias.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa los presentes Informes de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por diferentes períodos comprendidos entre el primero de enero al cuatro de marzo, del seis y nueve de marzo y del treinta de marzo al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por este Municipio es el siguiente:

A) Período del primero de enero al cuatro de marzo de dos mil nueve.

De las veintiséis observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$4'773,330.00 (cuatro millones setecientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M. N.), no se solventaron veinticinco observaciones por un importe de \$4'373,301 (cuatro millones trescientos setenta y tres mil trescientos un pesos 00/100 M. N.), distinguiéndose estas en tres administrativas, una contable y veintiún resarcitorias.

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
11	Administrativa	Egresos	No presentan las facturas que la Comisión Federal de Electricidad emite por el pago de alumbrado público, no obstante que el descuento se hace vía Participaciones.	0
20	Administrativa	Egresos	Omisión por parte de la C. Profesora Julia Elizabeth Aragón Arias, Presidenta Municipal de Yecapixtla de entrega-recepción de separación del cargo por la licencia autorizada por el Cabildo, por tiempo indefinido así como del reintegro a la Presidencia.	0
23	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos de Obra Pública. Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
12	Contable	Egresos	Pago de Gastos no Provisionados, de diversas obras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, las cuales corresponden a obras del ejercicio 2008, siendo que el Convenio se firma en el mes de noviembre 2008.	0
1	Resarcitoria	Egresos	Gastos no justificados por concepto de pago de rollo de película para uso agrícola, gestoría social u pago de alimentos.	538,414
2	Resarcitoria	Egresos	Gastos comprobados con documental que corresponde al ejercicio 2008, los cuales no	466,653

			fueron provisionados por la compra estufas y el pago de alimentos.	
3	Resarcitoria	Egresos	Pago de gasto no provisionado correspondiente al ejercicio presupuestal 2008 y sin comprobación.	1'489,461
4	Resarcitoria	Egresos	Falta de firmas en las nóminas de la primera y segunda quincena de enero y febrero 2009, de elementos de Seguridad Pública.	53,690
5	Resarcitoria	Egresos	Gastos comprobados con documental que corresponde al ejercicio 2008, los cuales no fueron provisionados.	104,711
6	Resarcitoria	Egresos	Paga de gasto no provisionado al del ejercicio presupuestal 2008 y sin comprobar.	596,515
7	Resarcitoria	Egresos	Póliza n localizada en la Cuenta Pública Municipal, por estimación de loza de concreto, registrada al gasto del ejercicio 2009, siendo que corresponde al 2008, sin estar provisionada.	116,672
9	Resarcitoria	Egresos	Diferentes irregularidades detectadas en la comprobación de las nóminas por el período del 01 de enero a la segunda quincena de febrero de 2009, como son falta de firmas, diferencia por comprobar y nóminas presentadas en copia simple.	179,994
10	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por concepto de cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	1,955
13	Resarcitoria	Egresos	Pago de gastos no provisionados, de diversas obras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, las cuales corresponden a obras del ejercicio 2007, siendo que el convenio de firma en el mes de octubre 2007.	144,600
14	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos del Fondo III, por la compra de terrenos.	250,000
15	Resarcitoria	Egresos	Comprobantes facturados a nombre de terceros.	21,681
16	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos por el pago de energía eléctrica y renta de oficinas al Ministerio Público.	35,000
17	Resarcitoria	Egresos	Cancelación de gastos a comprobar del cheque 0299 del mes de noviembre 2008, anexando documentación improcedente, cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	5,000
18	Resarcitoria	Egresos	Gasto no comprobado por la reparación de patrulla.	6,000
19	Resarcitoria	Egresos	Gasto no comprobado por la cancelación de gastos a comprobar del cheque 485 del mes de mayo 2008.	6,500
21	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales contabilizados en la cuenta de Bancos, sin que exista la ficha de depósito anexa, ni la evidencia de haber sido ingresada a cuentas del Municipio.	28,193
22	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobro y no entero el 5% Pro-Universidad correspondiente al ejercicio fiscal 2009, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	11,786
24	Resarcitoria	Obra Pública	Terreno p/pav. Puente Las Llaves sup. 7424.8. Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	150,000
25	Resarcitoria	Obra Pública	Terreno p/pav. Puente Las Llaves sup. 3170.4. Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	100,000
26	Resarcitoria	Obra Pública	Cont. Tanque elevado OP/TANQ/PARESC. Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	66,476
25			Total	4'373,301

B) Período del seis y nueve de marzo de dos mil nueve.

La única observación formulada en el Pliego de Observaciones por \$40,592 (cuarenta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), no se solventó, distinguiéndose está en una observación resarcitoria.

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
27	Resarcitoria	Egresos	Ejercicio indebido de servicio público por la Profesora Julia Elizabeth Aragón Arias, en el período en el que se encontraba de licencia del 05 de marzo al 20 de abril 2009.	40,592
1			Total	40,592

C) Período del treinta de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

De las sesenta y siete observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$17'181,770.00 (diecisiete millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), no se solventaron sesenta y seis observaciones por un importe de \$17'172,369 (diecisiete millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en seis administrativas, dos contables y cincuenta y ocho resarcitorias.

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
48	Administrativa	Egresos	Falta de documentación que justifique el registro al gasto y la provisión al pasivo, como es recetas médicas, órdenes para estudios y nombres de los empleados atendidos.	0
55	Administrativa	Egresos	No presentan las facturas que la comisión Federal de Electricidad emite por el pago del alumbrado público, no obstante que el pago se hace vía Participaciones.	0
57	Administrativa	Egresos	No presentan las facturas que la Comisión Federal de Electricidad emite por el pago del alumbrado público, no obstante que el descuento se hace vía Participaciones.	0
75	Administrativa	Egresos	Falta de presentación de documentación debidamente validad.	0
77	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada en la Cuenta Pública por el período del 01 de enero al 31 de octubre 2009.	0
80	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos de Obra Pública, Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
34	Contable	Egresos	Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.	0
58	Contable	Egresos	Pago de gastos no provisionados de diversas obras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, las cuales corresponden a obras del ejercicio 2008, siendo que el Convenio se firma en el mes de noviembre 2008.	0
35	Resarcitoria	Egresos	Póliza no localizada en la Cuenta Pública, presentando un presunto desvío de recursos por transferir recursos del Fondo IV, a la cuenta bancaria de recursos propios y registro de cargo a la cuenta bancaria del Fondo IV, sin la evidencia del depósito.	144,228
36	Resarcitoria	Egresos	Gastos comprobados con documentación del 2008 los cuales no fueron provisionados.	37,764
37	Resarcitoria	Egresos	Saldo de deudores diversos no recuperados al cierre del ejercicio 2009.	110,363
38	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores Diversos no recuperados al cierre del ejercicio.	102,500
39	Resarcitoria	Egresos	Saldo de Deudores Diversos no recuperados al 31 de octubre 2009.	38,899
40	Resarcitoria	Egresos	Saldo por concepto de gastos por comprobar no comprobados al cierre del ejercicio.	21,544
41	Resarcitoria	Egresos	Diferencias por comprobar en la cancelación del gasto a comprobar.	28,999
42	Resarcitoria	Egresos	Diferentes irregularidades detectadas en la comprobación de las nóminas por el período del 15 de abril al 31 de octubre de 2009, como son falta de firmas, diferencia por comprobar y nóminas presentadas en copia simple.	1'885,723
43	Resarcitoria	Egresos	Gasto sin comprobar por el pago de sueldos y aguinaldo.	783,605
44	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin comprobar por el pago de apoyo económico a Centros de Salud, así como el pago de dietas al Cabildo y pago de sueldo.	50,550
46	Resarcitoria	Egresos	Gasto sin comprobar por apoyo económico al Centro de Salud de la Comunidad de Texcala para el pago a médico.	6,300
47	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin comprobar, en la cancelación de	10,000

			gastos a comprobar.	
49	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación que justifique el gasto excesivo en la reparación del vehículo.	51,868
50	Resarcitoria	Egresos	Cancelación de deudores sin presentar documentación comprobatoria que ampare las cancelaciones.	194,421
51	Resarcitoria	Egresos	Pago indebido de comisión bancaria por la devolución de cheque.	5,865
52	Resarcitoria	Egresos	Gastos sin comprobar por apoyo económico por fiestas patrias y comprobación en copia simple por la compra de rollo de herbicidas.	504,000
53	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación que justifique el gasto.	4,000
54	Resarcitoria	Egresos	Documentos alterados con tachaduras y enmendaduras.	5,000
56	Resarcitoria	Egresos	Póliza sin comprobar por concepto de confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.	51,545
59	Resarcitoria	Egresos	Pago de gastos no provisionados, de diversas obras pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, las cuales corresponden a obras del ejercicio 2007, siendo que el Convenio se firma en el mes de octubre 2007.	308,966
60	Resarcitoria	Egresos	Pago de gastos no provisionados	32,332
61	Resarcitoria	Egresos	Gastos no comprobados por el pago de listas de raya, material de construcción y la compra de vehículo.	123,996
62	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisiones bancarias por cheque devuelto por falta de disponibilidad de fondos.	978
63	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	2'538,086
64	Resarcitoria	Egresos	Falta de firmas en las nóminas de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril 2009, de elementos de Seguridad Pública.	50,357
65	Resarcitoria	Egresos	Falta de firmas en el pago de la nómina de la segunda quincena de abril, así como de la primera y segunda quincena de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre así como el pago del aguinaldo todos ellos de 2009.	426,655
66	Resarcitoria	Egresos	Gastos sin comprobar por el pago de la renta de las oficinas de Seguridad Pública y por el pago de gastos médicos.	22,000
67	Resarcitoria	Egresos	Diferencia por comprobar en el pago de la energía eléctrica.	13,468
68	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos por el pago de energía eléctrica y renta de oficinas al Ministerio Público.	4,578
69	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvió de recursos por el pago anticipado y pago total de placas conmemorativas de techumbre con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, cargados al gasto de Fondo IV, presentando las pólizas sin comprobar.	11,960
70	Resarcitoria	Egresos	Falta de firmas y diferencia por comprobar, por el pago de tamales y atole para refrigerio.	2,000
71	Resarcitoria	Egresos	Pago indebido de comisión bancaria por la devolución de cheque.	978
72	Resarcitoria	Egresos	Compradores que no reúnen requisitos fiscales por estar fuera de vigencia.	421,949
73	Resarcitoria	Egresos	Venta de vehículos injustificados a costo menor del mercado y sin evidencia de haber entregado el dinero de la venta a las arcas municipales.	73,800
74	Resarcitoria	Egresos	Incumplimiento a la legalidad en materia de baja de bienes muebles. Artículo 75 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; artículo 111 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	61,992
76	Resarcitoria	Egresos	Recibo de ingresos no entregados y cuentas bancarias no registradas en la Cuenta Pública Municipal.	610,544
78	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento cobro y no entero el 5% Pro-Universidad correspondiente al ejercicio fiscal 2009, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	29,745
79	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos por ampliación de tiempo para licencia de construcción por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado.	27,489
81	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	200,000
82	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre el	6,778

			volumen reportado y pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	
83	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	602,520
84	Resarcitoria	Obra Pública	Sin comprobación, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	42,000
85	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento.	50,254
86	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	111,086
87	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	127,354
88	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de materiales entre lo suministro y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento.	10,080
89	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	333,282
90	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	1'249,245
91	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	272,810
92	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal gasto de la obra.	352,527
93	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	518,717
94	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	529,301
95	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	529,578
96	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	370,640
97	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	1'600,000
98	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	589,999
99	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	199,151
100	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y no está considerada en la apertura programática.	678,000
66			Total	17'172,369

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten sesenta y seis observaciones por un importe de \$17'172,369 (diecisiete millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en seis administrativas, dos contables y cincuenta y ocho resarcitorias.

De los períodos antes mencionados se hace la siguiente conclusión:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	7	---	0	---	2	---	9	---
Contables	3	---	0	---	0	---	3	---
Resarcitorias	53	\$12,799,251	4	\$97,213	23	\$8,689,798	80	\$21,586,262
TOTAL	63	\$12,799,251	4	\$97,213	25	\$8,689,798	92	\$21,586,262

Del cuadro anterior se concluye que subsisten y quedan pendientes por solventar un total de noventa y dos observaciones por un importe de \$21,586,262.00 (veinte millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en nueve administrativas, tres contables y ochenta resarcitorias.

Recurso de Reconsideración:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración (por cada uno de los períodos anteriormente señalados), con fecha once de noviembre de dos mil once y se radicaron bajo el expediente número ASF/RRC/59/11-12 por el período del primero de enero al cuatro de marzo de dos mil nueve; bajo el expediente número ASF/RRC/75/11-12 por el período del seis al nueve de marzo de dos mil nueve; y bajo el expediente número ASF/RRC/76/11-12 por el período del treinta de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve; asimismo se dictaminó según lo contenido en las tres resoluciones del Recurso de Reconsideración, de fecha tres de enero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante las cuales confirma el informe notificado al ente, por lo que el Informe de Resultados queda firme en sus términos.

Analizados en totalidad los Informes de Resultados que anteriormente se mencionan, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente público no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública por los períodos del primero de enero al cuatro de marzo, del seis y nueve de marzo, del treinta de marzo al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, del Municipio de Yecapixtla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el período del primero de enero al cuatro de Marzo, del seis y nueve de Marzo y del treinta de Marzo al treinta y uno de Octubre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanaciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formulas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente a los períodos entre el primero de enero al cuatro de marzo, del seis y nueve de marzo y del treinta de marzo al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0775/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

	MUNICIPIO	PERÍODO	Servidor Público
1	Yecapixtla	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	C. Irving Sánchez Zavala

En la Décima Tercera Sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

De las 18 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por \$875,164.00 (ochocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), no se solventaron 15 observaciones por un importe de \$624,380 (seiscientos veinticuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.), distinguiéndose estas en tres administrativas, una contable y once resarcitorias:

Recurso de Reconsideración

De conformidad con los artículos 38 fracciones XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha diez de noviembre de dos mil once y se radicó bajo el expediente número ASF/RRC/72/11-12; así mismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha trece de enero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración, modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
04	Resarcitoria	Egresos	Falta de firmas en nómina de los meses de noviembre y diciembre	\$6,000.00
			Total	\$6,000.00

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
07	Resarcitoria	Egresos	Recursos pendientes de comprobar por la aplicación de los recursos del Programa Empleo Temporal a la Secretaría de Finanzas y Planeación.	200,000

08	Administrativa	Egresos	Falta de presentación de documentación.	0
10	Contable	Ingresos	Rezago del impuesto predial, pendiente por cobrar, sin ejercer su facultad económica-coactiva.	0
13	Resarcitoria	Ingresos	Falta de cobro 2009 Revalidación anual 2009, a la licencia de Restaurant Bar con venta de cerveza.	4,468
15	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Adicional, ni recargos, en pago de refrendos a negociaciones del 2009, cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (centros nocturnos, centros nocturnos con pista de baile).	33,400
16	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Adicional, ni recargos, en pago de refrendos a negociaciones del 2009, cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (centros nocturnos)	144,050
17	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Adicional, ni recargos, en pago de refrendos a negociaciones del 2009, cuya actividad es Restaurant Bar con venta de cerveza, vinos y licores, variedad, música y pista de baile.	50,315
18	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Adicional, ni recargos, en pago de refrendos a negociaciones del 2009, cuya actividad es la venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada y al copeo (Restaurant Bar y Restaurant Bart con pista de Baile).	96,535
19	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Adicional, ni recargos, en pago de refrendos 2009 y años anteriores a negociaciones de abarrotes con venta de cerveza.	16,084
9			Total	\$544,852

El resumen general del estado de solventación conforme al recurso de reconsideración, interpuesto por el municipio de Yecapixtla, Morelos, concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	---	0	---	0	---	1	---
Contables	0	---	1	---	0	---	1	---
Resarcitorias	2	\$206,000	6	\$344,852	0	---	8	\$550,852
TOTAL	3	\$206,000	7	\$344,852	0	---	10	\$550,852

Derivado del resumen general del Estado de Solventación de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten diez observaciones totales, de las cuales, una es de carácter administrativo, una de tipo contable y ocho resarcitorias, por un monto de \$ 550,852.00 (Quinientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que resultan del cuadro del estado de solventación antes mencionado el cual incluye un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), que están pendientes por solventar de la observación cuatro, por lo que tomando en cuenta que el ente fiscalizado, no solventó las observaciones antes mencionadas, se determinó que no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta del período auditado de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaría

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0101/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema del Organismo de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

A) Período comprendido del primero de enero al ocho de noviembre de dos mil nueve, cuyo titular fue Gerardo Jiménez Castro.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	11	2	13	0	13
Contables	-0-	-0-	0	0	0
Resarcitorias	14	1	15	1	14
Total Observaciones	25	3	28	1	27
TOTAL	\$5,970,252.66	\$751,260.99	\$6,721,513.65	\$1,800,927.57	\$4'920,586.08

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
001	Financiera Administrativa	El Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, adolece de su instrumento legal que lo crea.	-0-
002	Financiera Administrativa	Falta de diseño, implementación y operación de estructura al control interno integral.	-0-
003	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a Caja.	-0-
004	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a Bancos.	-0-
005	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto al Activo Fijo.	-0-
006	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública del Organismo.	-0-
007	Financiera Administrativa	El Organismo Operador omitió presentar documentación requerida.	-0-
008	Financiera Administrativa	No presenta Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009.	-0-

009	Financiera Administrativa	Los Servidores Públicos del Organismo, que manejan fondos y valores, no están afianzados.	-0-
010	Financiera Administrativa	Omisión a las disposiciones fiscales, en la expedición de cheques.	-0-
011	Financiera Administrativa	Ingresos obtenidos por el Organismo Operador, sin documentación que sustente, avale y justifique, el origen y destino presupuestado o programado.	-0-
012	Obra Pública Administrativa	El Organismo realizó Obra Pública por Administración Directa sin acreditar tener la capacidad técnica.	-0-
013	Obra Pública Administrativa	Irregularidades en los procesos de Planeación, Ejecución y Comprobación de la Obra Pública.	-0-
014	Obra Pública Resarcitoria	Obras desconocidas y no localizadas en visita de obra.	751,260.99
015	Financiera Resarcitoria	Omisión en la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos.	798,560.61
016	Financiera Resarcitoria	Existen erogaciones sin pólizas sistematizadas y sin documentación que compruebe su gasto efectuado.	50,000.00
018	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido por Comisiones Bancarias por cheques devueltos no autorizadas.	4,887.50
019	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de recargos por extemporaneidad no presupuestado ni autorizado.	10,978.94
020	Financiera Resarcitoria	Pago Indevido de Multas no presupuestadas ni autorizadas	3,931.56
021	Financiera Resarcitoria	Pagos injustificados de honorarios profesionales no presupuestados ni autorizados.	420,562.23
022	Financiera Resarcitoria	Gasto de Combustible injustificado.	46,576.81
023	Financiera Resarcitoria	Fondos de la cuenta 100-000-000 de Caja General no localizados.	391,530.62
024	Financiera Resarcitoria	Fondos de la cuenta 101-000-000 caja no localizados.	42,544.04
025	Financiera Resarcitoria	Pagos no comprobados, realizados por el organismo operador a favor del Municipio de Zacatepec, por préstamo otorgado.	806,000.00
026	Financiera Resarcitoria	Pagos efectuados no comprobados.	286,615.75
027	Financiera Resarcitoria	Presuntos pagos apócrifos a proveedores.	220,608.14
028	Financiera Resarcitoria	Falta de conciliaciones bancarias y estados de cuenta para comprobar los movimientos de las cuentas de banco.	1'086,528.89
Importe total no solventado			\$4'920,586.08

A) Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Organismo de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten veintisiete observaciones, para el período comprendido del primero de enero al ocho de noviembre del dos mil nueve, de las cuales trece son administrativas y catorce resarcitorias por un monto total de \$4'920,586.08 (Cuatro millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, no interpuso su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que la Dirección General Jurídica, con fecha doce de marzo de dos mil doce, emitió el acuerdo, en que el que el presente Informe de Resultados, queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas del Informe de Resultados de fecha doce de Junio de dos mil doce, en tal situación la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados, combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B) Período comprendido del nueve de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, conforme al Recurso de Reconsideración promovido, cuyo titular fue el C. Carlos Bustos Mejía.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Administrativas	12	2	14	5	9
Contables	-0-	-0-	-0-	0	0
Resarcitorias	2	0	2	1	1
Total Observaciones	14	2	16	6	10
TOTAL	\$178,053.29	-0-	\$178,053.29	\$160,950.39	\$17,102.90

LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS SE DETALLAN COMO SIGUE:
RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
002	Financiera Administrativa	Falta de diseño, implementación y operación de estructura al control interno integral.	-0-
003	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a Caja.	-0-
004	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto a Bancos.	-0-
005	Financiera Administrativa	Deficiencias en el área financiera respecto al Activo Fijo.	-0-
009	Financiera Administrativa	Los Servidores Públicos del Organismo, que manejan fondos y valores, no están afianzados.	-0-
010	Financiera Administrativa	Falta de integración de pólizas y documentación comprobatoria.	-0-
012	Financiera Administrativa	Fondos de la cuenta 100-000-000 de Caja General no localizados	-0-
013	Obra Pública Administrativa	El Organismo realizó Obra Pública por Administración sin Acreditar tener la capacidad técnica.	-0-
014	Obra Pública Administrativa	Irregularidades en los procesos de planeación, ejecución y comprobación de la obra pública.	-0-
016	Financiera Resarcitoria	Fondos de la cuenta 101-000-000 caja no localizados.	17,102.90
Importe total no solventado			\$ 17,102.90

B).- El Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Organismo de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten diez observaciones, para el período comprendido del nueve de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, de las cuales nueve son administrativas y una resarcitoria por un monto total de \$17,102.90 (Diecisiete mil ciento dos pesos 90/100 M.N.).

Una vez que el titular de la entidad fiscalizada, citada anteriormente, agotó su Recurso de Reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de él, valorándolo y analizando cada uno de los agravios esgrimidos así como de sus pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/101/12-04 de la Dirección General Jurídica, combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto la autoridad fiscalizadora determinó que los titulares del ente fiscalizado, no presentan razonablemente los estados financieros; de situación financiera, de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento, del Municipio de Zacatepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, cuyos períodos y titulares fueron: Del primero de enero al ocho de noviembre de dos mil nueve, Gerardo Jiménez Castro, y del nueve de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, C. Carlos Bustos Mejía, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento, del Municipio de Zacatepec, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

CONVOCATORIA

PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS "ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA" 2013

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en el Decreto número un mil seiscientos veinticuatro, publicado el día 4 de enero del año 2012 y las reformas contenidas en el Decreto número un mil seiscientos cincuenta y ocho, publicado el 4 de marzo del 2012, ambos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante los cuales se instituyó el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama"

CONVOCA

A las instituciones educativas de nivel superior y posgrado, públicas y privadas; a las asociaciones de profesionales del Derecho y a las personas interesadas y comprometidas con el ejercicio de la abogacía, con la docencia, la academia y la investigación jurídicas; con la procuración, la impartición y la administración de justicia, en el estado de Morelos, para participar en el proceso de asignación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2013, en sus diferentes categorías, presentando propuestas de candidatas y candidatos para recibir una medalla conmemorativa y un reconocimiento.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos, considera que el reconocimiento público del compromiso responsable y permanente de aquellos hombres y mujeres que concurren en la génesis, difusión, preservación y ejercicio profesional de la racionalidad jurídica, en el Estado de Morelos, es un acto de elemental justicia social.

Es por ello que se instituyó en el año 2012 el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", con el objetivo de reconocer la labor de quienes ejercen la abogacía en tres ámbitos, de suyo muy importantes: La academia, el ejercicio de la abogacía y el desempeño del servicio público.

BASES

PRIMERA.- El Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2013, en sus diferentes categorías, será entregado a aquellos candidatos y candidatas que hayan sido propuestos y registrados, por alguna institución educativa, asociación de profesionales del Derecho o auto postulación, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- Las normas aplicables para proceder a la asignación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2013, contemplan las siguientes categorías:

- 1.- Al Mérito académico:
Medalla y Reconocimiento.
Reconocimientos.
- 2.- Al Mérito en el Ejercicio de la Abogacía:
Medalla y Reconocimiento.
Reconocimientos.
- 3.- Al Mérito Jurídico en el desempeño del Servicio Público:
 - a) Poder Ejecutivo:
Medalla y Reconocimiento.
Reconocimientos.
 - b) Poder Legislativo:
Medalla y Reconocimiento.
Reconocimientos.
 - c) Poder Judicial:
Medalla y Reconocimiento.
Reconocimientos.

TERCERA.- El registro de las propuestas de las y los candidatos institucionales o auto postulaciones deberán ser entregadas en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, sito en la Calle Mariano Matamoros número 10, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CUARTA.- El período para registrar las propuestas institucionales o autopromociones de las y los candidatos a los Premios y reconocimientos inicia el día 20 de junio del año 2013 y se cierra el día 2 del mes de julio del año 2013 a las 13:00 horas.

QUINTA.- La calificación de los méritos para la entrega de los premios y reconocimientos se realizará mediante la sumatoria de puntajes conforme a los documentos exhibidos por cada aspirante a obtener el premio en cada una de las categorías: Academia, Ejercicio de la Abogacía y Servicio Público, bajo los siguientes criterios:

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	
CRITERIOS	PUNTOS
Por año de ejercicio profesional en Licenciatura, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	3
Por obtención de grado de Maestría en Derecho.	6
Por año de ejercicio profesional en Maestría en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por obtención de grado de Doctorado en Derecho.	10
Por año de ejercicio profesional en Doctorado en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por año completo de Servicio Público en cualquiera de los tres Poderes del Estado, Órganos o Municipios del Estado.	2

Por materia impartida o impartándose en Licenciatura en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	2
Por materia impartida o impartándose en maestría en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	4
Por materia impartida o impartándose en Doctorado en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	6
Por tesis de Licenciatura en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por tesis de Maestría en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	5
Por tesis de Doctorado en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	10
Por participación en examen profesional de Licenciatura en derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	2
Por participación en examen profesional de Maestría en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por participación en examen profesional de Doctorado en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	4
Por libro impreso en casa editorial de su autoría o coautoría.	10
Por cada carta de recomendación suscrita por la mesa directiva de una organización de profesionales en Derecho o de Director o Representante de una institución educativa, que tenga o haya inscrito acreditados al Consejo, donde se proponga al profesionista para obtener el premio en una de las categorías del premio.	5
El Consejo podrá determinar otros criterios objetivos de puntuación mismos que se publicarán en la convocatoria respectiva, por cada criterio se otorgará un puntaje máximo de 3 puntos.	3

SEXTA.- El fallo del Consejo se emitirá el día 5 de julio del año 2013, será inapelable, se notificará de inmediato a los triunfadores y será publicado en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

SÉPTIMA.- El Premio podrá ser declarado desierto por así considerarse por mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

OCTAVA.- Se hará una publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 12 de julio de 2013 como constancia de la entrega de los premios y reconocimientos que se hayan otorgado, donde se inscribirán los méritos de los galardonados y galardonadas, así como la categoría o categorías en las que fueron distinguidos.

NOVENA.- Las medallas y reconocimientos correspondientes a cada categoría, se entregarán en Sesión Solemne, en el marco de los festejos por la celebración del "Día del Abogado", el día 12 de julio de 2013, con la presencia de los titulares de los tres Poderes del Estado; la sede y el formato de la Sesión Solemne serán los aprobados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Convocatoria al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Difúndase la presente convocatoria a través de los medios de que dispone el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección

CONSEJO DE PREMIACIÓN

Diputado Matías Nazario Morales

Presidente del Consejo

Licenciado Juan Alfonso Hernández Gurrola

Representante del Poder Ejecutivo del Estado

Licenciada Elda Flores León

Representante del Poder Judicial del

Estado de Morelos

Licenciado Manuel Enrique Arizmendi Sanpedro

Representante de la Barra de Abogados del

Estado de Morelos, A.C.

Licenciada Norma Delgado Díaz

Representante de la Asociación de Abogadas del

Estado de Morelos, A.C.

Maestro Rubén Toledo Orihuela

Representante de la Facultad de Derecho UAEM

Doctora María de Lourdes Bejarano

Representante del Centro de Investigación de

Docencia en Humanidades

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-917015988-N11-2013
CONVOCATORIA 05
Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N11-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 19 al 25 de junio año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de maquinaria pesada y vehículos para el proyecto denominado parque de maquinaria pesada, para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos (tiempos recortados.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/06/2013
Junta de aclaraciones	25/06/2013, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a bases
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2013, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 19 de junio de 2013.

Unidad de Procesos Para Adjudicación de Contratos del
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Lic. Alberto Javier Barona Lavín
Coordinador
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-917015988-N12-2013
CONVOCATORIA 06
Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N12-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 19 al 28 de junio año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Referente al aseguramiento por 12 (doce) meses para el seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado y jubilados y pensionados extrabajadores del Poder Ejecutivo al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/06/2013
Junta de aclaraciones	28/06/2013, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a bases
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2013, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/porta de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 19 de junio de 2013.

Unidad de Procesos Para Adjudicación de Contratos del
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Lic. Alberto Javier Barona Lavín
Coordinador
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 10 PÁRRAFO TERCERO, 11 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días dos de julio de dos mil cuatro, cuatro de mayo de dos mil doce, cuatro de abril y primero de junio de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones adoptó el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y estableció la política para la transición a la televisión digital terrestre en México.

2. Con la finalidad de prestar a la población de Cuernavaca, Morelos el servicio de televisión de mejor calidad y vanguardia tecnológica en beneficio de los contenidos que se difunden a nuestra sociedad, se considera necesario y fundamental solicitar a la autoridad competente, la autorización para llevar a cabo los trabajos de transición a la televisión digital terrestre (TDT), para que en un principio las transmisiones se realicen de manera intermitente en formato analógico y digital en el canal que se asigne, y exclusivamente en formato digital una vez que se hayan logrado las condiciones para la terminación de las transmisiones analógicas, en los términos que establezca la autoridad.

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda favorable por parte del suscrito, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y para el caso de que resulte necesario, el solicitar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante cualquier autoridad

competente para tal efecto, el otorgamiento del permiso de televisión digital terrestre, para operar en Cuernavaca, Estado de Morelos, atendiendo a lo que se establece en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días dos de julio de dos mil cuatro, cuatro de mayo de dos mil doce, cuatro de abril y primero de junio de dos mil trece, mediante los cuales se adoptó el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se estableció la política para la transición a la televisión digital terrestre en México; la Ley Federal de Radio y Televisión; el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión y todas las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

SEGUNDO. Se autoriza específicamente al Titular de la Secretaría de Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Morelos para formular y suscribir las solicitudes que correspondan conforme al punto que antecede, así como para realizar todas las gestiones que sean necesarias ante las autoridades correspondientes para su total y debido cumplimiento.

TERCERO. En lo general, se autoriza a todos los Titulares de las Unidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y conforme sea requerido, realicen las gestiones y actos que para el cumplimiento del presente Acuerdo sean necesarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Cuernavaca, Morelos; a los once días del mes de junio de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

C. JORGE LÓPEZ FLORES

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10 y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de junio del dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios y particulares, en materia de uso eficiente de energía en la Entidad, la cual tiene como objeto promover el ahorro y uso eficiente de la energía en todas sus formas y manifestaciones, diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía, así como diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Morelos, entre otras.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como definir sus atribuciones y establecer sus facultades. Dicha Ley Orgánica reestructura la Administración Pública Estatal en centralizada, desconcentrada y paraestatal, creando así nuevas Secretarías, entre estas la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a la cual se le atribuyen facultades para la realización, fomento, financiamiento y promoción de la investigación científica y tecnológica inter y transdisciplinar, la cual le permite la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables, que en el marco del Sistema Estatal de Planeación le permite identificar las prioridades para el desarrollo humano sustentable en áreas específicas de la ciencia, la tecnología y la innovación, con la colaboración interinstitucional e intersectorial de los tres niveles del gobierno para favorecer la descentralización de dichas actividades.

Es a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la cual se apoya para evaluar las políticas públicas en materia de protección ambiental y el desarrollo sustentable a través de la planeación de manera estratégica para la protección del ambiente con la colaboración intersectorial.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 establece cinco ejes rectores; entre los cuales destaca el tercer eje rector del Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, el cual contempla como parte de las estrategias o políticas de acción el aprovechamiento de los recursos humanos altamente calificados, los cuales representan la plantilla de científicos y tecnólogos asentados en la Entidad; las relaciones de respeto y armonía con el medio ambiente para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico del territorio. Es por ello que resulta necesario reestructurar a los miembros que integran la Comisión Estatal de Energía, para lograr la integración de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y homologar los nombres de las actuales Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman el Gobierno de la nueva visión.

La participación de estas dos Secretarías como integrantes de la Comisión Estatal de Energía, servirá para que juntos colaboren en lograr el mejor desempeño y cumplimiento de los objetos de la misma, ya que será, a través de las aportaciones en materia de innovación, ciencia y tecnología y planeación estratégica para la protección del medio ambiente, como se fortalecerán las políticas genéricas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, entre otras.

Para la reorganización de los invitados permanentes de dicha Comisión, se contará con la participación de la Dirección del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el Presidente de la propia Junta de Gobierno y la Dirección del Instituto de Energías Renovables.

Por otra parte, se destaca que la emisión del presente Acuerdo se ajusta a las normas o reglas técnicas específicas que constituyen la denominada técnica legislativa la cual contiene varios aspectos sobre la cual opera; en ese orden de ideas se destaca que:

1. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.¹

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.²

1.1 Falta de integridad del acto legislativo

Toda vez que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

¹Cfr. GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p. 160.
²Idem.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.³

1.2 Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.⁴

En ese sentido es que es menester expedir un nuevo documento jurídico por el que se establezca y regula la referida Comisión de Energía, derogando así el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, del 25 de junio de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA

Artículo 1. Se establece la Comisión Estatal de Energía, en lo sucesivo denominada "La Comisión", como órgano técnico de consulta de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios y particulares, en materia de uso eficiente de energía en la Entidad.

Artículo 2. "La Comisión" tendrá por objeto:

I. Promover el ahorro y uso eficiente de la energía en todas sus formas y manifestaciones, abarcando todos los sectores consumidores de energía, para consolidar una nueva cultura en el uso racional de los recursos;

II. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía, y

III. Diseñar sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del Estado de Morelos, allegándose de las herramientas que le permitan identificar y analizar las mejores alternativas.

Artículo 3. "La Comisión" estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que éste designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

V. La persona titular de la Secretaría de Economía, y

VI. La persona titular de la Secretaría de Administración.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de "La Comisión", sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 4. Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable fungirá como Secretario Técnico de "La Comisión" y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; integrar los informes que serán objeto de análisis por sus miembros; notificar previamente la convocatoria a los integrantes de "La Comisión" para la celebración de las sesiones; levantar las actas de cada sesión registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; recabar las firmas correspondientes y realizar las demás funciones que por disposición legal o por acuerdo del Gobernador del Estado le correspondan.

Artículo 6. Fungirán como invitados permanentes de "La Comisión", con voz pero sin voto:

I. Un Representante de la Secretaría de Energía;

II. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

III. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

IV. La persona titular de la Superintendencia Regional de la Zona Morelos de la Comisión Federal de Electricidad;

V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía;

VI. La persona titular de la Gerencia Regional del Fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica;

VII. La persona titular de la Dirección del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico;

VIII. La persona titular de la Dirección del Instituto de Energías Renovables;

IX. La persona titular de la Dirección Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas, y

X. La persona titular de la Delegación Estatal en Morelos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

³Cfr. Ibidem, p. 161.

⁴Cfr. Ibidem, p. 162.

Artículo 7. Para el mejor desempeño de los objetivos y atribuciones a cargo de "La Comisión", podrán asistir como invitados especiales a las sesiones, las autoridades y servidores públicos estatales y federales que por virtud de las funciones que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos y experiencias en materia de ahorro y uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías renovables, así como aquellos investigadores o científicos de reconocida trayectoria o que pertenezcan a algún centro de investigación legalmente reconocido sobre la materia, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. "La Comisión" sesionará por lo menos cada tres meses previa convocatoria, sin perjuicio de que en caso de tratarse de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia o se convoque a sus miembros en cualquier tiempo por el Secretario Técnico, cuando así se lo ordene el Gobernador del Estado.

Artículo 9. "La Comisión" podrá sesionar legalmente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Para el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma, y tratándose de sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 10. "La Comisión", para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano técnico de consulta, de coordinación y colaboración entre los sectores público, social y privado a nivel estatal cuando así se lo soliciten, en materia de ahorro y uso eficiente de energía;

II. Promover y desarrollar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la autoridad federal, programas y proyectos de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica;

III. Promover, fomentar y dar a conocer, a través de los diferentes medios de comunicación, estudios relacionados con la utilización de energía, así como la investigación, desarrollo y difusión de tecnología para el ahorro, uso racional y eficiente de energía;

IV. Proponer acciones relativas a la planeación de programas y proyectos en coordinación con la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, cuando así se requiera;

V. Asesorar a los Municipios sobre los programas y proyectos de energía que elabore "La Comisión";

VI. Promover y fomentar la preservación de la energía y la creación de una cultura de la misma como recurso escaso y vital;

VII. Asistir técnicamente a las empresas, comunidades y municipios; y asesorar a los usuarios con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional de la energía y los recursos energéticos renovables locales;

VIII. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico de las empresas en el uso racional de la energía;

IX. Proponer programas de modernización industrial en el consumo energético;

X. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XI. Establecer y, en su caso, modificar los lineamientos generales para su operación;

XII. Crear las bases para su integración y ejecución de sus funciones, establecer las formalidades para las sesiones, la presentación de acciones y proyectos y la toma de decisiones;

XIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo;

XIV. Dar seguimiento y evaluar las acciones concertadas;

XV. Promover la incorporación de los gobiernos municipales al Programa de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía, y

XVI. Las demás que determine el Gobernador del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4261, del veinticinco de junio de dos mil tres.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN A NOMBRAR A

LUIS LAVAT GUINEA

COMO

RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES
AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

SUFRAGIO EFECTIVO. "NO REELECCIÓN".
CUERNAVACA, MORELOS, 16 DE MAYO DE 2013
RÚBRICA.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua. Y al margen derecho una toponimia del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEA" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JUAN CARLOS FLORES ESPINOZA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, CIUDADANO ERNESTO ANZURES ARENAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", CON EL OBJETO DE RATIFICAR SU SIMILAR DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, Y QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 reconoce que actualmente la distribución espacial de la población ha propiciado un gran desequilibrio, en donde el fenómeno de concentración-dispersión reduce la posibilidad de implementar una red de distribución equitativa, tanto de infraestructura, como de servicios, equipamiento y presupuesto, dando como resultado un desarrollo regional desigual. Por tanto, en dicho Plan se establece como un fin primordial del gobierno, impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas el acceso a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, de manera tal, que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

Que el desarrollo estatal debe ser integral, por lo que, dentro de los objetivos que para lograr lo anterior se ha planteado, está el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, así como incrementar la cobertura de saneamiento que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas.

Que con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número mil seiscientos cincuenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número mil quinientos setenta y por el que se autorizaba al Ejecutivo Estatal a través de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la prestación del Servicio de Saneamiento que deriva en diversas Plantas de Tratamiento en el Estado de Morelos y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.

Decreto anterior autorizó a la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, que previamente aprobaran en sesión de cabildo la asunción por parte del Estado de sus funciones de tratamiento de aguas residuales a celebrar un Convenio de Coordinación, a fin de que la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales por un plazo de veinte años se efectuó por dicha Comisión o a través de un tercero; permitiendo ello actuar en forma conjunta con mayor celeridad y eficiencia, en el mejoramiento de la calidad del agua, el aprovechamiento sustentable del recurso y un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades económicas, garantizando así el servicio público de tratamiento de aguas residuales, que conlleve la mejor calidad de vida de la población morelense.

Partiendo de lo anterior, con fecha ocho de junio del dos mil doce, la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Ocuituco, celebraron el Convenio de Coordinación aludido con el objeto de que el Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sea la que preste en sustitución del municipio de Ocuituco, Morelos, el servicio público de tratamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales conocida como "Ocuituco", incluyendo el reusó de las mismas, así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, en términos de la Ley Estatal de Agua Potable y del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano, forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las dependencias o entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035, de fecha quince de octubre del dos mil doce, fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción III de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de asumir la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de tratamiento y disposición de aguas residuales, que redunden en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 8 fracción II y 16 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 3 fracción II, 5 fracción I, 20 fracciones VIII y XXII y 22 fracción VII de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55 y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tienen a su cargo la administración de su municipio, por lo cual están facultados para coordinarse.

2. El Municipio de Ocuituco se encuentra imposibilitado administrativa, financiera y técnicamente para prestar por sí mismo el servicio público de saneamiento.

3. En sesión de cabildo de fecha tres de mayo del año en curso, el Ayuntamiento autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de ratificar su similar de fecha ocho de junio del dos mil doce, y autorizar que la Comisión Estatal del Agua preste por sí o a través de un tercero el servicio público de tratamiento y disposición de sus aguas residuales que deriven en la planta de tratamiento denominada "Ocuituco" que es la infraestructura hidráulica con la que cuenta para prestar el servicio público de saneamiento por un plazo de veinte años.

Así como el otorgar como garantía y/o fuente alterna de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponda, la cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez y cumplir así con sus obligaciones de pago a favor de "LA CEA".

Se agrega como Anexo 1 de este Convenio de Coordinación, copia certificada del acta de cabildo citada, a fin de que forme parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78 fracción VI y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal Sin Número, Barrio de Tecamachalco, Ocuituco, Morelos, Código Postal 62850.

III. DECLARAN "LA CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" EN LO SUCESIVO LAS PARTES QUE:

1. Conforme a lo dispuesto por la Cláusula SÉPTIMA del Convenio aludido se convino que dicho instrumento jurídico podía modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, "LA CEA" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA CEA" ratifican en todas y cada una de sus partes el Convenio de Coordinación de fecha ocho de junio del dos mil doce, ello con excepción de lo convenido en el numeral 1. De la Cláusula TERCERA. OBLIGACIONES y NOVENA acordando expresamente su modificación para quedar como a continuación se estipula:

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. A partir de la firma del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a transferir mensualmente a "LA CEA" los recursos equivalentes al cincuenta por ciento de la diferencia del resultante de la aplicación del subsidio que la Comisión Nacional del Agua otorgue por cada metro cúbico de agua residual tratada.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA CEA" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y "EL AYUNTAMIENTO" al Director de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.

SEGUNDA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

TERCERA INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día veintitrés del mes de mayo del año dos mil trece, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por "LA CEA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Por "EL AYUNTAMIENTO"

C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ERNESTO ANZÚRES ARENAS
SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Comisión Estatal del Agua.

AVISO:

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR, CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS ÁGIL SUS TRÁMITES QUE EN ESTA ENTIDAD SE REALIZAN, PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL EL FORMATO QUE A CONTINUACIÓN SE PUBLICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU DESCARGA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.CEAMORELOS.GOB.MX/TRAMITES.HTML](http://WWW.CEAMORELOS.GOB.MX/TRAMITES.HTML).

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA
POTABLE,
DRENAJE Y SANEAMIENTO Y RESPONSABLE
OFICIAL DE LA MEJORA
REGULATORIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
RÚBRICA.



Cuernavaca, Morelos, a _____

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
PRESENTE

El (la) que suscribe _____, mediante el cual solicita a esta Comisión el trámite siguiente:

SEÑALAR EL TRAMITE REQUERIDO	Trámite
	Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 km de Cuernavaca.
	Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 km de Cuernavaca.
	Traslado de maquinaria pesada (grúa) en km subsecuente.
	Colocación o desinstalación de dosificador de cloro.
	Aforo con equipo digital.
	Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes.
	Revisión electromecánica de sistemas de agua.
	Estudio, trámite y expedición de dictamen de factibilidad de obra hidráulica, incluyendo su inscripción en el Registro de Obras Públicas.
	Elaboración total o parcial de estudios de pre inversión, proyectos ejecutivos y/o técnicos en materia de agua.
	Elaboración de estudios básicos, relacionados con topografía, geología hidrología hidráulica y/o ingeniería.
	Reúso de agua residual tratada.

Manifestando que el lugar en donde se requiere el servicio lo es en: _____

- Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle y número: _____ C.P. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono: (____) _____ ext. _____ Fax: (____) _____ ext. _____
 Correo electrónico: _____

Tratándose de la elaboración de dictámenes y/o estudio anexar descripción básica del mismo.

Tratándose del reúso de agua residual tratada, precisar el número de pipas _____

Nombre y firma



Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y una leyenda que dice: Municipio de Cuernavaca. Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de Enero del año 2013, fue presentado por el C. Presidente Municipal Jorge Morales Barud, el proyecto de Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que en su iniciativa establece:

“Dentro de la modalidad Desarrollo Social y Comunitario del Programa Hábitat, el Gobierno Federal, el Estatal y el Gobierno Municipal, promueven acciones para alentar la organización social y el desarrollo comunitario y familiar, brindando así, opciones a la población en situación de pobreza para que pueda salir de esta condición.

En este contexto, los Centros de Desarrollo Comunitario son instrumentos fundamentales, para poner en práctica los proyectos de atención directa dirigidos a las personas, familias y comunidades, en congruencia con los objetivos del Programa.

El desarrollo comunitario es un proceso integral que implica la responsabilidad compartida de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como, de organizaciones de la sociedad civil y de la propia ciudadanía; además requiere la conjunción de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, tanto de los barrios y colonias, como de instituciones o grupos externos.

Los Centros de Desarrollo Comunitario son resultado de un proceso que involucra distintas etapas y la colaboración de múltiples instancias. Es una obra que desde el diseño hasta la operación, convoca necesariamente a la participación.

Dicho proceso, aunque retoma la experiencia de distintas entidades del país, requiere adecuarse a los tiempos y condiciones particulares de cada Estado o Municipio.

De acuerdo con la normatividad expedida por la SEDESOL, en la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario intervienen varios elementos, a saber, los recursos financieros, el equipo de trabajo, los procesos de capacitación, seguimiento y retroalimentación del personal, los instrumentos administrativos y la coordinación interinstitucional.

Los Centros de Desarrollo Comunitario, por su propia naturaleza, deben estar orientadas hacia la autogestión comunitaria; de esta forma, lo prudente es que se cuente con fuentes de financiamiento no sólo públicas, como aquellas provenientes del Ayuntamiento o de los Programas Federales, sino que se recurra a grupos de la sociedad civil organizada, fundaciones o instituciones privadas que pueden aportar apoyo financiero o en especie, pago de especialistas o becas de estudio y capacitación para la población de la comunidad, o bien, a través de cuotas de recuperación por parte de los usuarios del Centro, las cuales tendrán que ser bajas, pues lo importante es favorecer el acceso de la gente a los servicios y no la acumulación de recursos.

Bajo este contexto se consideran tres modalidades de administración de los CDC:

1. Pública (estatal o municipal). En la cual las dependencias gubernamentales se encargan de costear los gastos de operación y mantenimiento; así como, de proporcionar los servicios comunitarios.

2. Autogestiva. Dirigida por los integrantes de la comunidad o una Organización de la Sociedad Civil (OSC). 3. Cogestión. Esta modalidad se caracteriza por la participación conjunta de las instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en el mantenimiento de las instalaciones y en el ofrecimiento de los servicios.

En nuestro Municipio, por los niveles de marginalidad, se cuentan con diversos CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, que a la fecha se encuentran en indefinición reglamentaria, es decir, no se ha determinado con claridad cuál es la instancia de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada, responsable de su operación, cuáles son sus fuentes de financiamiento y quién o quiénes son responsables de su administración.

Con el objeto de llenar este vacío reglamentario, y tomando en consideración los lineamientos normativos del Programa Federal que se han citado, presentamos el siguiente proyecto normativo, en donde se retoma el principio de autogestión, que inspira a este Programa, impulsando el esquema de COGESTIÓN, involucrando al Ayuntamiento y a la Comunidad, previendo las cuotas de recuperación”

Que en ese sentido, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Enero de la presente anualidad, estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concordamos con la exposición del iniciador, ya que se considera necesario regular el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario, que acercan a sus vecinos cursos de capacitación en diferentes rubros, lo que beneficia directamente a la población de dichos sectores a mejorar su calidad de vida incrementando el comercio en estas localidades, haciendo a sus habitantes más productivos viéndose reflejado en la economía local; por tanto, es menester establecer normas de sustentabilidad con las que trabajarán estos Centros de Desarrollo Comunitario, para así garantizar no sólo su permanencia en óptimas condiciones, sino las mejoras que se pudieran realizar para su uso y funcionamiento.

Que por tanto esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien aprobar en lo general la presente iniciativa para creación del Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que por lo anterior que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, en el ejercicio de sus facultades solicita, se incluya el presente proyecto de dictamen, para su aprobación en Cabildo de fecha 24 de enero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), son espacios de desarrollo local, dirigidos a la formación y al fortalecimiento de los procesos de participación, autogestión y organización comunitaria, con alternativas de servicios y procesos de transformación cultural, que proyecten las capacidades de la población, fomentando las potencialidades sociales, individuales y colectivas y la identidad local.

ARTÍCULO 2.- Las acciones en los Centros de Desarrollo Comunitario no promoverán, ni favorecerán, ni se facilitarán como medio para obtener fines de intereses económicos, ideológicos, políticos y/o religiosos, de ninguna índole.

Los servidores públicos que estén a cargo de su administración, serán responsables por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Satisfacer las necesidades formativas, de desarrollo humano, artísticas, de recreación y capacitación de la comunidad en donde se ubiquen los Centros de Desarrollo Comunitario;

II.- Reforzar los vínculos sociales y propiciar la participación de los representantes de la comunidad;

III.- Ofrecer el mayor número de servicios de calidad, a un costo mínimo, mediante una cuota de recuperación, que contribuyan en el desarrollo de la identidad de la comunidad y en su economía;

IV.- Acercar a la comunidad, los diferentes servicios que brinda la Administración Municipal, en todas sus áreas, económica, de seguridad, de participación vecinal, etc., a través del uso de espacios en los Centros de Desarrollo Comunitario;

V.- Brindar a los usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario, un espacio seguro y de calidad, para desarrollar sus habilidades y potencialidades; así como, una opción de convivencia e integración al entorno social;

VI.- Ofrecer y propiciar alternativas de autoempleo, que brinden una opción para elevar el nivel de vida de la comunidad;

VII.- Por determinación de protección civil, funcionar como Albergues Emergentes en caso de contingencias o desastres;

VIII.- Propiciar la convivencia y sana armonía entre la familia y la comunidad;

IX.- Orientar y gestionar a la comunidad sobre su desarrollo y formación educativa a través de la enseñanza abierta, en cada Centro de Desarrollo Comunitario;

X.- Acercar a la comunidad, nuevas alternativas artísticas, culturales, deportivas y formativas; y,

XI.- Las demás que sean afines a los objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario, a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se entenderá por:

I.- CDC.- Cada uno de los Centros de Desarrollo Comunitario ubicados dentro del Municipio de Cuernavaca, a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

II.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento que Regula la Operación de los Centros de Desarrollo Comunitario en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

III.- SECRETARÍA.- La Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través de la Dirección de Administración, de Centros de Desarrollo Comunitario.

IV.- USUARIOS.- Los ciudadanos vecinos de la comunidad que hagan uso del CDC, señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

V.- AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO.- El Ayuntamiento o el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

VI.- CUOTA.- Es la Cuota de Recuperación o aportación mínima económica, que hacen los usuarios del CDC para acceder a los servicios que éste brinda.

VII.- COMUNIDAD.- Grupo o conjunto de ciudadanos que comparten elementos en común y que son vecinos de una ubicación geográfica, y ésta a su vez, se encuentra dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca.

VIII.- LINEAMIENTOS.- Los Lineamientos para el Uso de los CDC.

IX.- ASAMBLEA GENERAL.- Conjunto de Usuarios del CDC.

X.- ADMINISTRADOR.- El Administrador de los CDC, nombrado por el Presidente Municipal, y quien será el encargado del manejo de los mismos.

XI.- COMITÉ.- Grupo de trabajo, que de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos, llevan a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento de los CDC.

XI.- CONTRALORÍA SOCIAL.- Órgano de vigilancia social conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con cargos honoríficos.

ARTÍCULO 5.- Cada CDC deberá contar con Lineamientos para su uso, acorde con la infraestructura física del Centro y de acuerdo con las características socio económicas, de la localidad; dichos Lineamientos, contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- Condiciones específicas de manejo de la infraestructura, teniendo en cuenta espacios físicos como auditorios, aulas, talleres, etc.;

II.- Distribución de los espacios físicos y horarios de uso;

III.- Condiciones para el uso de la imagen institucional;

IV.- Procedimientos para ingreso y selección de usuarios;

V.- Requisitos para el acceso a los servicios;

VI.- Requisitos para uso de instalaciones, y

VII.- Criterios para fijar las cuotas de recuperación de la comunidad, considerando los recursos económicos indispensables para la conservación y operación del CDC, incluida su infraestructura y todos los bienes muebles e inmuebles que existan o llegaren a existir.

VIII.- Los Lineamientos, deberán ser puestos a consideración del Secretario de Desarrollo Social, por parte del Administrador de los CDC para su aprobación correspondiente.

IX.- Para su elaboración, el Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, brindará la orientación y apoyo que al efecto se requiera.

X.- Los Lineamientos para el uso de cada CDC, serán de observancia obligatoria y se podrá ajustar de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se presenten.

ARTÍCULO 6.- Para la operación de los Centros de Desarrollo Comunitario, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o asociaciones privadas, sin fines de lucro; así como, con personas físicas interesadas en participar en el desarrollo de la comunidad;

La persona jurídica con la cual se celebre el convenio en cada CDC, deberá designar una persona responsable del enlace y coordinación por parte de esa institución y de hacer el seguimiento a la ejecución de las obligaciones pactadas, en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 7.- Además de los presentes lineamientos, se tendrá que atender las disposiciones de las normas estatales o federales que apliquen, cuando los CDC hayan sido beneficiados con recursos, tales como Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, o cualquier otro de la naturaleza mencionada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Son usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario, los niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y grupos comunitarios organizados, prioritariamente residentes en la comunidad de ubicación del Centro, interesados en participar en las actividades que ahí se desarrollen, conforme a los objetivos y bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El conjunto de usuarios, conforma la Asamblea General de Usuarios, la que se reunirá de manera ordinaria semestralmente y extraordinaria, las veces que las circunstancias lo requieran, a convocatoria del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sólo podrán participar en la Asamblea General, quienes acrediten su carácter de usuarios del CDC, mediante documento o identificación expedida por el Administrador del Centro.

Los usuarios menores de edad participan a través de quienes ejerzan la patria potestad o tengan la representación legal debidamente acreditada.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Asamblea General de Usuarios, las siguientes:

I.- Nombrar al representante de los usuarios ante el Comité del CDC;

II.- Nombrar a los integrantes de la Contraloría Social, y

III.- Aprobar el importe y periodicidad de las cuotas de recuperación de los usuarios, para la operación y mantenimiento de los CDC.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ADMINISTRADOR Y DEL COMITÉ DEL CDC

ARTÍCULO 11.- La administración de los CDC, estará a cargo de un Administrador, nombrado por el Presidente Municipal; estará bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento y ejercerá las siguientes funciones:

I.- Manejar, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, los recursos humanos y materiales asignados para el funcionamiento del CDC;

Presidir el Comité del CDC;

II.- Supervisar, facilitar y concertar el uso de los espacios para el desarrollo de los proyectos y servicios que se presten en el CDC, de conformidad con los planes y programas municipales, estatales y federales de desarrollo social;

III.- Prestar el apoyo para la coordinación interinstitucional de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para el desarrollo de acciones conjuntas en los Centros de Desarrollo Comunitario, relacionadas con sus objetivos;

IV.- Vigilar el correcto uso de las instalaciones por parte de los usuarios;

V.- Resguardar los bienes asignados al Centro de Desarrollo Comunitario, supervisando su uso adecuado por parte de los usuarios;

VI.- Participar en la planeación de actividades del CDC, que realice la Secretaría de Desarrollo Social; así como, de las propuestas que al efecto sugiera la Asamblea General de Usuarios.

VII.- Mantener actualizada la información estadística, para responder oportunamente a los requerimientos institucionales, relacionada con los servicios que se prestan en el CDC;

VIII.- Orientar y promover procesos de participación ciudadana y comunitaria a partir de la promoción, participación y organización de la comunidad;

IX.- Velar porque se cumplan los Lineamientos para el uso del CDC;

X.- Presentar trimestralmente, informes sobre la situación del CDC, a la Secretaría de Desarrollo Social y demás instancias relacionadas con el funcionamiento del CDC y por los organismos de control, y

XI.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal o la Secretaría de Desarrollo Social, relacionadas con los objetivos de los CDC.

ARTÍCULO 12.- En cada CDC se creará un Comité, el cual estará conformado por el Administrador nombrado en los términos de este Reglamento, quien lo presidirá; la autoridad auxiliar municipal correspondiente a la Colonia, Delegación o Poblado en donde se ubique el CDC y un representante de los usuarios, electo en asamblea de usuarios, que será convocada por la Secretaría de Desarrollo Social.

El representante de los usuarios durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto por otro período adicional.

El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, considerando los asuntos que deba atender; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se tomarán por mayoría, debiéndose levantar las actas correspondientes a cada sesión.

El cargo de integrante del Comité es honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por este concepto.

Será objeto del Comité llevar a cabo las acciones que la legislación en la materia, el presente Reglamento y demás ordenamientos le otorguen para el buen funcionamiento del CDS, a fin de lograr sus objetivos.

ARTÍCULO 13.- En la misma Asamblea en que sea electo el representante de los usuarios, se elegirá de conformidad con la normatividad aplicable, a los integrantes del Comité de la Contraloría Social, que estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán honoríficos.

Los integrantes de la Contraloría Social durarán en su encargo un año y ejercerán las atribuciones que señale la normatividad correspondiente.

La Contraloría Municipal, deberá capacitar a los integrantes de la Contraloría Social y brindarles la asesoría necesaria para el debido desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 14.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, la cantidad correspondiente a las cuotas de recuperación que deberán efectuar éstos, para el mantenimiento y operación de los CDC;

II.- Planear, programar y evaluar semestralmente, las metas y la inversión de las cuotas de recuperación aportadas por los usuarios, para la conservación y operación del CDC;

III.- Dictar las medidas necesarias para la conservación de las instalaciones e infraestructura del CDC; así como, para la conservación de sus inventarios;

IV.- Acordar y elaborar el Plan de Acción para la adecuada atención a los usuarios;

V.- Dar seguimiento y evaluar el Plan de Acción para la atención de usuarios, dictando las medidas correctivas necesarias;

VI.- Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos por las instituciones, personas físicas o morales con las que se hubieren celebrado convenios de colaboración e informar de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Social; y,

VII.- Velar por el cumplimiento de los Lineamientos para el uso del CDC y ajustarse a él.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.- Los usuarios de los CDC deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento de los CDC; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Usuarios.

Cuando se trate de cursos o talleres impartidos por instructores voluntarios, la aportación de los usuarios se determinará entre el instructor y las personas que asistan a sus cursos.

El pago a que se refiere el párrafo anterior, no exime del pago previsto en este artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas deberán ser acordes, a las características socio económicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el CDC; el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificarlas en cualquier momento, si considera que estas resultan exageradas o gravosas para los usuarios.

ARTÍCULO 17.- No tendrán obligación de pagar estas cuotas, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello, previo estudio socioeconómico que se realice.

ARTÍCULO 18.- Adicionalmente a las cuotas de recuperación de los usuarios, el Ayuntamiento deberá prever, en su respectivo presupuesto de egresos, una partida para garantizar la operación y funcionamiento de los CDC.

ARTÍCULO 19.- El Comité deberá informar a la Asamblea General de Usuarios, de manera semestral, el destino de los recursos obtenidos de las aportaciones de éstos.

ARTÍCULO 20.- La Contraloría Social podrá solicitar en cualquier tiempo al Comité, un reporte del ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas de los usuarios serán destinadas, preferentemente, a:

I.- Pago de los servicios utilizados en el CDC, como energía eléctrica, teléfono, gas, etc.;

II.- Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo;

III.- Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento, y

IV.- Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación del CDC.

V.- Bajo ningún concepto las cuotas de los usuarios, podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Comité, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 22.- El Administrador será responsable, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del manejo indebido de los recursos que se obtengan de las cuotas de los usuarios, independientemente de las responsabilidades de carácter penal en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- Cualquier usuario podrá poner en conocimiento de la Contraloría Municipal, de las irregularidades que advierta en la operación de los CDC o en la implementación de los cursos o programas que ahí se impartan, aportando los elementos de prueba que pueda allegarse.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Municipal, por conducto del Director General de Prevención y Participación Ciudadana, se abocará a la investigación de la denuncia; y, de encontrarse elementos para ello, lo comunicará a la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos, para que inicie los procedimientos correspondientes, cuando sea de su competencia, o hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente, para todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Comunitario, que se encuentren actualmente en operación, deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal deberá presentar al Cabildo, para su aprobación, el monto de las transferencias o ampliaciones presupuestales que deben efectuarse para ajustar el funcionamiento de los CDC a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y una leyenda que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38 FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "...Los Estados establecerán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre...", el cual estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado; así mismo, dicha fracción, en su segundo párrafo determina que "...Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que para tal efecto expidan las legislaturas de los estados, los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. ..."

Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, en su artículo tercero transitorio menciona que los Ayuntamientos tendrán seis meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno y expedir los Reglamentos que complementen las disposiciones de la misma.

Que en ese sentido y ya que la Ley en mención fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4926, de fecha 19 de Octubre del 2011, esto quiere decir, que a la fecha el plazo concedido para tal fin ha sido rebasado.

De la exposición de motivos de la Ley en cita, es dable destacar lo siguiente:

"De acuerdo con esta propuesta, se busca que los ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia.

Los datos oficiales más recientes ubican a Morelos en primer lugar en consumo alto de alcohol y en el séptimo en tabaquismo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones realizada en 2008.

La mayoría de los ordenamientos que regulan el consumo de alcohol, regulan básicamente a la oferta, es decir, a la aprobación de permisos para la venta, circulación, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en detrimento de legislación en torno a la demanda, la prevención y la educación.

Se debe responsabilizar a los municipios no sólo para dar licencias sino para asumir las consecuencias. Esta iniciativa crea un fondo para promover estudios sobre el consumo y para promover el no consumo.

El dictamen que se somete a su consideración surge con motivo del reclamo de la sociedad y la necesidad de dotar a la autoridad estatal y municipal de un instrumento jurídico para hacer frente a un problema común, que presenta el creciente aumento en el uso nocivo del alcohol en el Estado de Morelos y consecuentemente, el incremento en los índices de delitos por lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tránsito.

Asimismo, para hacer frente a este problema social, se hace necesario establecer facultades claras para que los Ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia. Accesoriamente, se estiman multas aplicables en una primera ocasión y con la hipótesis de reincidencia, hasta la clausura de los comercios que vendan alcohol a menores de edad, sin observar las normas contenidas en esta Ley.

Que existe una coincidencia plena con lo expuesto por los Legisladores en la Ley que nos ocupa; en efecto, uno de los problemas que inciden negativamente en la salud de los habitantes de Cuernavaca es el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas; es obligación de la autoridad, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, tomar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para preservar la salud de los habitantes del País, del Estado y de nuestro Municipio, por ende, debemos actuar en consecuencia.

Que el consumo de alcohol es un hábito, forma parte de los llamados estilos de vida, estando ampliamente extendido y culturalmente aceptado en la mayoría de los países occidentales. Por tanto, no es sólo un comportamiento individual, sino que se encuentra fuertemente influenciado por normas sociales y por el contexto socioeconómico y cultural en el que vivimos. Cambios en estos contextos se acompañan de cambios en el uso/abuso de alcohol.

Que uno de esos cambios está siendo la incorporación generalizada de los adolescentes y jóvenes al consumo de alcohol. El consumo juvenil del alcohol presenta hoy unas características propias que han generado una "cultura del consumo de alcohol" diferenciada del consumo tradicional. Progresivamente se va consolidando un patrón juvenil de consumo de alcohol, caracterizado por ser en el fin de semana y por su papel fundamental como articulador del ocio y de las relaciones sociales de los adolescentes y jóvenes. El problema, por tanto, no es que beban sino que sus formas de beber están más lejos del modelo tradicional y tienen que ver con sus estilos de vida y su manera de divertirse, con su manera de estar y de proyectarse en el mundo.

Que la problemática derivada del consumo de alcohol en los jóvenes es diferente a la del adulto. En los jóvenes, las consecuencias negativas derivadas del consumo de alcohol suelen referirse a alteraciones de las relaciones con la familia, compañeros y maestros, bajo rendimiento escolar, agresiones, violencias, alteraciones del orden público y conductas de alto riesgo, como conducir tras haber bebido; así como, actividades sexuales de riesgo que conllevan embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, pero además, puede ser el inicio de una secuencia de conductas adictivas, secuencia que se inicia con las drogas legales y que puede terminar con las ilegales.

Que respecto a la mezcla del alcohol con el volante, es preciso resaltar que durante los últimos años se ha registrado un incremento considerable de personas que pierden la vida en accidentes de tránsito, provocados por el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Que según la publicación observatorio de alcohol, tabaco y otras drogas de la SSA, el 54% de las muertes por accidentes de tránsito en el país ocurren entre jueves, viernes y sábado y están relacionadas con el consumo de alcohol.

Que para evitar que los cuernavacenses, en lo particular y los conductores en general, pierdan la vida o resulten lesionados en accidentes de tránsito relacionados con el consumo del alcohol, es preciso tomar medidas no sólo de carácter preventivo, sino también correctivo para inhibir la mezcla de alcohol y volante.

Que la aplicación del alcoholímetro en otras ciudades de la República, ha traído consigo una importante disminución en el número de accidentes automovilísticos relacionados con la ingesta excesiva de alcohol, por ello, este proyecto propone la implementación de este programa en Cuernavaca, con el objeto de que, a través de operativos debidamente regulados y reglamentados y con pleno respeto a los derechos humanos de los conductores, se evite que personas en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, puedan seguir circulando y con ello, pongan en riesgo no sólo su vida sino la vida de los demás; esta normatividad evitará que en la aplicación de este programa se cometan actos arbitrarios y a su vez permitirá que el Ayuntamiento actúe dentro de un marco normativo específico.

Que por otra parte, si bien la restricción en los horarios para venta y consumo de alcohol y la aplicación estricta de la Ley, contribuye a la solución del problema, es necesaria la concurrencia de toda la sociedad para enfrentarlo exitosamente.

Que en concordancia con ello, se considera un capítulo de prevención, cuyo objetivo es justamente prevenir, orientar y educar respecto del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, medidas que llevan a cabo las autoridades en coordinación de los padres, o de quienes ejerzan la patria potestad o tutores respecto menores o incapaces.

Tanto la implementación del Programa de alcoholimetría como el de prevención en el consumo excesivo de alcohol, derivan de la responsabilidad del Ayuntamiento, prevista en el artículo 10 de la Ley que nos ocupa.

Que por último cabe señalar que la Ley de referencia, establece una serie de limitaciones en cuanto a los horarios de funcionamiento y ubicación de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que es preciso acatar en el marco de actuación de la autoridad municipal.

Que al efecto, la Ley establece:

Artículo 19.- Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros deportivos y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas de toros, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Artículo 60.- Las licencias o permisos que se otorguen en términos de la presente ley, sólo podrán dar los servicios de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, hasta las 3 A.M. Sólo los establecimientos de venta cerrada de bebidas y que no sea para su consumo inmediato, podrán realizar sus actividades a partir de las 9 A.M. Tratándose de venta de bebidas para su consumo inmediato, el horario autorizado no deberá iniciar antes de las 12:00 horas.

Que en acatamiento a la Ley, se previenen en esta propuesta las limitaciones mencionadas y, utilizándola como referente, se contienen disposiciones reglamentarias que responden a la realidad económica y social de Cuernavaca.

Que en ese orden de ideas, si bien es cierto a la fecha existen diferentes Reglamentos Municipales, que norman las actividades comerciales tanto de la venta como de la expedición de licencias relativas a la venta de bebidas alcohólicas; así como, de la propia Comisión Dictaminadora de Licencias de Bebidas Alcohólicas.

Que es por esto, que la iniciativa que se presenta es innovadora e incluyente, ya que se propone entre otros la integración de una Comisión Reguladora, donde además de contar con un Representante de cada fracción.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA,
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; así como, el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas con graduación igual o mayor a 2° g. L, en el territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

II.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Inhibir la Comisión de Infracciones y Delitos relacionados con dicho abuso;

IV.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo;

V.- Reglamentar el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, distribuyan o ingieren bebidas alcohólicas; y

VI.- Regular la competencia de las autoridades administrativas Municipales, los horarios para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, las obligaciones, prohibiciones y sanciones en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- La Comisión Reguladora;

III.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- La Dirección General de Gestión Política, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento, cuando así lo dicte el interés social.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de las dependencias correspondientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;

II.- Dictar las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los ordenamientos aplicables;

III.- Imponer, por conducto del servidor público en quién delegue esta facultad, las sanciones que correspondan a los infractores de este Reglamento;

IV.- Ordenar la clausura de los establecimientos en los casos previstos en este Reglamento; y

V.- Las demás, que prevenga la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aptas para consumo humano, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, sin que exceda de 55 por ciento de alcohol por volumen clasificándose en:

I.- De bajo contenido alcohólico.- Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados g.l. hasta 6.0 grados g.l.; y

II.- De alto contenido alcohólico.- Las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados g.l.

La venta al público de cualquiera de estos productos requerirá de la licencia correspondiente, expedida por el Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento.

Queda prohibida la venta al público de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a los 55° G.L.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN REGULADORA

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento integrará una Comisión Reguladora para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de este Reglamento; así como, para la emisión de opiniones, recomendaciones y resoluciones para su solución.

ARTÍCULO 8.- La Comisión se integrará:

I.- Por el Presidente Municipal, con carácter de Honorario, quien tendrá voz y voto.

En caso de empate contará con voto de calidad;

II.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; quién fungirá como Presidente de la Comisión y tendrá voz y voto;

III.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Educación, con derecho a voz y voto;

IV.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto;

V.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con derecho a voz y voto;

VI.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto;

VII.- Por los miembros de la Comisión de Gobernación y Reglamentos con derecho a voz y voto;

VIII.- Por el Regidor que Preside la Comisión de Turismo con derecho a voz y voto;

IX.- Por el Regidor que Preside la Comisión de Derechos Humanos con derecho a voz y voto;

X.- Por la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Director de Licencias de Funcionamiento, quien tendrá voz, pero no voto; y

XI.- Por el Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento, a través del representante que designe que hará las veces de Secretario Ejecutivo de la Comisión;

XII.- Por el Director de Uso de Suelo, quien tendrá voz pero no voto;

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos del Ayuntamiento, a representantes de padres de familia, prestadores de servicios, cámaras de comercio y en general a toda aquella persona cuya opinión pueda orientar el funcionamiento de la Comisión.

Los invitados tendrán voz, pero no voto.

La Comisión regulará, mediante acuerdo, lo relativo a sus sesiones y a la forma de tomar sus resoluciones.

La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con anticipación a los integrantes de la misma.

Las dependencias de la administración pública municipal, deberán prestar a la Comisión Reguladora el apoyo y la información que ésta les solicite, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 9.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, promoviendo la participación de los tres niveles de Gobierno;

II.- Instruir la implementación en las escuelas de educación primaria del Municipio, de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

III.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo del alcohol;

IV.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas; así como, anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;

V.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VII.- Dictaminar respecto a la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere este Reglamento;

VIII.- Someter al Cabildo por conducto del Presidente, para su aprobación, el proyecto de Dictamen respecto de las zonas para el funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere este Reglamento.

IX.- Emitir resoluciones para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades reguladas por este Reglamento;

X.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Distribuidores, Productores y Expendedores de Bebidas Alcohólicas;

XI.- Establecer el número máximo de licencias relacionadas con este giro que podrá explotar una sola persona; y

XII.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para la elaboración y actualización del Padrón Municipal a que se refiere la fracción X del artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, bajo la supervisión de la Comisión Reguladora, llevará el registro de las licencias de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, el cual contendrá:

I.- Nombre del propietario;

II.- Domicilio, giro, nombre o razón social del establecimiento;

III.- Fecha de expedición del permiso o licencia; así como, del refrendo y revalidación de esta última;

IV.- Las inspecciones y sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;

V.- Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Registro de los incidentes graves o importantes que se hayan presentado en el local;

VII.- Fecha de cumplimiento del pago de las sanciones impuestas, y,

VIII.- La resolución que haya ordenado su reubicación o la revocación de la Licencia en su caso.

Se llevarán registros acumulados en caso de que un mismo licenciatario detente más de una licencia, a efecto de prevenir prácticas monopólicas.

Asimismo, en caso de que a un licenciatario se le haya revocado la licencia se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico tenga control y evitar así, que se lleven a cabo prácticas fraudulentas; esta circunstancia se anotará en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La Comisión presentará al Cabildo por conducto del Presidente, para su aprobación, su propuesta de zonificación de usos de suelo compatibles con las actividades relativas a la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, procurando desalentar la proliferación e intensidad de uso de estos establecimientos o giros en zonas escolares, residenciales o industriales, o próximas a éstas.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos regulados por este Reglamento, no podrán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo.

Esta misma prohibición se aplicará para el caso de que los locales descritos, puedan quedar a una distancia menor de 200 metros entre sí.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, con la participación de la Comisión Reguladora, instrumentará un Programa Integral para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, con los siguientes objetivos específicos:

I.- Informar sobre las consecuencias del consumo de alcohol en la salud, la familia y la sociedad y sobre qué medidas son eficaces para prevenir o minimizar el daño, creando amplios programas educativos que comiencen desde la primera infancia;

II.- Promover entornos públicos, privados y laborales protegidos de accidentes, violencias y otras consecuencias negativas derivadas del consumo de alcohol;

III.- Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de Centros Comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

IV.- Establecer y hacer cumplir los Programas municipales que disuadan eficazmente de conducir bajo los efectos del alcohol;

V.- Promover la salud controlando la disponibilidad de bebidas alcohólicas para la gente joven;

VI.- Asegurar el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación eficaces, que cuenten con personal adecuadamente formado, para las personas con un consumo de alcohol peligroso o dañino y para los miembros de sus familias;

VII.- Fomentar el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de las personas implicadas en la comercialización o el servicio de bebidas alcohólicas;

VIII.- Asegurar el control estricto de la calidad de los productos y llevar a cabo medidas apropiadas contra su producción y venta ilícita; y,

IX.- Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de auto-ayuda que promuevan estilos de vida saludables y en concreto los destinados a prevenir o reducir los daños asociados al alcohol.

El programa especificará objetivos claros y precisos y contendrá indicadores de resultados que permitan evaluar los progresos para una actualización periódica de los mismos, determinando las dependencias municipales responsables de su instrumentación y ejecución; así como, las funciones que cada una de ellas deben realizar, en un marco de coordinación y transversalidad.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento promoverá la participación de las instituciones educativas a fin de que se establezcan medidas disciplinarias, en los casos de infracciones cometidas por alumnos en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, pudiendo consistir en el cumplimiento de un servicio comunitario, ya sea en el interior o exterior de la institución y en su caso, recibir el tratamiento correspondiente, procurando que en las medidas disciplinarias participen activamente los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno.

ARTÍCULO 15.- En la ejecución del Programa, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá:

I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

II.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas alcohólicas;

III.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;

IV.- Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;

VI.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

VII.- Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

II.- Prestar a las autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;

III.- Las demás que le señale este Reglamento, la normatividad estatal o la comisión reguladora.

ARTÍCULO 17.- Los tutores quienes ejerzan la patria potestad o tutores tengan la custodia de un menor de edad no emancipado, o de una persona incapaz, están obligados a:

I.- Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso, y las consecuencias de los actos generados por el consumo de éstas;

II.- Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces que consuman bebidas alcohólicas, se sometan al tratamiento correspondiente;

IV.- Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor el consumo de bebidas alcohólicas;

V.- Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas; y

VI.- Denunciar a quién permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores en eventos privados que se efectúen en propiedades particulares o en locales contratados para tal efecto; la denuncia se enderezará en contra de quién de hecho o de derecho haga la función de anfitrión, jefe de la casa u organizador del evento y de quién resulte responsable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO APARTADO "A"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Para realizar bajo cualesquier concepto, alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, se requiere licencia expedida previamente.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia de funcionamiento, el acto administrativo por medio del cual, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

La Licencia podrá ser otorgada en la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por este Reglamento.

Los permisos permanentes serán otorgados por la Comisión Reguladora, previo dictamen de la misma.

Se entienden por permisos eventuales los expedidos por la autoridad municipal para un evento o fecha determinada, como en los casos de celebraciones de fiestas o ferias populares de una localidad; estos podrán ser autorizados por la Comisión Reguladora la cual deberá rendir un informe al Cabildo, en los términos que señale este Reglamento.

La expedición de los permisos y la autorización de servicios adicionales; así como, la modificación y revalidación anual de los mismos y los demás trámites que se generen con motivo de la aplicación de este Reglamento causarán los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las licencias expedidas por el Ayuntamiento serán válidas únicamente en el domicilio para el cual fueron autorizadas; en ellas se especificará la modalidad y clasificación a que se sujetará la venta, consumo y suministro de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- Las licencias de funcionamiento expedidas por la autoridad municipal, tienen una vigencia anual, pudiendo refrendarse para el año calendario siguiente; el refrendo de la licencia deberá efectuarse dentro del primer bimestre del año que corresponda, sin que este plazo sea prorrogable.

El Ayuntamiento le otorgará refrendo de la licencia respectiva a quien cumpla con los requisitos que establece este reglamento. En tanto se realiza el trámite de refrendo de la licencia el negocio podrá seguir funcionando.

El refrendo de la licencia es una facultad potestativa del Ayuntamiento, quién podrá negarlo por razones de orden público e interés social, debiendo fundar y motivar su resolución.

ARTÍCULO 21.- No podrán ser titulares de licencias para venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas:

I.- Los servidores públicos municipales, que intervengan en la expedición de licencias para venta y suministro de bebidas alcohólicas, ya sea permanentes, temporales o de degustación; o aquellos que participan en la verificación e inspección de establecimientos en los que se vendan, suministren o consuman bebidas alcohólicas; esta prohibición prevalecerá hasta un año después de haber dejado su cargo;

II.- Los menores de edad, a no ser que la titularidad se derive de un acto sucesorio;

III.- Quienes hayan sufrido condena por delitos sexuales, corrupción de menores, contra la vida, el patrimonio o la salud, siempre que haya sido intencional o doloso; respecto de otros delitos podrá serlo cuando haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena;

IV.- Los que hayan sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado, por violaciones a las disposiciones en la materia; y,

V.- Quienes hubieren transferido a otros la explotación de su permiso, sin la autorización previa correspondiente.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso procederá la expedición de licencias de funcionamiento para actividades relacionadas con la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas, que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis, mercados sobre ruedas o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a alguno de los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 23.- Las licencias de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se expedirán en cualquiera de los siguientes giros:

A).- De alto impacto:

I.- Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y,

II.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continúa desde su inicio y autorización para expendir bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

B).- De mediano impacto:

I.- Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, para su consumo en el mismo local;

II.- Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;

III.- Restaurant-Bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;

IV.- Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por grupo musical o solistas;

V.- Canta Bar.- Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas y se reproduce música grabada para ser interpretada por los consumidores.

VI.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

C).- De bajo Impacto:

I.- Vinatería.- Local autorizado para expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado.

II.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

III.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

IV.- Depósito.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva sea la venta en envase cerrado de Cervezas.

V.- Bodega o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un sólo comprador consista en una caja o más; queda prohibida la venta al menudeo y consumo de bebidas alcohólicas, en los sitios destinados exclusivamente a su almacenamiento.

VI.- Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio; en estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas con contenido alcohólico no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

VII.- Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada por las autoridades competentes para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y

VIII.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

ARTÍCULO 24.- En los clubes sociales y otros lugares similares podrá autorizarse el funcionamiento de bar, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados, dentro de los días y horas en que les proporcionen los demás servicios propios de estos establecimientos.

Se podrá permitir la celebración de banquetes y bailes en sus salones, en los que se haga consumo de bebidas alcohólicas, aunque intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe la índole de tales establecimientos y se conserve el orden público.

En cada caso se solicitará el permiso respectivo de la autoridad municipal.

En los hoteles podrán funcionar bares cuando haya servicio de restaurante, centro nocturno y/o discoteca.

Los anexos especiales del restaurante-bar en los restaurantes, hoteles o clubes sociales necesitarán de una licencia distinta a la del giro principal y deberán establecerse en áreas o secciones independientes, de tal modo que puedan cerrarse sin necesidad de impedir el funcionamiento del servicio principal.

ARTÍCULO 25.- Las distribuidoras sólo podrán realizar la venta o distribución a temperatura ambiente.

En las boticas y farmacias sólo podrá venderse alcohol desnaturalizado y sustancias medicinales que lo contengan en formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponda, siempre que el producto cuente con el registro de la Secretaría de Salud como material de curación y la especificación de que el producto es tóxico, que no debe ingerirse y que no es potable.

En las tlapalerías sólo se expendirá alcohol para usos industriales.

ARTÍCULO 26.- Las licencias que otorguen la autorización para la explotación de los giros con venta de bebidas alcohólicas a los que se refiere este Reglamento, no podrán ser objeto de actos de comercio; son personales y sólo podrán ser transferidas en los siguientes casos:

I.- Tratándose de personas físicas, a favor de quien el permisionario designe como su beneficiario en caso de fallecimiento, o de quien la autoridad jurisdiccional determine en el caso de procedimiento sucesorio;

II.- Tratándose de persona moral, a su causahabiente.

El fallecimiento del permisionario o la extinción de la persona moral autorizada, debidamente comprobado, será causa suficiente para iniciar el procedimiento de transferencia de la titularidad del permiso, siempre que el establecimiento continúe operando y se encuentre en cumplimiento de los diferentes requisitos fiscales y reglamentarios aplicables.

La suspensión de actividades que se origine con motivo del procedimiento sucesorio no será motivo de sanción, cancelación o revocación del permiso de que se trate.

Los interesados deberán realizar los trámites conducentes, en los términos que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos de este Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las licencias autorizarán a sus titulares al ejercicio personal de la actividad en los establecimientos de que se trate. No podrán ser manejadas o explotadas por interpósita persona o por quienes se ostenten como representantes o apoderados, salvo el caso de las personas morales y las que corresponden a agencias o distribuidoras.

La inobservancia de estas disposiciones será motivo de revocación de las licencias.

Quedan exceptuados de esta disposición los empleados o dependientes de mostrador, que acrediten fehacientemente la relación laboral con el titular de la licencia.

APARTADO "B"

REQUISITOS

ARTÍCULO 29.- Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en este Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;
- c) Domicilio del establecimiento y croquis de ubicación;
- d) Nombre o denominación social de la negociación;
- e) Domicilio particular del solicitante y,
- f) En general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar, de acuerdo con la clasificación prevista por este Reglamento.
- g) Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de sociedades, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público respectivo;
- h) Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan licencia;
- i) En aquellos casos en que el establecimiento se ubique dentro de algún Ejido, Comunidad o Pueblo Indígena, deberá además contar con la anuencia por escrito de sus autoridades respectivas, dada mediante acuerdo de Asamblea General. Se negará la expedición de la licencia si falta este requisito;
- j) Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente, tratándose de personas físicas;
- k) Comprobante de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato que acredite el derecho al uso del mismo;
- l) Certificación de uso de suelo que será expedida por la dependencia que acuerde el Ayuntamiento; y
- m) Dictamen de la dependencia encargada de la Protección Civil en el Municipio, conteniendo la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del local en donde se pretenda establecer la negociación, verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas por la Ley Estatal de Protección Civil y la reglamentación municipal correspondiente; al efecto, los establecimientos destinados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán contar por los menos con:

- a) Un mostrador;
- b) Servicio de agua para la limpieza del local, los recipientes en los cuales se sirvan las bebidas alcohólicas y para los sanitarios;
- c) Sanitarios suficientes, para hombres y para mujeres, con los elementos necesarios para su debido funcionamiento, contemplando áreas para discapacitados los cuales deberán estar separados y contar con su propio lavamanos, cuyo sistema de drenaje deberá estar en pleno funcionamiento;
- d) La ventilación e iluminación adecuada;
- e) Salida de emergencia acorde con la capacidad del local, y
- f) Extintores de fuego.

ARTÍCULO 30.- Toda solicitud que se presente ante el Ayuntamiento, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando no se cumpla el requisito a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el mismo. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

La sola presentación de la solicitud y gestión de trámite de la licencia municipal, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento de los establecimientos a que alude este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Reguladora, deberá proceder en un plazo máximo de diez días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Comisión Reguladora, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento, el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

ARTÍCULO 32.- Si el dictamen administrativo es favorable, la Comisión Reguladora, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado, procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 33.- El original de la licencia de funcionamiento deberá fijarse en un lugar visible en el interior del establecimiento, además de indicar en el exterior del mismo, el número de la licencia y el nombre del titular.

ARTÍCULO 34.- Las personas a quienes se les otorgó licencia para el funcionamiento de cualquiera de los giros señalados en este Reglamento, podrán solicitar el cambio del mismo, previo el cumplimiento, en lo conducente, de los requisitos establecidos en el artículo 29 de este ordenamiento.

APARTADO "C" DE LAS CORRECCIONES, MODIFICACIONES Y REPOSICIONES

ARTÍCULO 35.- Cuando exista un error mecanográfico en la licencia de funcionamiento que varíe el nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial o accidental; o cuando se haya realizado el cambio de razón o denominación social de una persona moral, procederá la reposición de la licencia de funcionamiento, debiendo satisfacer el solicitante los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener: nombre del solicitante, registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento y el particular y señalar el dato correcto, la razón o denominación social, según el caso; y

II.- Acompañar el original de la licencia de funcionamiento correspondiente, los documentos públicos en donde se asiente el nombre correcto del promovente si se trata de persona física y en su caso, el testimonio público donde conste la modificación al acta constitutiva por cambio de razón o denominación social de la persona moral.

III.- Recibida la solicitud y acreditado el error mecanográfico o el cambio de razón o denominación social, la Secretaría de Desarrollo Económico procederá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a reponer la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 36.- El titular de la licencia de funcionamiento, deberá notificar el extravío, robo o destrucción de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra; proporcionando, en todo caso, la información necesaria para acreditar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento extenderá el duplicado de la licencia, en los casos previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lo soliciten, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos, para que se obtenga la licencia correspondiente, deberá expendirse la bebida alcohólica en envases desechables, no de vidrio o metal y, por razones de orden público, deberá precisarse en la licencia, el tipo o tipos de bebidas alcohólicas cuya venta se autoriza.

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones en las que se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 39.- Los vehículos autorizados para la distribución y transportación de bebidas alcohólicas en ningún caso podrán, durante su recorrido, venderlas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere este Reglamento, con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por si mismos sus productos, podrán hacerlo de acuerdo a las guías o facturas que los amparen.

ARTÍCULO 41.- Los particulares podrán adquirir, almacenar y transportar bebidas con contenido alcohólico para su consumo a un lugar determinado, siempre y cuando el producto no se destine a su comercialización.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

APARTADO "A" OBLIGACIONES

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:

I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia correspondiente para el funcionamiento de su negociación, antes del inicio de sus actividades;

II.- Iniciar actividades en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de funcionamiento;

III.- Colocar en un lugar visible las leyendas "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud" y "Prohibida la venta a menores de edad";

IV.- Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

V.- Conservar, en el domicilio legal, los documentos comprobatorios por el término de un año que ampare el origen legal de la mercancía adquirida;

VI.- Facilitar las inspecciones a las autoridades administrativas, proporcionando, inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria; así como, permitir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el expendio;

VII.- Solicitar en los plazos establecidos por este Reglamento, la autorización correspondiente al Ayuntamiento para los casos de cambio de domicilio o corrección de la licencia de funcionamiento;

VIII.- Los titulares de las licencias, en su caso, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento para el cambio de denominación del establecimiento, con quince días de anticipación, por lo menos;

IX.- Las sucursales o establecimientos de empresas del resto del país que realicen operaciones en el Municipio, deberán cumplir con los requisitos mencionados anteriormente;

X.- En los casos de compras de mercancías facturadas en el extranjero, éstas deberán estar amparadas con la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia respectiva;

XI.- El cierre temporal o definitivo, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando el original de la licencia en el caso de cierre definitivo;

XII.- Refrendar anualmente las licencias en la oficina recaudadora, dentro del primer bimestre;

XIII.- Sujetarse a los horarios que establezca el Ayuntamiento;

XIV.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

XV.- Adoptar y mantener en óptimas condiciones, las medidas de seguridad e higiene que la autoridad municipal le determine;

XVI.- Impedir y denunciar escándalos en los negocios, solicitando la intervención de la fuerza pública para evitarlos. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local estupefacientes o cualquier tipo de droga enervante o armas. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas a las afueras de su local;

XVII.- Guardar el orden dentro del establecimiento retirando a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública, y,

XVIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y en este Municipio.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los almacenistas además de las que se señalan en el artículo anterior, las siguientes:

I.- Guardar la mercancía con contenido alcohólico por cajas, debidamente cerradas;

II.- La mercancía con contenido alcohólico almacenada deberá contar con la documentación correspondiente que ampare la legal adquisición de la misma; y

III.- La venta de la mercancía con contenido alcohólico única y exclusivamente se efectuará al mayoreo.

APARTADO "B".

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, las siguientes:

I.- Recibir mercancía con contenido alcohólico sin la documentación y medios de control correspondiente;

II.- Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases distintos, en características o capacidad, a los normalmente utilizados;

III.- Tener en existencia y uso, envases sin marca del producto alcohólico que contenga;

IV.- Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía;

V.- Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el efecto evidente de psicotrópicos, sean incapaces o estén ostensiblemente armadas;

VI.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, o a elementos de los cuerpos de Seguridad Pública estatales o municipales que porten armas y/o estén en servicio;

VII.- Vender bebidas fuera de los establecimientos;

VIII.- En los establecimientos que cuenten con permiso para la venta para consumo de bebidas alcohólicas, se prohíbe que tengan vista al interior, así como, acceso o comunicación directa con viviendas o algún establecimiento mercantil diverso, con excepción de hoteles y aquellos que cuenten con autorización para el giro de restaurante;

IX.- Permitir la entrada a menores de edad, en establecimientos clasificados como de Alto y Mediano impacto;

X.- Permitir, fomentar o realizar toda clase de rifas, sorteos o juegos con apuestas en dinero en los establecimientos;

XI.- Propiciar la explotación sexual en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, entendiéndose por ésta, la venta, expendio u ofrecimiento ilimitado o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofertan en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo.

También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio, con excepción de los descuentos, ofertas o promociones realizados por distribuidores; así como, los que lleven a cabo los supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia, respecto a bebidas alcohólicas en envase cerrado de origen y para su consumo fuera de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe vender bebidas alcohólicas a los menores de edad; para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía, el pasaporte vigente o en su caso la cartilla militar. Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una multa y se procederá a la clausura del sitio o establecimiento; además de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel, salvo tratándose de bebidas de bajo contenido alcohólico. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de cinco litros. Asimismo, se prohíbe a los expendedores de bebidas alcohólicas, la enajenación o posesión en sus expendios, de bebidas y de cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas de bebidas alcohólicas registradas en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 48.- Los productores de bebidas alcohólicas, no podrán expender para su venta al menudeo, mercancía con contenido de alcohol en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes. El Ayuntamiento revocará la licencia y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Los locales de los expendios de bebidas alcohólicas, no podrán ser utilizados para fines distintos a dicha actividad.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Será competencia exclusiva de la Comisión Reguladora proponer las condiciones, días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos cuyas categorías se especifican en este Reglamento, las que deberán contenerse en Disposiciones Administrativas de Observancia General y Obligatoria.

En los establecimientos y locales a los que se refiere este Reglamento, no podrán distribuirse, venderse ni consumirse bebidas alcohólicas los días que se lleven a cabo elecciones constitucionales federales, estatales y municipales.

La Comisión Reguladora podrá solicitar la opinión del Consejo Consultivo Municipal, para determinar los horarios de funcionamiento de cada uno de los giros a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- En todo caso, se observarán como rango máximo de funcionamiento los siguientes:

I.- Para los giros clasificados como de Alto Impacto, de las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.

II.- Para los giros clasificados como de Mediano Impacto, de las 12:00 a las 24:00 horas.

III.- Para los giros clasificados como de Bajo Impacto, de las 09:00 a las 23:00 Horas.

IV.- Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo, sin que en ningún caso excedan de las 03:00 horas.

V.- Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos que funcionen las 24 horas del día, con excepción de los hoteles o moteles con licencia adicional de servicio a la habitación.

VI.- El Ayuntamiento, por razones de orden público y de interés social, tiene la facultad de modificar, en todo tiempo, los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Reguladora, podrá autorizar horarios extraordinarios que excedan el límite anterior durante la celebración de eventos especiales, verbenas, o festivales, tomando en cuenta la ubicación del evento a realizarse.

En ningún caso, la autorización de horario extraordinario podrá extenderse a más de dos horas por día.

Asimismo, podrán reducir los horarios autorizados, sea de manera temporal o definitiva, cuando se afecte el interés público o los titulares de las licencias incurran en infracciones conforme lo estipula este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- La distribución al mayoreo de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos autorizados para realizar las actividades, se deberá efectuar dentro de los horarios que el Ayuntamiento determine para cada zona.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula este Reglamento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o en los casos en que reciba denuncias que en los mismos se expendan al público bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas.

Para efectos de este artículo se entiende por:

I.- Bebida adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

II.- Bebida alterada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que la convierta en nociva para la salud o modifique sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;

III.- Bebida contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña; así como, cualquier otra substancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por las autoridades correspondientes;

En estos casos podrá procederse a la inmovilización de la mercancía que tenga estas características y a tomar muestras para su análisis en laboratorio.

En caso que las muestras practicadas resulten positivas, como medida preventiva se procederá al aseguramiento inmediato de la mercancía y a su destrucción correspondiente.

ARTÍCULO 55.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se practicará con el titular de la licencia o su representante legal, o en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

I.- Original de la licencia;

II.- Identificación de la persona con quien se entienda la visita;

III.- Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;

IV.- Notas o facturas que amparen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; y,

V.- Comprobante de refrendo anual de las licencias.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 56.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se suponga se guardan mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el inspector dará cuenta a la Comisión para que ésta, en su caso autorice las medidas de apremio necesarias, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos que señala el artículo anterior, son medidas de apremio:

I.- La aplicación de Multas, en los términos de este Reglamento;

II.- El rompimiento de cerraduras;

III.- El auxilio de la fuerza pública;

IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Para llevar a cabo las diligencias de inspección, no habrá días ni horas inhábiles.

ARTÍCULO 58.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;

II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;

III.- Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;

IV.- El Requerimiento al visitado para que proponga dos testigos y en su caso en ausencia o negativa de aquél, se asentará que la designación se efectuó por los inspectores que practiquen la visita;

V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;

VI.- Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra; y

VII.- Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

ARTÍCULO 59.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, dirigida al particular que corresponda y suscrita por el Servidor Público en quién el Presidente delegue esta función.

Los inspectores podrán ejecutar las medidas preventivas contenidas en este Reglamento pero en ningún caso podrán imponer sanciones.

Asimismo, en la propia orden de visita de inspección, si la urgencia del caso lo amerita, se autorizará como medida de apremio el quebrantamiento de cerraduras, fundando y motivando su decisión.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del Municipio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Derivada de las actas de inspección o verificación, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Reguladora, podrá imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Son infracciones a este Reglamento:

I.- Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia a que se refiere este Reglamento;

II.- La venta y consumo de bebidas en los establecimientos autorizados, fuera de los horarios y días señalados por la autoridad;

III.- Abrir el establecimiento antes de que la autoridad municipal emita su fallo en el recurso de revisión o de reconsideración, que se interponga o con posterioridad en caso de que dicho fallo fuere negativo;

IV.- Incumplir alguna de las obligaciones o faltar a cualquiera de las prohibiciones contenidas en este Reglamento;

V.- En general, la violación a cualquiera de las disposiciones contempladas en este Reglamento o en los demás reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con multa, clausura, aseguramiento de mercancía o revocación de la licencia de funcionamiento; la autoridad podrá aplicar una o varias de estas sanciones, atendiendo a la gravedad de la infracción.

La imposición de las sanciones administrativas establecidas en este Reglamento es competencia de la Comisión Reguladora y, atendiendo a su naturaleza, se ejecutarán por conducto de las autoridades fiscales, de seguridad o demás autoridades administrativas municipales competentes, de acuerdo a lo que determine la propia Comisión.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los infractores.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este Reglamento, se sancionarán atendiendo a las circunstancias en que se cometan y a las condiciones socio-económicas del infractor.

APARTADO "A" DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 65.- Se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción, además de la aplicación de otras sanciones, a quienes:

I.- No tengan la licencia necesaria para el ejercicio de su actividad;

II.- No conserven la documentación comprobatoria;

III.- Procedan a efectuar sin autorización el cambio de domicilio;

IV.- No den aviso dentro del término señalado por el Reglamento, del cambio del nombre o denominación social de la negociación;

V.- Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó la licencia;

VI.- No cumplan con las disposiciones que señala este Reglamento, en los plazos señalados;

VII.- En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria;

VIII.- Tengan en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico;

IX.- Tengan en su poder o en uso, envases sin marca del producto que contengan;

X.- No cumplan con los horarios autorizados;

XI.- Vendan o expendan bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;

XII.- Infrinjan las disposiciones de este Reglamento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores.

La misma sanción se aplicará a los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por el Ayuntamiento, independientemente de la revocación de la licencia o violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de las mercancías, muebles o locales.

ARTÍCULO 66.- En caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos tantos de la anterior. Si reincidiere nuevamente, se clausurará definitivamente el establecimiento y se revocará la licencia municipal.

Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de este Reglamento, en un término de 12 meses.

ARTÍCULO 67.- En caso de incumplimiento en el pago de las multas que señalan los artículos anteriores, la Tesorería Municipal hará efectivo el importe por medio del procedimiento económico coactivo que establece la ley fiscal respectiva.

APARTADO "B" DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 68.- Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- La clausura procederá:

I.- Cuando el establecimiento carezca de la autorización correspondiente;

II.- Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular;

III.- Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento;

IV.- Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;

V.- Cuando no se haya cumplido, en el término señalado, con la reubicación ordenada por el Ayuntamiento; y

VI.- Cuando se encuentren a menores de edad ingiriendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento;

VII.- Cuando por la gravedad de la infracción, a juicio de la Comisión, se ponga en riesgo la salud pública, el orden público, la seguridad o la paz social;

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan por otras infracciones en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 70.- La Comisión, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto por el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I.- Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Comisión Reguladora;

II.- Si la clausura afecta a un local que, además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o más personas físicas, se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o salida de la habitación;

III.- Cuando se afecte a un local, que además se dedique a otros fines comerciales, la clausura deberá ejecutarse en tal forma que se suspenda únicamente el funcionamiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas.

La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere regularizado el funcionamiento del establecimiento, conforme a las disposiciones de este ordenamiento; así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y demás créditos fiscales, en su caso.

Sólo la Comisión Reguladora podrá determinar el levantamiento de la clausura que hubiere decretado.

ARTÍCULO 71.- El quebrantamiento de los sellos de clausura se sancionará conforme a lo que señale la legislación penal vigente.

APARTADO "C" ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 72.- Durante las visitas de inspección o verificación, se procederá al aseguramiento de la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no tengan marcas, sellos, etiquetas o demás medios de control e identificación.

ARTÍCULO 73.- Las autoridades administrativas, el inspector o persona autorizada dependiente de las mismas, que descubran un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a asegurar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento.

La mercancía con contenido alcohólico que sea retenida en los términos de esta disposición, podrá ser recuperada por su propietario en un término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se haya practicado la visita de inspección, siempre y cuando haya cubierto el importe de la multa correspondiente, acredite su legal procedencia y se haya verificado por las autoridades competentes que no se trata de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas; las bebidas con estas características, debidamente comprobadas, no podrán ser devueltas bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 74.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica por quien acredite ser su propietario, el Ayuntamiento procederá a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas o contaminadas, levantándose el acta respectiva.

Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

APARTADO "D" REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 75.- La revocación de la licencia procederá cuando sea afectado el orden público, por reincidencia en la Comisión de Infracciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y en aquellos casos expresamente previstos por este ordenamiento.

La revocación de una licencia implica la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 76.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que se afecta el orden público entre otros casos, cuando derivado de la realización de la actividad:

I.- Se pongan en peligro la integridad física o la salud de los consumidores al interior del establecimiento o giro;

II.- Se propicie el consumo inmoderado de bebidas con graduación alcohólica y con ello se generen reiteradamente conductas antisociales, intranquilidad y riesgos para la convivencia, integridad física o pertenencias de los habitantes de una zona determinada o los ciudadanos en general;

III.- Se propicie la observación de conductas perniciosas para menores de edad o se perturbe la tranquilidad de los vecinos, que asistan a algún establecimiento educativo, de salud, centro deportivo, religioso, recreativo u otros de reunión de menores;

IV.- Se lleven a cabo en el exterior del establecimiento concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; así como, la publicación de precios regulares y de promoción de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos, ya sea mediante la utilización de cualquier medio impreso, visual o auditivo;

V.- Cuando el titular de la Licencia haya sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de alguno de los siguientes delitos: lenocinio y trata de personas o corrupción de menores;

VI.- Cuando el titular de la Licencia cometa tres infracciones en un período de sesenta días naturales o cinco acumuladas en un año; se incurra por parte del titular de la Licencia en faltas u omisiones graves contemplados en la misma o quebrante los sellos de clausura previamente impuestos;

VII.- Se permita en los establecimientos el consumo o distribución de drogas enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra, cuya distribución, consumo o venta se encuentre restringida por las leyes de la materia;

VIII.- Se venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con deficiencia mental; y,

IX.- En los demás casos que prevengan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 77.- Declarada la procedencia de la revocación de la licencia de funcionamiento, a partir de la notificación correspondiente, el particular deberá abstenerse de realizar cualquier actividad relacionada con la venta de bebidas alcohólicas que haya amparado dicha licencia.

CAPÍTULO DÉCIMO REUBICACIÓN

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá ordenar la reubicación de las negociaciones que cuenten con la licencia correspondiente, en los siguientes casos:

I.- Se cambie el uso del suelo, se varíen las características de construcción o se modifiquen las condiciones de ubicación del local donde se explote la licencia de funcionamiento;

II.- Con el funcionamiento del establecimiento se deteriore la calidad de vida de un determinado asentamiento humano;

III.- Cuando el crecimiento de la población así lo exija, considerando el desarrollo urbano de la localidad de que se trate;

IV.- En los casos en que se compruebe que el establecimiento ha dejado de reunir los requisitos que exige este Reglamento y;

V.- Cuando así lo solicite expresamente el interesado.

ARTÍCULO 79.- Los titulares de las licencias para operar los establecimientos a que se refiere este Reglamento, tendrán derecho a solicitar la reubicación de su establecimiento en los siguientes casos:

I.- Cuando por su ubicación sea a su juicio económicamente incosteable, el interesado deberá acudir ante el Ayuntamiento y expondrá los motivos por los cuales solicita la reubicación. Valorada la solicitud por la Comisión Reguladora, se acordará lo procedente;

II.- Cuando por causa posterior a su establecimiento, se ubique dentro de las áreas de restricción a que se refiere este Reglamento;

III.- Cuando su ubicación altere el orden público y las vías de comunicación.

ARTÍCULO 80.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, en lo conducente, los requisitos previstos por este Reglamento y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedido por la Tesorería Municipal

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento, a través de la Comisión Reguladora, deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes, proceder a verificar la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en donde se proponga la nueva instalación.

Una vez practicada la verificación, la Comisión Reguladora procederá a emitir el dictamen que corresponda, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la conclusión de la verificación y emitirá resolución autorizando o no el cambio de domicilio, lo cual se notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 81.- El procedimiento administrativo para la reubicación de lugar para la explotación de una licencia de funcionamiento o para su revocación, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá notificar personalmente al titular de la licencia de funcionamiento, el inicio del procedimiento expresando las causas que funden y motiven la reubicación o revocación;

II.- El titular de la licencia de funcionamiento dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;

III.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período de quince días hábiles para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas. Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera, se prorrogará el período hasta por un plazo igual al señalado; y

IV.- Concluido el período probatorio, la dependencia administrativa turnará el expediente a la Comisión Reguladora quien, dentro del término de diez días hábiles, dictará la resolución administrativa que corresponda, la que deberá notificarse personalmente al interesado.

En este procedimiento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 82.- Si la resolución declara que procede la reubicación, se le otorgará al particular un plazo de dos meses, el que podrá prorrogarse por causa justificada hasta por dos meses más, para su cumplimiento.

En caso de desacato del particular, el Ayuntamiento ordenará la Clausura del local y dará inicio al procedimiento de revocación de la licencia respectiva.

En la propuesta de reubicación se observarán los requisitos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CADUCIDAD

ARTÍCULO 83.- La caducidad trae consigo la extinción del derecho consignado en la Licencia respectiva.

Son causas de caducidad de las licencias de funcionamiento reguladas por este Reglamento:

I.- La extemporaneidad de los refrendos, previo informe que rinda a la Comisión Reguladora la instancia administrativa correspondiente; y,

II.- La falta de explotación de la licencia respectiva dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición, o aquellas que dejen de explotarse por el mismo período, sin causa justificada.

En un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que así lo determine, la autoridad municipal deberá notificar al titular de la misma que ha operado la caducidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe la conducción de vehículos cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Independientemente de las infracciones que regule el Reglamento de Tránsito y este reglamento, quienes conduzcan en estado de ebriedad e ineptitud serán sancionados por multa y arresto y tratamiento de rehabilitación.

ARTÍCULO 85.- Todos los conductores de vehículos que muestren síntomas de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, estarán obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determina este Reglamento o permitir su examen por el médico autorizado por la administración municipal ante el cual sean presentados, para el mismo efecto.

ARTÍCULO 86.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I.- Estado de ebriedad: condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

II.- Estado de ineptitud para conducir: condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre o 0.4 miligramos por litro en aire expirado.

ARTÍCULO 87.- En tratándose de conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga, ambos en sus clasificaciones del público y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

En caso de presentarlos, el conductor será remitido al Juez Cívico correspondiente; si el médico legista determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso a las Dependencias encargadas del Control Vehicular y de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos y se retendrá la licencia de conducir correspondiente, para solicitar su cancelación ante la autoridad emisora.

ARTÍCULO 88.- No se permitirá a ningún conductor que presente estado de ineptitud para conducir o estado de ebriedad, que continúe conduciendo; en caso de no contar con un acompañante que pueda conducir el vehículo, este será retenido y, previo inventario, llevado al corralón municipal.

ARTÍCULO 89.- Las autoridades que tengan conocimiento de que alguna persona ha participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, están obligadas a trasladarlos ante el personal competente, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos a la persona involucrada en estos hechos o actos.

La toma de estas muestras se procurará que sea realizada de inmediato y será conservada durante tres meses por la autoridad, en condiciones que permitan su revisión posterior.

Los servidores públicos; así como, el personal de los servicios de ambulancia, urgencias, servicios hospitalarios, paramédicos o de auxilio, que por motivo de su función tengan conocimiento de dichos hechos o actos, estarán obligados a requerirles que proporcionen las muestras necesarias para que se lleven a cabo los análisis respectivos.

ARTÍCULO 90.- Los Agentes de Tránsito municipal pueden interrumpir la marcha de un vehículo cuando el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establezca y lleve a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con la participación de las unidades administrativas que este Reglamento señala, implementará el "Programa Conduce sin Alcohol", el cual se sujetará a la normatividad y procedimientos previstos en este artículo.

Este Programa debe ser publicado en la página de internet del municipio, mencionando que es un programa de carácter preventivo, así como sus beneficios sociales; así mismo, deberá de difundirse a través de folletos explicativos que detallen los procedimientos a seguir por las autoridades que intervienen, los conductores e interesados, ubicando las áreas de atención para que los infractores cumplan con las obligaciones derivadas de las faltas administrativas que cometan.

ARTÍCULO 92.- El Programa de Conduce sin Alcohol, se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones que la Secretaría de Seguridad Ciudadana designe, mediante la instalación de módulos o retenes debidamente señalizados en la vía pública, en los que participarán:

- a). Un comisionado de la Sindicatura;
- b). Un representante de la Comisión de Seguridad Pública;
- c). Un representante de la Comisión de Bienestar Social;
- d). Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- e). Un representante de la Comisión de Derechos Humanos;
- f). Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- g). Un Comisionado de la Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- h). Un comisionado de la Contraloría Municipal;
- i). El Juez Cívico en turno.

La falta de participación del personal mencionado, no será causa de invalidez de las sanciones que se pudiera imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y el Reglamento de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 93.- Los módulos a que se refiere el artículo anterior, deberán tener, por lo menos, el respaldo de personal operativo siguiente:

- a).- Dos elementos del sexo femenino de Seguridad Pública;
- b).- Ocho elementos del sexo masculino de Seguridad Pública;
- c).- Dos elementos de tránsito municipal a bordo de motocicletas;
- d).- Dos elementos del sexo femenino de tránsito municipal;
- e).- Dos elementos del sexo masculino de tránsito municipal;
- f).- Un Médico, quien durante la implementación del programa, será el único autorizado para utilizar el alcoholímetro.
- g).- Una ambulancia con personal capacitado.
- h).- Las grúas que sean necesarias y que sean autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- En el desarrollo del operativo, el módulo podrá utilizar un aparato de medición o alcoholímetro para detectar si existe aliento alcohólico en el conductor, dando un resultado positivo o negativo. El alcoholímetro, es un instrumento de medición que permite determinar cuantitativa y cualitativamente si la persona de que se trate, se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y en su caso medir el grado de intoxicación.

ARTÍCULO 95.- La ejecución del programa se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se implementará con todos aquellos dispositivos de seguridad, en el lugar que sea designado para tal efecto, antes y después del operativo correspondiente.

II.- La detención de vehículos será aleatoria, incluyendo vehículos de instancias oficiales; lo anterior, para evitar con ello subjetividades en la implementación del programa.

III.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los elementos que participan como primer contacto con el conductor de un vehículo detenido, se deberá ubicar el área de detención sin que en ella se exceda la atención de dos unidades simultáneamente, salvo que se integre mayor personal a las células encargadas del operativo.

IV.- El primer contacto con los conductores de vehículos detenidos será a cargo de los elementos de seguridad pública; una vez que se detenga totalmente el vehículo, cortésmente se explicará al conductor el motivo del operativo, previa solicitud de que se apague el vehículo y se enciendan las luces intermitentes e interiores;

V.- Si hubiera un signo aparente de intoxicación, se procederá de forma obligatoria a la evaluación respectiva, por lo que se les solicitará amablemente a los conductores que realicen una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al alcoholímetro, mismo que dará como resultado la medición de los grados de alcohol por expiración.

VI.- En el espacio de revisión, los automovilistas serán atendidos por los médicos asignados, quienes dialogarán con los conductores a efecto de que se lleve a cabo la expiración con el alcoholímetro.

VII.- En caso de resistencia del conductor a la evaluación del alcoholímetro o en su caso si rebasa a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire expirado, se remitirá al Juzgado Cívico para que se apliquen las sanciones que correspondan.

VIII.- Al día hábil siguiente y previa solicitud y pago de los derechos respectivos, se entregará al conductor un comprobante de los resultados de la prueba, quedando copia en el expediente respectivo, y en el Juzgado Cívico ante quien sea presentado el conductor. Este documento constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

ARTÍCULO 96.- Independientemente de las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan conforme al Reglamento de Tránsito vigente en el Municipio, a las personas que conduzcan en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, se les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por primera vez y presenten una presencia de alcohol mayor a 0.4 miligramos por litro de alcohol en el aire expirado, se les aplicará arresto por 12 horas, conmutable y la multa pecuniaria establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

II.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por segunda vez y presenten una presencia de alcohol mayor a 0.4 miligramos por litro de alcohol en el aire expirado, se les aplicará arresto por 24 horas, y la multa pecuniaria establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

En ambos casos, se informará a la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado competente para la expedición de licencia para conducir, para los efectos legales correspondientes.

III.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ineptitud por tercera vez, se les considerarán reincidentes y se les aplicara arresto por 36 horas, y la multa pecuniaria que corresponda; además se obligará al infractor reincidente a tomar terapias de rehabilitación en una Institución de Salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que el Ayuntamiento haya celebrando convenio, para que el infractor reincidente reciba cinco terapias obligatorias; así también, se le retendrá la licencia de conducir en garantía de acatamiento, misma que será devuelta una vez que compruebe que ha cumplido con la sanción impuesta; de no cumplir lo anterior, se procederá a solicitar a la autoridad estatal correspondiente, la cancelación de licencia en términos de lo que dispone el ordenamiento jurídico en la materia.

La Secretaría se coordinará con las instituciones de salud, asociaciones civiles de alcohólicos anónimos, así como con otras instituciones afines para que otorguen terapias obligatorias a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de arresto por 12, 24 ó 36 horas y la multa pecuniaria que pudiera proceder por el estado étílico en que se pudiera encontrar la persona detenida.

Los ingresos que se obtengan de la aplicación de las multas previstas en este artículo, se destinarán por la Tesorería Municipal, preferentemente, para la operación de este programa y para el financiamiento del "Programa de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas", que ponga en marcha el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad, la autoridad competente lo deberá hacer del conocimiento de los padres, o de quienes ejerzan la patria potestad, tutores o tengan la custodia; así como, los directivos de la institución educativa en que, en su caso, curse sus estudios, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 98.- Se concede acción popular para denunciar las infracciones a este Reglamento.

Todas las personas físicas y morales que se sientan afectadas en alguna forma por la inexacta aplicación de este Reglamento, tendrán derecho para reclamar, aún preventivamente, las violaciones al mismo y, en su caso, exigir la revocación de la licencia y la clausura del establecimiento.

El Procedimiento se sustanciará ante la Comisión Reguladora, aplicándose en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; el titular de la licencia tendrá el carácter de Tercero Perjudicado.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 99.- En contra de los actos que dicten o ejecuten las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración, el que se interpondrá ante la Comisión Reguladora.

El procedimiento y sus plazos o términos, se regularán por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

En contra de la resolución que dicté la Comisión Reguladora no procederá recurso ordinario alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento para la Autorización de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas, expedido por el Ayuntamiento con fecha 17 de Agosto del año de 1998, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3944, de fecha 21 de Octubre del mismo año, y el Reglamento para la Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobado por el Cabildo, con fecha 17 de Agosto de 1998, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3944, de fecha 21 de Octubre del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Presente Reglamento.

CUARTO.- Las solicitudes de licencia de funcionamiento que se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

QUINTO.- Los refrendos de las licencias de funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, se registrarán conforme a las disposiciones de este Reglamento.

SEXTO.- Los establecimientos que no cumplan con la normatividad exigida en este Reglamento, contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor, para proceder a su regularización; el Ayuntamiento deberá otorgar las facilidades necesarias para ello.

SÉPTIMO.- La Comisión Reguladora a la que se refiere este Reglamento deberá instalarse de inmediato, a partir de la fecha en que este ordenamiento entre en vigor.

OCTAVO.- Los titulares de las licencias que no se encuentren actualmente en funcionamiento, contarán con un plazo de tres meses para ello, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento; en caso contrario, operará la caducidad.

NOVENO.- Publíquese este Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión debida.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Cuernavaca, Morelos; y una leyenda que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 12 de marzo del año 2013, fue presentado por el Presidente Municipal Jorge Morales Barud, el proyecto de Acuerdo por el que se reforman los artículos 88; 88 bis, 89 y 90 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que el iniciador establece en su dictamen:

"...que el veinticinco de julio del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005 Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Acuerdo AC/SO/30-III-12/354, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin embargo, es de advertirse que actualmente las reformas que se hicieron a los artículos 88 y 88 Bis, pueden generar incertidumbre en cuanto a las autoridades que refieren, pues aún y cuando existe similitud en las denominaciones, lo correcto es hacer las modificaciones pertinentes a fin de generar certeza jurídica en los actos que desarrollan las nuevas unidades administrativas.

Es por eso, que se da la necesidad de reformar diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el mencionado Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; reforma que será en el sentido de señalar las unidades administrativas actuales, que se encargarán de ejercer las atribuciones que eran facultad de otras áreas que existían en administraciones anteriores; pero que, para evitar que vuelva a ocurrir esta situación, se señalarán las unidades administrativas, pero sin precisar su nombre, enlazando lo dispuesto en el Bando, con lo que a su vez disponen los Reglamentos Interiores de cada Secretaría o Dependencia del Ayuntamiento”

Que en ese sentido, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, de fecha 19 de marzo de la presente anualidad, estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta de referencia, concordamos con la exposición de la iniciativa, aprobándose por unanimidad de los regidores firmantes, con las adecuaciones de carácter gramatical que se consideraron necesarias, para darle mayor claridad al texto del Bando de Policía y Buen Gobierno y evitar con ello interpretaciones que pudieran resultar equívocas.

Que por lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en el ejercicio de sus facultades, solicita se incluya el presente proyecto de dictamen para su aprobación, en Cabildo de fecha 21 de marzo del año 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/21-III-2013/46

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88; 88 BIS, 89 Y 90 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 88, 88 bis, 89 y 90 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 88.- Es competencia de la Secretaría encargada del desarrollo económico en el Municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal.

Las autoridades señaladas podrán realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que este Bando y demás normatividad aplicable, establezcan.

Artículo 88 bis.- Será competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos de gobernación y vía pública, llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del Municipio.

La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 89.- Los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso.

La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro.

Artículo 90.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y,

III.- Para ocupar la vía pública.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los procedimientos y actos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, les serán aplicables hasta su conclusión las disposiciones establecidas en los ordinales que ahora se reforman.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las Secretarías del Ayuntamiento, de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás Dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Xochitepec, que dice: Xochitepec. 2013-2015.- Raíces, Tradiciones y Progreso.

RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 14.-EL LEMA QUE ADOPTA EL MUNICIPIO PARA TODAS SUS DEPENDENCIAS ES EL DE “RAÍCES, TRADICIONES Y PROGRESO”. ESTARÁ REPRESENTADO POR LAS SIGUIENTES ESTILIZACIONES: UNA PIRÁMIDE QUE SIMBOLIZA NUESTRAS RAÍCES, LAS CUALES SON LA BASE DEL PROGRESO, EN ELLA CONTIENE INCRUSTACIONES DE FLORES, QUE ALUDEN AL CERRO DE LAS FLORES, EN LA PARTE SUPERIOR SE ENCUENTRA LA LETRA X, QUE TIENE EN SU INTERIOR UN PICTOGRAMA DE SERPIENTES EEMPLUMADAS, INSIGNIA DE NUESTRA CULTURA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”, ASÍ MISMO, SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN LAS OFICINAS DEL CENTRO CULTURAL XOCHITEPEQUENSE, HABILITADAS COMO RECINTO OFICIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional de Xochitepec

Rodolfo Tapia López

Síndico Municipal

Lic. Cuauhtémoc Mazziny Núñez Valencia

CC. Regidores del Ayuntamiento de Xochitepec

Secretario del Ayuntamiento

Horacio Rojas Alba

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE XOCHITEPEC

RODOLFO TAPIA LÓPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HORACIO ROJAS ALBA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,355 de fecha 24 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora TERESA DE JESÚS DURÁN POOL; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ADRIANA ACOSTA DURÁN, EMILIO ANTONIO ACOSTA DURÁN y ALFREDO ACOSTA DURÁN, aceptaron la herencia instituida en su favor y el señor CARLOS MANUEL ACOSTA DURÁN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de mayo de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 07 de JUNIO del año 2013.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 260,034, de fecha 14 de mayo del año 2013, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: la RADICACIÓN e inicio del trámite de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora SARA SERNA VILLANUEVA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor FERNANDO ENRIQUE ALMARAZ SERNA, en su carácter de ALBACEA, COHEREDERO y COLEGATARIO de la citada sucesión, con la comparecencia del señor FERNANDO ALMARAZ RUIZ, en su carácter de COHEREDERO y COLEGATARIO de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mí cargo, se otorgó la escritura pública número 42,710 de fecha 7 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVA ALONSO MONDRAGÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor ERIK ARROYO ALONSO, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora MARÍA DE LA LUZ ALONSO MONDRAGÓN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de junio de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

Jiutepec, Mor., a 5 de junio de 2013.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 2585, de fecha 4 de junio de 2013, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores NOEMÍ GRISELDA LIZ FALCÓN, MAURICIO RAÚL MORA LIZ y la señorita SANDRA YANELLI MORA LIZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria del señor ARNALDO RAÚL GONZALO MORA Y OSEGUERA, (quien también acostumbra usar los nombres Arnaldo Raúl Gonzalo Mora Oseguera, Raúl Mora Oseguera, Raúl Arnaldo Mora Oseguera); así como la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgo el señor GERMÁN EVODIO LIZ FALCÓN (quien también acostumbra usar el nombre de Germán Liz Falcón), quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza
RÚBRICA.

1-2